



22TRINF086

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA DACIÓN DE CUENTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS VINCULADAS AL INICIO Y DESARROLLO DE ACITIVIDADES ECONÓMICAS ASOCIADAS AL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA ELABORADO POR CROEM EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IDENTIFICACION DE CARGAS ADMINISTRATIVAS Y SU REDUCCIÓN.

Nº DOC.	ASUNTO	PÁGINAS
1.	Informe de cargas administrativas vinculadas al inicio y desarrollo de actividades económicas asociadas al tejido empresarial de la Región de Murcia, así como de su Resumen ejecutivo.	64
2.	Propuesta DGMSA	2
3.	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.	2
4.	Dación de Cuenta anexando Informe de cargas administrativas vinculadas al inicio y desarrollo de actividades económicas asociadas al tejido empresarial de la Región de Murcia, así como de su "Resumen ejecutivo.	66

El expediente arriba referido consta de este índice y los documentos que en él se relacionan y se adjuntan, de lo que doy fe a efectos de garantizar su autenticidad e integridad a la fecha de la firma.

(En Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

EL ASESOR DE APOYO JURÍDICO

Alejandro Cases García

CARGAS ADMINISTRATIVAS

Convenio 2021-2022

VINCULADAS AL INICIO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ASOCIADAS AL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA





1	Introducción	4
2	Memoria de ejecución	12
3	Resumen de propuestas	16
4	Propuestas	22
	4.1 Horizontales	23
	4.2 Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital	45
	4.3 Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía	58
	4.4 Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	64
	4.6 Consejería de Fomento e Infraestructuras	93
	4.7 Consejería de Salud	101

“Si tuviera una hora para resolver un problema y mi vida dependiera de la solución, gastaría los primeros 55 minutos para determinar la pregunta apropiada, porque una vez supiera la pregunta correcta podría resolver el problema en menos de cinco minutos”.
(Albert Einstein)

CRISIS Y OPORTUNIDAD

Nunca antes fue tan necesario implementar medidas tendentes a paliar las importantes dificultades que afrontan ciudadanos y empresas.

La simplificación y eliminación de cargas administrativas, tarea ingrata y poco apreciada por quienes no tienen encomendada esta labor, puede ayudar determinadamente a mejorar la vida de ciudadanos, empresas y, cómo no, promover el emprendimiento, tan necesario en estos momentos. Eliminar requisitos innecesarios vinculados a la actividad económica impulsa la inversión y la creación de empresas.

Sin embargo, la realidad sitúa a España como uno de los países de la OCDE con mayor presión burocrática y, junto a Italia y Grecia, uno de los de la Unión Europea cuyos ciudadanos afrontan mayor número de cargas administrativas.

El ranking de Libertad Económica -basado en la seguridad de los derechos de propiedad, la capacidad de comerciar y las cargas regulatorias-elaborado anualmente por la Fundación Heritage, sitúa a nuestro país en el puesto 26º de entre los 37 integrados en la OCDE. La libertad económica en España tan solo alcanza los 68,2 puntos en 2022, permaneciendo en un nivel clasificado como “moderado”, alejado de los 70 necesarios para ser clasificado con un nivel de libertad “satisfactorio” (Países Bajos, Finlandia, Dinamarca, Suecia, Alemania, Lituania, Letonia, República Checa, Austria, Chipre, Malta, Bulgaria, Portugal, Eslovenia) y muy distante de los 80 puntos que obtienen los países que gozan de “plena Libertad Económica” (Irlanda, Luxemburgo, Estonia).

Por lo que se refiere a la Libertad de Empresa, es decir, a la facilidad para crear y mantener un negocio, España ocupa un preocupante puesto 32º de entre los citados países OCDE y el 21º entre los miembros de la Unión Europea, con 66,3 puntos y muy lejos de los 76,8 de media que alcanzan las economías desarrolladas. En los últimos 10 años, hemos perdido un total de 15 puntos en este índice.

Tales calificaciones derivan en buena parte de la negativa influencia que ejerce la presión regulatoria y las cargas administrativas que afrontan nuestras empresas en el inicio y posterior desarrollo de su actividad, obstaculizando gravemente la generación de nuevos flujos económicos. Es difícil ser competitivos y atraer la inversión siendo uno de los países con mayor presión burocrática del mundo.

La simplificación de nuestros procedimientos administrativos debe contemplarse como una necesidad y, al mismo tiempo, como una oportunidad para el emprendimiento, la creación de empresas y de puestos de trabajo, especialmente ahora, en momentos de crisis.

MEDIDAS CONCRETAS

Es frecuente escuchar de forma reiterada mensajes abogando por la eliminación de requisitos administrativos, sobre la importancia de agilizar los procedimientos y sobre la necesidad de legislar mejor y en favor de ciudadanos y empresas. Pero una cosa son los mensajes y otra la traslación de los mismos a medidas concretas, prácticas, eficaces y eficientes.

Una de ellas es, precisamente, la perseguida con la formalización del convenio suscrito por la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública -funciones hoy día asumidas por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia- y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia-CROEM. Nadie mejor que los propios ciudadanos o, como en este caso, los empresarios, para identificar las cargas administrativas que más lastran su capacidad productiva.

Hablamos de eficacia y de eficiencia del convenio cuando uno y otro término no son interdependientes. El convenio es eficaz en sí mismo porque es un resultado, un objetivo cumplido, a través del cual la Administración formaliza su compromiso en favor de la eliminación de requisitos innecesarios y reconoce la importancia de no generar otros nuevos sin compensar otros tantos preexistentes y, al mismo tiempo, los empresarios participan en esta tarea poniendo de manifiesto ejemplos de cargas reales que afectan a su actividad.

Sin embargo, el convenio solo será eficiente si parte significativa de las propuestas formuladas por los empresarios son aprobadas, elimi-

nando requisitos que detraen tiempo a la actividad de sus empresas y se genera un ahorro real para aquellos.

Muchas de esas propuestas recogen medidas cuyo contenido es sencillo pero complejo en cuanto a su adopción. Y no es por la dificultad técnica que implica la implementación, sino por las dificultades que entraña aceptar el cambio promovido con la aplicación de algunos instrumentos administrativos que, sin ser novedosos, sí han visto reforzado su papel en leyes como la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Nos referimos a la Declaración Responsable y a la Comunicación Previa, ambos destinados a agilizar el procedimiento y de extensa aplicabilidad en nuestro Derecho Administrativo, aunque con una interpretación respecto a su formalización muy dispar entre Administraciones y los departamentos que las integran.

CAMBIO DE MENTALIDAD

La importancia de la Declaración Responsable y de la Comunicación Previa a la hora de facilitar y agilizar la tramitación administrativa es innegable, aunque ambos instrumentos deben afrontar la dificultad de lograr un verdadero cambio en la mentalidad de quienes deciden cómo debe ser su tramitación.

Este cambio no supone que haya que creer ciegamente en lo declarado o comunicado por los interesados; implica confiar en la fortaleza de la Administración para desplegar sus funciones de control y en la gravedad de las consecuencias que afrontarían quienes manifestasen algo que no correspondiera con la realidad. La diferencia estriba en que este control, en lugar de producirse antes de liberar el ejercicio pretendido, se produce una vez iniciada la actividad. Ambos aspectos, el control administrativo y las consecuencias derivadas del incumplimiento, garantizan la seguridad jurídica de la Declaración Responsable y de la Comunicación Previa.

Sin embargo, tal vez por falta de medios suficientes para desempeñar estas funciones de control "ex post" sobre la actividad económica, muchas Administraciones Públicas, en especial autonómicas y locales, incorporan a la Declaración Responsable y a la Comunicación

Previa requisitos documentales e informativos impropios de tales instrumentos. Impropios porque imponen un condicionamiento, la sujeción de los referidos instrumentos a mecanismos de control previos al inicio de la actividad, tal y como ocurre con las autorizaciones y licencias, paradigma del control "ex ante" administrativo, necesario en virtud de la naturaleza, importancia e impacto de la actividad a desarrollar y la necesidad de garantizar la seguridad jurídica del mercado interior y la protección, entre otros, del medio ambiente.

Condicionar la presentación de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas a la presentación simultánea de documentos tendientes a acreditar cualesquiera circunstancias de la actividad pretendida, supone someterla a un proceso autorizador encubierto, sujeto a su control previo y, por tanto, dependiente de una respuesta administrativa (requerimiento de subsanación, resolución de rechazo o consideración de desistimiento del ejercicio pretendido).

Tanto la Declaración Responsable como la Comunicación Previa son instrumentos puramente declarativos, anunciadores de un ejercicio al que se tiene derecho o respecto al que se cumplen las exigencias que legalmente le son requeridas. Como tales no necesitan atender respuesta alguna del órgano al que se dirigen, quedando habilitada la actividad anunciada no a partir del momento de su presentación, sino en el mismo momento de su presentación porque los declarantes cumplían los requisitos necesarios antes de proceder a la formalización de aquellas en los registros municipales y autonómicos competentes.

Lo expresado en párrafos precedentes se produce con demasiada frecuencia y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos que en ella se integran no son una excepción. En las propuestas recogidas en el presente informe se citan algunos ejemplos de lo que acabamos de mencionar.

Entre estas propuestas no se han incluido aquellas que pudieran favorecer un cambio de mentalidad en los órganos responsables de los procedimientos administrativos, ni otras relativas a implementar medidas destinadas a evitar la creación de cargas innecesarias.

Un cambio de mentalidad, en favor de la seguridad jurídica de las actividades beneficiadas

con la aplicación de los instrumentos mencionados, podría promoverse por medio de conferencias, cursos o, más fácilmente, examinando los resultados alcanzados con algunos ejemplos de buenas prácticas llevados a cabo por otras administraciones y que se identifican en varias de las propuestas que se incluyen en el cuerpo del presente documento.

Otras cuestión distinta es abordar la adopción de medidas de carácter preventivo.

LEGISLAR MEJOR

Probablemente la tarea más importante sea la más difícil de asumir. Revisar individualmente cada procedimiento administrativo vigente en la Región de Murcia es solo una parte del trabajo de simplificación y eliminación de cargas administrativas. Limitarse a esta labor no servirá para alcanzar el objetivo de regular mejor, de aprobar normas más sencillas e inspiradas en las verdaderas necesidades y capacidades de ciudadanos y empresas, y no en las de la Administración.

La labor de la Administración tiene que ser asumida por la Administración. Ciudadanos y empresas deben colaborar con ésta y comunicarse con ella por los medios que se dispongan como preferentes, sin impedir el recurso a otros instrumentos como la presencialidad, y, sobre todo, sin trasladar a aquellos una labor que les es impropia, como son las funciones que legalmente corresponden a la Administración.

A medida que avanza la tecnología y el estado de la ciencia, paradójicamente incrementa la carga burocrática impuesta a ciudadanos y empresas, obligándoles a destinar, cada vez más, parte de su tiempo y recursos a cumplir con los crecientes requerimientos de la Administración, detrayéndolos de otras actividades que para ellos son prioritarias. Nada más alejado del objetivo pretendido por la Unión Europea con su política "Better Regulation".

Regular mejor implica implementar mecanismos que controlen la creación de cargas administrativas y garanticen la compensación de las nuevas mediante la eliminación de otras preexistentes y de valor equivalente. Limitarse a "buscar" e "identificar" cargas administrativas sin más, puede ser una labor infinita si no

se adoptan medidas de control sobre su creación.

Ningún país de la Unión Europea, ni sus Regiones o Comunidades Autónomas, disponen de una norma específica o, al menos, de un Título en una norma con rango de Ley, que regule la creación de cargas administrativas y establezca mecanismos para su control, seguimiento, compensación, eliminación y, en su caso, medidas sancionadoras.

Muchos son los ejemplos de normas autonómicas cuyo objetivo es implementar medidas para la reducción de cargas administrativas, fundamentalmente inspiradas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y en la vaciada de contenido Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

La primera pretende facilitar el inicio de determinadas actividades comerciales y otros servicios mediante las Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas. La segunda pretendió favorecer la unidad de nuestro mercado interior con medidas como el principio de eficacia de las actuaciones de las autoridades competentes en todo el territorio nacional (declarado inconstitucional y nulo por la STC 110/2017, de 5 de octubre).

Sin embargo, ninguna norma establece cómo limitar o prevenir la creación de nuevas cargas administrativas y, en su caso, cómo hacer el seguimiento respecto a la efectiva compensación de aquellas.

NORMA ESPECÍFICA

La regulación nacional relativa a la creación de cargas se limita a lo recogido en un único artículo, el 37 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que dispone: "Las Administraciones Públicas que en el ejercicio de sus respectivas competencias creen nuevas cargas administrativas para las empresas eliminarán al menos una carga existente de coste equivalente". Ningún otro precepto de la Ley refiere cómo hacer realidad tal compromiso.

En definitiva, ni existe un procedimiento de control sobre la creación de cargas adminis-

trativas, ni ningún otro que garantice la compensación de éstas mediante la eliminación de otras preexistentes y de un valor equivalente, ni mucho menos un régimen sancionador que pudiera aplicarse en aquellos casos de creación de requisitos sin fundamentación jurídica o justificación suficiente y sin haber sido objeto de un análisis pormenorizado, fidedigno y suficiente de su impacto real en ciudadanos, empresas y en la propia Administración, tal y como ha ocurrido en algunas Memorias de Análisis de Impacto Normativo y con la precipitada entrada en vigor de la Administración Electrónica operada por medio de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

En definitiva, la referencia contenida en un artículo aislado de una Ley no puede servir para afirmar que disponemos de un marco jurídico regulador de las cargas administrativas. Es necesario crear un precedente que sirva de ejemplo a otros órganos legislativos nacionales e internacionales: promover y aprobar una norma con rango de Ley que recoja los principios rectores para "Regular Mejor" y las condiciones exigidas a la creación, seguimiento y control de la compensación de cargas administrativas.

Tal medida requeriría otras acompañantes: la creación de un órgano de gobernanza pública con facultades vinculantes de control sobre el contenido de las Memorias de Análisis de Impacto Normativo en los aspectos relativos a la creación de cargas y su impacto real en los administrados; la creación de un sistema de registro de nuevas cargas en el que se concrete el importe a compensar y, llegado el momento, la efectiva eliminación de otras tantas equivalentes; la designación del órgano responsable en cada Consejería de comunicar la creación y realizar el control y compensación de cargas; y la designación del organismo que debería aplicar el régimen sancionador.

INFORME Y MEDIDAS INCLUIDAS

Como el objeto del convenio persigue identificar y plantear propuestas concretas de reducción de cargas administrativas, se asume que se persiguen cargas existentes, razón por la que este informe no recoge medidas de carácter preventivo como las citadas en párrafos precedentes y que, a nuestro entender,



son más eficientes que la mera identificación. Ahora bien, tales medidas han sido objeto de análisis y redacción, quedando a disposición de la Administración al objeto de valorar su oportunidad.

Del mismo modo, este documento no recoge propuestas que afecten a distorsiones del mercado interior, es decir a requisitos que pudieran exigirse en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pero no en otras o que debieran cumplirse de forma distinta, ni tampoco iniciativas destinadas a la eliminación o reducción de tasas y tributos, obligaciones frecuentemente confundidas con cargas administrativas. Ambas cuestiones afectan a ámbitos distintos, no al de las cargas administrativas.

Algo que sí se ha observado y que afecta al conjunto de Administraciones Públicas, no solo a la Región de Murcia y las Entidades Locales en ella integradas, es la desactualización de la información recogida en algunas de sus sedes y páginas electrónicas. Aunque infrecuente, es posible encontrar formularios administrativos y Webs con información referida a leyes derogadas, defecto que induce a confusión y puede remitir a los administrados a requisitos no vigentes, invirtiendo en ello tiempo y recursos de forma innecesaria, lo que en sí mismo constituye una carga administrativa que debe

ser subsanada.

Es preciso también hacer referencia a los retrasos que sufre la tramitación en algunos departamentos de la Administración. Es cierto que se trata de Servicios sometidos a una alta carga de trabajo y que, con frecuencia, ven sobrepasadas sus capacidades. Desconocemos si en el momento de redactar este documento disponían de más medios para abordar sus tareas, por lo que anticipadamente nos disculpamos por el número de propuestas de este informe que les afectan.

Nos referimos, entre otros, a la Dirección General de Medio Ambiente, ámbito intensamente regulado y que debería ser uno de los primeros en examinar la posibilidad de ampliar la aplicación en sus procedimientos de las Declaraciones Responsables como instrumento estrictamente declarativo, no sujeto a otros requisitos formales acompañantes, reduciendo con ello los tiempos de tramitación, en especial de aquellas actividades con menor impacto medioambiental.

El informe recogido en las siguientes páginas contiene 31 propuestas de simplificación, cada una de ellas con una estimación del ahorro que podría derivar de su posible aprobación.

Dichas propuestas no contienen referencias

relativas a la celeridad requerida en su implementación, al considerar que el grado de urgencia referido por los interesados, real en muchos casos, es un criterio de carácter subjetivo que podría no coincidir con el apreciado por la Administración a la que va dirigida cada una de las medidas aquí defendidas.

El cálculo del ahorro estimado también está influido por la visión de quien redacta cada iniciativa. Aunque en la mayoría de los casos, dicho cálculo se inspira en cifras poblacionales ciertas, por ser proporcionadas por los propios departamentos a los que se dirigen, en otras ocasiones, al no existir información sobre el número de los procedimientos tramitados anualmente, aquellos se basan en estimaciones que pueden resultar más o menos acertadas dependiendo de quien aborde la lectura de cada una de ellas.

Cada propuesta basada en una estimación de casos, se ha calculado de forma prudencial y aplicando estadísticas de frecuencia, intentado siempre hacer estimaciones a la baja y no al contrario. Dichos cálculos se realizan siguiendo las reglas comúnmente aplicadas por la Administración General del Estado y recogidas en los "Criterios de Aplicación del Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción".

La elección de uno u otro de estos Criterios también puede estar influida por la interpretación de quien los aplica. Es evidente que la incorporación de un documento a un expediente no da lugar a muchas interpretaciones. Si un procedimiento administrativo requiere que se incorpore el justificante del pago de una tasa, la carga es la remisión de un documento, sin más. La diferencia estriba en el coste de dicha carga, lo que depende de si dicha incorporación debe hacerse electrónica o presencialmente. En este documento se asume que, al versar sobre cargas que afectan a empresarios, los trámites solo pueden despacharse por medios electrónicos. La duda más importante surge a la hora de concretar cuáles constituyen meros documentos y cuáles alcanzan la categoría de informes o memorias, diferencia esencial a tenor del coste en términos económicos y administrativos de uno

y otro. Resulta evidente que no es lo mismo incorporar electrónicamente un justificante, cuyo coste se estima en 4 euros por unidad, o tener que incorporar un informe o una memoria redactado por un profesional cualificado, cuyo coste medio se fija en 500 euros.

A efectos del presente documento, cada vez que una norma, o ficha informativa de la sede electrónica o formulario puesto a disposición de los usuarios, cita la palabra informe, documentos de carácter técnico (distintos de los planos) o memoria, se ha aplicado el criterio correspondiente a estos conceptos.

En relación con las declaraciones responsables y comunicaciones previas, cada vez que se requiere que éstas sean acompañadas de otros documentos, se entiende que aquellas quedan reemplazadas automáticamente por verdaderas solicitudes, lo cual implica un coste distinto.

Este informe difícilmente podría haber sido elaborado sin el esfuerzo del personal de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, en especial el protagonizado por los miembros de los departamentos responsables de cargas administrativas y medio ambiente. Su labor ha sido desempeñada durante más de año y medio partiendo de cero, debiendo asumir con paciencia y dedicación una tarea poco grata y desconocida para la mayoría de ciudadanos y empresarios.

Del mismo modo es preciso reconocer el esfuerzo desplegado en la redacción de la "Memoria Justificativa de las Actividades Realizadas con Cargo al Convenio para la Identificación de Cargas Administrativas y su Reducción, 2021". La información recogida en sus páginas, en especial la dedicada a catalogar los procedimientos que con más frecuencia se tramitan ante las Consejerías y el número de solicitudes presentadas anualmente de cada uno de ellos, ha resultado esencial. Tan esencial y necesario como para plantear la oportunidad de recopilar y facilitar anualmente los datos relativos al número de cada tipo de solicitud presentada ante cada una de las Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma.





CONVENIO

El convenio fue firmado el 14 de diciembre de 2020 por Dña. Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, y D. José María Albarracín Gil, Presidente de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (publicado en el BORM del 2 de enero de 2021).

JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONVENIO

El convenio tiene como objeto identificar y plantear propuestas concretas de reducción de cargas administrativas vinculadas al inicio y desarrollo de las actividades económicas asociadas al tejido empresarial de la Región de Murcia, incluyendo la participación en un laboratorio de innovación, con el fin de fomentar la implicación de los órganos gestores y expertos de los sectores afectados, en el ámbito de la reducción de cargas y la simplificación de procedimientos.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO

La reducción de cargas administrativas constituye un objetivo y un compromiso del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo actualmente a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia la labor de simplificación administrativa y favorecer la actividad empresarial mediante la simplificación y eliminación de cargas administrativas.

En este contexto, se pretende impulsar un marco regulatorio eficiente para las actividades económicas que simplifique la legislación existente, elimine regulaciones innecesarias, establezca procedimientos más ágiles y minimice las cargas administrativas.

La modernización, racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos, en cuanto propicia la reducción de trámites y cargas burocráticas, además de facilitar la relación entre los ciudadanos y la Administración, contribuye a reducir los costes administrativos de explotación de las actividades mercantiles, ayudando a mejorar la competitividad de las empresas y estimular su desarrollo.

CROEM

CROEM es la organización empresarial más representativa de carácter intersectorial en el ámbito de la Región de Murcia y tiene entre sus fines:

1. Cooperar con la Administración Pública, Organizaciones e Instituciones Públicas o Privadas y de toda representación de cualquier Grupo o Ente social del país, así como participar y colaborar en las tareas comunitarias de la vida profesional, económica y social en representación del empresariado murciano.
2. Iniciar, negociar, concertar y suscribir los acuerdos y convenios que

afecten a sus miembros de forma comunitaria en el ámbito industrial, comercial, financiero, económico, fiscal y laboral, así como los derivados de las relaciones de trabajo y cualquiera otro relacionado con la actividad empresarial.

- Promocionar a través de los medios de comunicación social el mejor conocimiento de la función económica y social de la empresa y del empresario, y facilitar a la Administración y demás instituciones públicas o privadas los estudios e informes de interés general.
- Establecer los instrumentos adecuados de comunicación, cooperación y enlace entre sus miembros respetando la autonomía privativa de cada uno de ellos, así como crear servicios comunes de asistencia que fuesen de interés para sus miembros.

TRABAJO DESARROLLADO- METODOLOGÍA

CROEM ha requerido la participación en la identificación de cargas administrativas a las 59 organizaciones empresariales y 144 empresas a ella adheridas, remitiendo dos correos electrónicos los días 23 de junio y 5 de julio de 2021. En el primero se proporcionó un dossier que contenía la información relativa a los trámites administrativos de cuatro Consejerías y en el siguiente los relativos al área de Salud. Dicho requerimiento fue respondido con la remisión de 35 propuestas de simplificación que posteriormente quedarían unificadas en 24 iniciativas preliminares. De éstas, 14 forman parte del informe final propuesto por CROEM. La razón para tal reducción es que algunas de las ideas originales no correspondían estrictamente a cargas administrativas, mientras que otras repetían una misma idea sobre un procedimiento concreto.

Durante la fase de búsqueda de información y redacción de propuestas, se han revisado buena parte de los procedimientos disponibles en la Sede Electrónica de la Región de Murcia, especialmente los reseñados en el apartado relativo a los trámites “más demandados por el sector empresarial en 2020” del documento “Memoria Justificativa de las Actividades Realizadas con Cargo al Convenio”. Estos trá-

mites han sido objeto de un análisis prioritario al proporcionar el número exacto de solicitudes formuladas en 2020 de cada uno de ellos, dato fundamental para el cálculo del ahorro de cada medida propuesta. Posteriormente los trabajos se han centrado en la identificación de las cargas más susceptibles de eliminación o reducción en virtud de la simplicidad de los cambios que pudiera exigir la adopción de la medida propuesta. Salvo excepciones, en especial en materia de Salud, no se ha entrado en el detalle de procedimientos más complejos, como los autorizatorios, cuyo examen requiere un análisis más extenso en el tiempo y que debería ser abordado en un futuro próximo.

RESULTADO DEL PROYECTO

El informe final recoge 31 propuestas que inciden sobre materias competencia de 5 Consejerías. El importe del ahorro derivado del total de las medidas asciende a 6.237.027 €.

El desglose por Consejerías es el siguiente:

CONSEJERÍAS	NÚMERO DE PROPUESTAS	AHORRO EN EUROS
HORIZONTALES	6	2.301.373
ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL	6	1.101.389
EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA	2	40.693
AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS	11	1.534.935
FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	3	131.335
SALUD	3	1.127.302

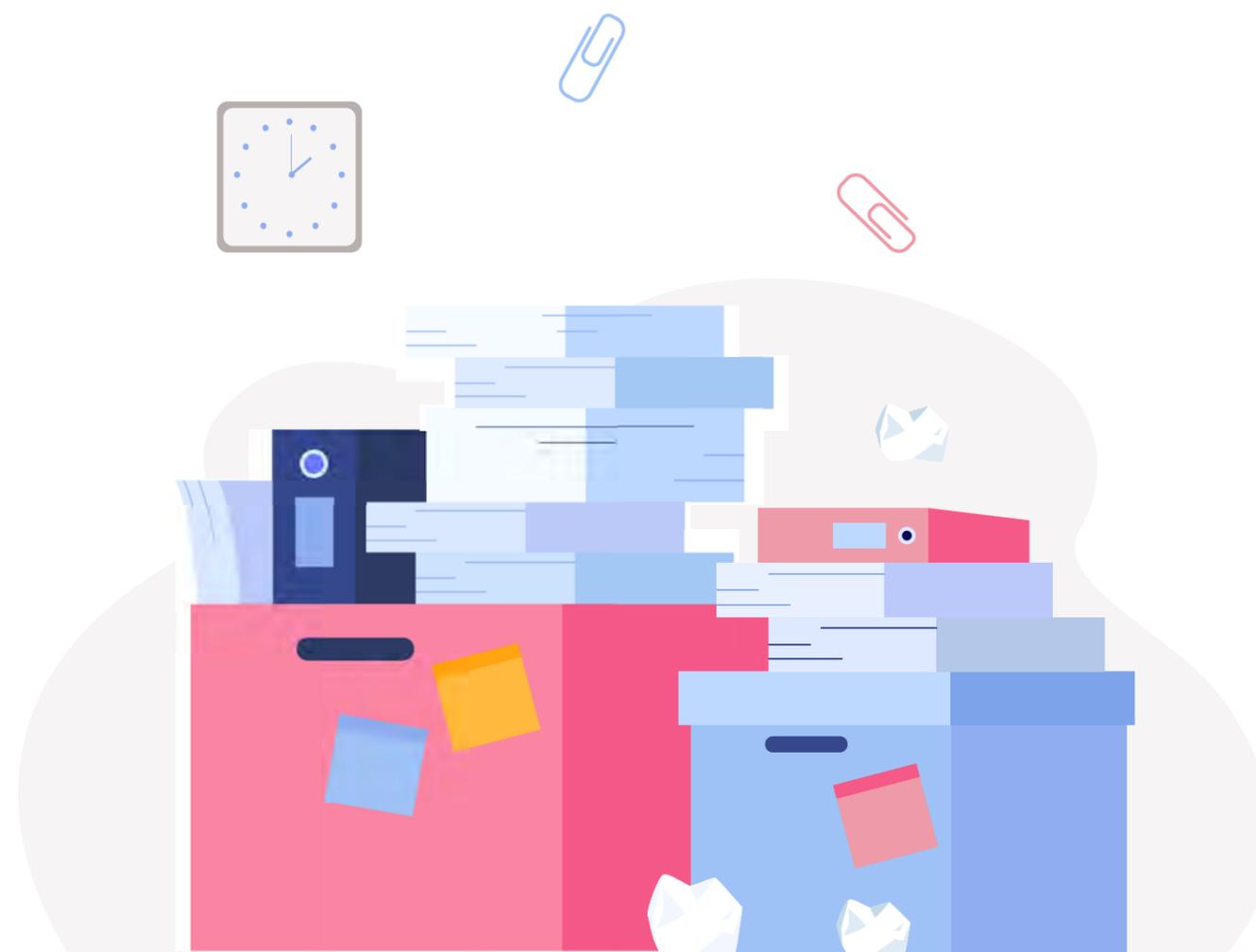
NUMERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se detallan las cargas ordenadas por Consejerías (siguiendo el orden de prelación publicado en el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional), identificadas mediante un formato compuesto por cinco cifras:

- Las dos primeras corresponden al código de identificación de cada Consejería.
- Las tres últimas corresponden al número asignado a la propuesta formulada por CROEM.

RELACIÓN DE CONSEJERÍAS

- Varias Consejerías-Propuestas Horizontales.
- Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.
- Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
- Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
- Consejería de Educación.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Consejería de Salud.



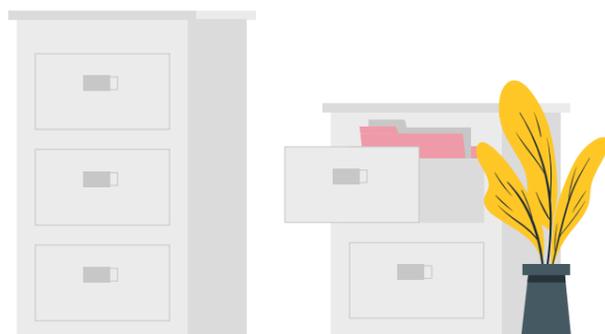
3



CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Horizontales	00-001	Eliminar requisitos documentales añadidos en el ámbito local a las declaraciones responsables de actividades comerciales y otros servicios.	49.056
	00-002	Eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsable de Actividad.	572.680
	00-003	Eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsables de Actividad Inocua y de Actividades Comerciales Minoristas y de prestación de determinados Servicios.	70.082
	00-004	Eliminar la aportación de documentos junto a las declaraciones responsables del artículo 264 de la Ley 13/2015 y, en su caso, las Licencias de Primera Ocupación.	1.460.540
	00-005	Eliminar los requisitos documentales vinculados a la presentación de las comunicaciones previas urbanísticas del artículo 265 de la Ley 13/2015.	131.250
	00-006	Eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsables para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.	17.765

CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Economía, Hacienda y Administración Digital	03-001	Aumentar la capacidad de la Sede Electrónica en relación con el tamaño máximo de los documentos que se deben incorporar a diferentes trámites.	155.628
	03-002	Facilitar la tramitación y el pago en un único acto de aquellos expedientes que versen sobre un mismo procedimiento administrativo y sean tramitados por un mismo gestor o empresa.	342.000
	03-003	Ampliar los medios de pago de las tasas administrativas devengadas en diferentes trámites disponibles en la sede electrónica.	557.610
	03-004	Eliminar la obligación de remitir determinados documentos con la Comunicación Previa de prestación de servicios de comunicación audiovisual.	28.105
	03-005	Crear un trámite específico en la Sede Electrónica para la justificación del mantenimiento de la solvencia económica y financiera.	4.830
	03-006	Simplificar el procedimiento previsto para la renovación de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	13.216

CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía	04-001	Simplificar la aportación anual de documentación a las empresas de servicios de la actividad industrial inscritas en el Registro Industrial.	37.753
	04-002	Incluir en el trámite de registro administrativo de auditorías energéticas información sobre las dos formas de justificar el cumplimiento de la obligación auditora.	2.940



CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	06-001	Eliminar la comunicación previa de actividades de las Entidades Colaboradoras de Control Medioambiental autorizadas e inscritas en el Registro pertinente.	68.500
	06-002	Sustituir la memoria anual de actividad de las Entidades de Control Medioambiental por una Declaración Responsable.	14.940
	06-003	Implementar en la sede electrónica una ficha relativa al procedimiento de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).	11.910
	06-004	Eliminar los requisitos de doble comunicación y aportación documental exigidos para el inicio de actividades sometidas a autorización ambiental autonómica.	366.561
	06-005	Eliminar la obligación de remitir una Memoria técnica con la Declaración Responsable de implantación de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias.	886.286
	06-006	Evitar que las administraciones afectadas y consultadas por proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental requieran documentación adicional.	39.090
	06-007	Actualizar la información que ofrece la Sede Electrónica en relación con la Comunicación previa de transportista profesional de residuos (no peligrosos y peligrosos).	41.820
	06-008	Actualizar la información de la Sede Electrónica sobre Comunicaciones Previas de productores de residuos y eliminar la aportación documental requerida.	9.900
	06-009	Eliminar la obligación de aportar documentos junto a las Comunicaciones Previas de agentes de residuos.	23.562
	06-010	Revisar la información disponible en la Sede Electrónica y los requisitos exigidos a las Comunicaciones Previas de Negociantes de residuos.	66.486
	06-011	Facilitar la cumplimentación electrónica de la Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA) en el mismo trámite de su presentación.	5.880

CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Fomento e Infraestructuras	03-001	Aumentar la capacidad de la Sede Electrónica en relación con el tamaño máximo de los documentos que se deben incorporar a diferentes trámites.	155.628
	03-002	Facilitar la tramitación y el pago en un único acto de aquellos expedientes que versen sobre un mismo procedimiento administrativo y sean tramitados por un mismo gestor o empresa.	342.000
	03-003	Ampliar los medios de pago de las tasas administrativas devengadas en diferentes trámites disponibles en la sede electrónica.	557.610

CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Salud	08-001	Suprimir los requisitos documentales exigidos a las Comunicaciones Previas de inscripción de establecimientos alimentarios.	379.376
	08-002	Simplificar el trámite de renovación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios.	531.440
	08-003	Simplificar el procedimiento de modificación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios.	216.486

Las medidas recogidas en el presente informe han sido objeto de un importante esfuerzo de unificación, aunando aquellas que coincidían en el objeto de la propuesta, requisitos considerados innecesarios u obsoletos y número de estos.

En otros casos, la unificación resulta imposible a efectos del cálculo del ahorro que pudiera derivar de las propuestas formuladas. Así ocurre en aquellas medidas que, pudiendo referirse a un mismo ámbito de actuación y a un mismo instrumento administrativo, la normativa autonómica exige la presentación de documentos justificativos distintos, tanto en su tipo y contenido como en su número.



4

4.1 HORIZONTALES

Consejerías a las que afecta la medida:

PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.

EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.

AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.

MEDIDA:

CROEM 00-001: eliminar requisitos documentales añadidos en el ámbito local a las declaraciones responsables de actividades comerciales y otros servicios.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

El artículo 72 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada impone el modelo de declaración responsable como único requisito para iniciar el ejercicio de actividades de comercio y determinados servicios. Sin embargo, los ayuntamientos obligan a que tal instrumento se acompañe de documentos innecesarios.

En relación con la Declaración Responsable en el caso de actividades de comercio y determinados servicios, el artículo 72 de la Ley 4/2009, expresa:

*“1. Para el ejercicio de las actividades incluidas en el título I y el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, ampliadas por las recogidas en el capítulo II del título II y el anexo de la Ley regional 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, **bastará la presentación de la declaración responsable regulada en estas leyes, con la manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite y del proyecto cuando corresponda.***

2. Estas actividades deberán contar con el certificado de cumplimiento de todas las condiciones del anexo II, o, cuando no reúnan dichas condiciones, con el certificado a que se

*refiere el párrafo b) del apartado 4 del artículo 70, **para su exhibición cuando sea requerido por el ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones de comprobación o inspección”.***

Aunque el sentido del 2º párrafo parece claro -contar con la documentación acreditativa necesaria y ponerla a disposición del Ayuntamiento competente para su control, una vez iniciada la actividad- las entidades locales parecen hacer una interpretación amplia de este precepto al exigir que la declaración responsable se acompañe de determinados documentos, por ejemplo:

- **Murcia:**
 - Solicitud (en realidad se trata de una declaración y no de una solicitud, es decir, no debería esperarse pronunciamiento alguno de la Administración para poder iniciar la actividad).
 - Plano de planta (acotado) con distribución, mobiliario e instalaciones (incluido instalaciones contra incendios, evacuación y alumbrado de emergencia), firmado por

técnico competente.

- Certificado emitido por técnico competente que acredite que la actividad declarada cumple con la normativa aplicable en materia de prevención de incendios.

- **San Javier:**

- Proyecto técnico de obras e instalaciones, cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.
- Certificación de cumplimiento de todas las condiciones del Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, o, cuando no reúnan dichas condiciones, con certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado.

- En el caso de pretender ejercer una actividad en suelos incluidos en unidades de actuación sin gestionar, la fianza depositada para garantizar las obligaciones derivadas de la gestión urbanística de la unidad de actuación.

- **Mazarrón:**

- Certificado suscrito por técnico competente debidamente identificado colegiado [...] del cumplimiento de todas las condiciones del Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, o cuando no reúnan dichas condiciones, certificado emitido por técnico competente al que se refiere el párrafo b) del apartado 4 del artículo 70; con pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.

- **Molina de Segura:**

- Justificante del abono de la tasa.
- Justificación del abono de la tasa de vertido de escombros, en su caso.
- Justificación del abono del Impuesto de

Construcciones, Instalaciones y Obras, en su caso.

- Presupuesto de ejecución material de las obras de adecuación de local.

El requisito documental recogido en párrafos precedentes implica someter a las actividades beneficiadas por el modelo de Declaración Responsable a un control previo equivalente al previsto para la Licencia o Autorización, obviando que dicho instrumento tiene la finalidad de agilizar la tramitación administrativa de determinadas actividades, en especial las recogidas en el Anexo I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Según el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Declaración Responsable es un documento por el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad o derecho, que se dispone de la documentación que así lo acredita **y que esta se encuentra a disposición de la Administración**, sin necesidad de su entrega previa, a efectos de su verificación en un momento posterior, añadiendo en su párrafo 3º: *“Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación [...]”*.

Al tratarse de un procedimiento cuya tramitación se realiza en el ámbito municipal, se desconoce el dato exacto de actividades comerciales que se dan de alta anualmente en cada uno de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, no pudiendo más que recurrir a un cálculo aproximado a partir de los datos estadísticos relativos al número de locales dedicados al comercio en la Región de Murcia en los años 2018 y 2019. La diferencia entre ambos años es de 192 nuevos locales dedicados al comercio, entendiendo que a la mitad de ellos se les ha exigido la aportación de documentos, entre

ellos informes o memorias. Teniendo en consideración que, a pesar de denominarse Declaración Responsable, la exigencia de aportar documentos justificativos implica la sujeción a un procedimiento autorizatorio, equivalente, por tanto, a la formalización de una solicitud ante la Administración (Criterios de aplicación del Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción aprobados por la AGE).



2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar la obligación de remitir documentos acreditativos junto a la Declaración Responsable de Actividad.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
 - D.G. de Administración Local.
- Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
 - D.G. de Comercio e Innovación Empresarial
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - D.G. de Medio Ambiente

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.
- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	96	96
Frecuencia	1	0
<ul style="list-style-type: none"> Presentación de una solicitud electrónica. Presentación de un informe o memoria. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. Presentar una comunicación electrónicamente. 	5 500 4 (x2)	2
Coste total:	49.248	192
		49.056 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia:
→ <https://sede.murcia.es/ficha-procedimiento?idioma=es&id=2662>
- Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Javier:
→ <https://www.sanjavier.es/es/ayuntamiento-tramite-110-dra-declaracion-responsable-de-actividad-inicio-de-la-actividad-e-inocua>
- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mazarrón:
→ http://www.mazarron.es/opencms/export/sites/mazarron/.content/galerias/documentos-generales/Comercio_Modelo_DRA12_2022.pdf
- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura:
→ http://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_content&view=article&id=496&catid=79&Itemid=291

Consejerías a las que afecta la medida:

PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.

EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.

AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.

MEDIDA:

CROEM 00-002: eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsable de Actividad.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Los artículos 69 y siguientes de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada (modificada por la Ley 2/2017 de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas), imponen que las Declaraciones Responsables se acompañen de documentación acreditativa. Este requisito no es necesario.

En relación con la Declaración Responsable de Actividad, el 4º párrafo del artículo 70 de la Ley 4/2009 impone la obligación de acompañar la declaración responsable de actividad con, al menos, la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la actividad suscrita por técnico competente debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible.
- Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, en la que se acredite la

adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

La certificación incluirá un pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.

c) Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.

d) En el caso de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a notificación (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), justificación de haber realizado la misma ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

e) Si se trata de una actividad sujeta a comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de resi-

duos y suelos contaminados), justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- f) Autorización municipal de vertidos industriales a la red de saneamiento, cuando resulte exigible.
- g) Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.
- h) Justificante del pago de la tasa, cuando resulte exigible.

El requisito documental recogido en párrafos precedentes implica someter a las actividades beneficiadas por el modelo de Declaración Responsable a un control previo equivalente al previsto para la Licencia o Autorización, obviando que dicho instrumento tiene la finalidad de agilizar la tramitación administrativa de determinadas actividades. La finalidad de la Declaración Responsable es, precisamente, liberar el ejercicio de la actividad pretendida de forma inmediata, dejando el control sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a la misma para un momento posterior.

Según el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Declaración Responsable es un documento por el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad o derecho, que se dispone de la documentación que así lo acredita y que esta se encuentra a disposición de la Administración, sin necesidad de su entrega previa, a efectos de su verificación en un momento posterior, añadiendo en su párrafo 3º: "Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reco-

nocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación [...]".

Por tanto, la aportación de documentación que justifique anticipadamente el cumplimiento de las condiciones a las que queda sujeta la actividad, implica un procedimiento de control y verificación previo que puede derivar en la denegación del ejercicio pretendido si no se incorpora el conjunto de documentos requeridos, lo que es incompatible con el derecho a ejercer aquella desde el mismo día de la presentación de la Declaración Responsable.

La Declaración Responsable permite el inicio de la actividad de forma inmediata, quedando sujeta a control administrativo en un momento posterior. Sin embargo, la norma autonómica de referencia sujeta a la Declaración Responsable de Actividad a un control previo al exigir la presentación de entre 5 y 9 documentos (para el cálculo del ahorro tomaremos un promedio de 3 y la Memoria).

Al tratarse de un procedimiento cuya tramitación se realiza en el ámbito municipal, se desconoce el dato exacto de actividades que se dan de alta anualmente en cada uno de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, debiendo recurrir a la información proporcionada por el Centro Regional de Estadística. Al no concretarse a qué tipo de "actividad" corresponde la terminología utilizada en la Ley 4/2009, consideraremos que en ella se incluye el sector servicios. En 2019 este sector desarrollaba su actividad en 37.134 locales, mientras que en 2018 lo hacía en 36.022. La diferencia, 1.112 locales, no corresponde necesariamente con el neto de nuevas altas, sin embargo, a efectos de estimar el ahorro aproximado que derivaría de la medida propuesta, se tomará como base de cálculo la referida cifra.

La obligación adicional recogida en el artículo 70 de la Ley 9/2021 es refrendada por los Ayuntamientos de la Región, bastando con examinar sus sedes electrónicas para verificar el cumplimiento del requisito de referencia. A continuación se recogen los enlaces al procedimiento de Declaración Responsable de Actividad previstos en las Webs de dos Entidades Locales de la Región de Murcia (**Murcia y de Molina de Segura**):

<https://sede.murcia.es/ficha-procedimiento?idioma=es&id=2642>

http://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_content&view=article&id=494:declaracion-responsable-actividad&catid=79:industria-y-aperturas

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar la obligación de remitir documentos acreditativos junto a la Declaración Responsable de Actividad.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
 - D.G. de Administración Local.
- Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
 - D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - D.G. de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	1.112	1.112
Frecuencia	1	0
<ul style="list-style-type: none"> Presentación de una solicitud electrónica. Presentación de un informe o memoria. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. Presentar una comunicación electrónicamente. 	5 500 4 (x3)	2
Coste total:	574.904	2.224
		572.680 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Centro Regional de Estadística de la Región de Murcia.
 - Estadística Estructural de Empresas. Sectores Comercio y Servicios.
 - Principales variables según actividad económica principal de la empresa.
 - Número de locales sector servicios 2018 vs 2019.



Consejerías a las que afecta la medida:

PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.

EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.

AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.

MEDIDA:

CROEM 00-003: eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsables de Actividad Inocua y de Actividades Comerciales Minoristas y de prestación de determinados Servicios.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Los artículos 71 y 72 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada imponen que las Declaraciones Responsables se acompañen de documentos acreditativos, lo que equivale a establecer un mecanismo de control previo.

El segundo párrafo del artículo 71 de la Ley 4/2009 impone la obligación de remitir junto a la declaración responsable de actividades inocuas un certificado de cumplimiento de todas las condiciones recogidas en su anexo II:

- Ruidos y vibraciones.
- Olores, humos y/o emanaciones.
- Contaminación atmosférica.
- Radiaciones ionizantes.
- Vertidos de aguas residuales.
- Prevención y protección frente a incendios.
- Manipulación de sustancias peligrosas o generación de residuos peligrosos y actividades potencialmente contaminantes del suelo.
- Riesgo de legionelosis.

Por su parte, el artículo 72.2 exige la presentación del mismo certificado expresado previamente o, cuando no se reúnan las condiciones relativas a la inocuidad de la actividad, la aportación de los documentos expresados en el 4º párrafo del artículo 70, es decir: memoria descriptiva, certificación sobre la adecuación de la instalación a la actividad pretendida, justificante de las autorizaciones o de las comunicaciones/declaraciones exigidas en normativa sectorial; si fuera el caso, justificación de la notificación de actividades potencialmente con-

taminantes de la atmósfera; justificante de la comunicación previa en el caso de actividades de producción y gestión de residuos; autorización municipal de vertidos industriales a la red de saneamiento, si fuera exigible; autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resultase exigible y, finalmente, justificante del pago de la tasa si correspondiera.

Este requisito es extraño al fin pretendido por la Declaración Responsable, es decir, el inicio inmediato de la actividad. Si el inicio de esta se hace depender de la aportación y comprobación del contenido de un certificado, el ejercicio solo será posible en un momento posterior, pero no desde el mismo momento de su presentación.

La finalidad de la Declaración Responsable es, precisamente, liberar el ejercicio de la actividad pretendida de forma inmediata, dejando el control sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para un momento posterior. Este es el motivo por el que se promulgó la Ley 12/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en cuyo Anexo I se recogen las actividades que dejan de estar sometidas al régimen autorizatorio para someterse a un control "ex post", es decir, una vez iniciado su ejercicio.

Al tratarse de un procedimiento cuya tramitación se realiza en el ámbito municipal, se

desconoce el dato exacto de actividades que se dan de alta anualmente en cada uno de los Ayuntamientos integrados en la Región de Murcia, debiendo recurrir a la información proporcionada por el Centro Regional de Estadística en relación con el comercio al por menor, cuya actividad es considerada, en la mayoría de los casos, como inocua: 16.762 locales en 2018 frente a 16.896 en 2019. La diferencia,

134, no corresponde necesariamente con la cifra neta de altas de nuevas actividades comerciales que bien podría ser mayor si también lo fuera el número de ceses de actividad y cierre de locales. Sin embargo, a efectos de realizar un cálculo aproximado del ahorro que derivaría de la medida propuesta, se tomará como base de cálculo la referida cifra.

A título de ejemplo del cumplimiento por parte de los Ayuntamientos del requisito documental previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley 9/2021, se proporciona el enlace a los procedimientos de Declaración Responsable de Actividad Inocua y Actividades Comerciales Minoristas y prestación de determinados Servicios, previstos en las Webs de dos Entidades Locales de la Región de Murcia:

- **Ayuntamiento de Murcia:**

- <https://sede.murcia.es/ficha-procedimiento?idioma=es&id=2643>
- <https://sede.murcia.es/ficha-procedimiento?idioma=es&id=2662>

- **Ayuntamiento de Molina de Segura:**

- http://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_content&view=article&id=495&catid=79&Itemid=288
- http://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_content&view=article&id=496:declaracion-responsable-actividades-comercio-determinados-servicios&catid=79:industria-y-aperturas

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar la obligación de remitir documentos recogida en los artículos 71 y 72 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
 - D.G. de Administración Local.
- Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
 - D.G. de Comercio e Innovación Empresarial.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

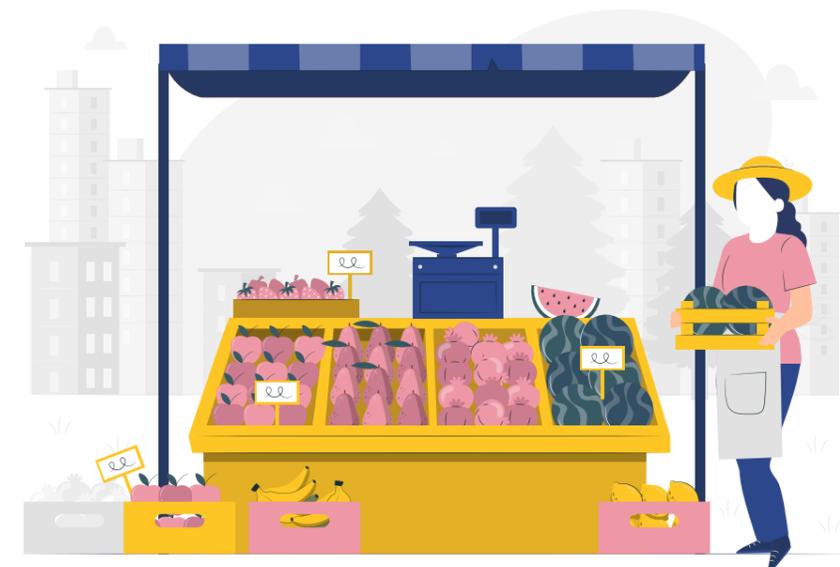
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	134	134
Frecuencia	1	0
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de una solicitud electrónica. • Presentación de un informe y memoria. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentar una comunicación electrónicamente. 	5 500 4 (x5)	2
Coste total:	70.350	268
		70.082 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Centro Regional de Estadística de la Región de Murcia.
 - Estadística Estructural de Empresas. Sectores Comercio y Servicios.
 - Principales variables según actividad económica principal de la empresa.
 - Número de locales de comercio al por menor (2018 vs 2019).



Consejerías a las que afecta la medida:

PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.

FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

MEDIDA:

CROEM 00-004: eliminar la aportación de documentos junto a las declaraciones responsables del artículo 264 de la Ley 13/2015 y, en su caso, las Licencias de Primera Ocupación.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

A pesar de que en la Región de Murcia un grupo importante de licencias urbanísticas fueron sustituidas por declaraciones responsables, el artículo 264.4 de la Ley 13/2015 prevé la incorporación de documentos acreditativos junto a las declaraciones responsables urbanísticas, estableciendo así un mecanismo de control previo que impide agilizar el procedimiento administrativo.

La Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras, modificó el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Esta modificación supuso la sustitución de determinadas licencias urbanísticas, entre ellas, la primera ocupación, por declaraciones responsables.

La declaración responsable habilita el inicio inmediato de una determinada actividad tras su presentación, relegando la verificación del cumplimiento de los requisitos que le son exigidos a un momento posterior. Es decir, se trata de un instrumento sujeto a un control ex post, pero no ex ante, tal y como ocurre en el caso de las licencias y autorizaciones que, a tenor de la importancia de la actividad que se pretende desarrollar, deben someterse a un proceso de verificación previo al inicio de la actividad pretendida.

La pretensión de que las declaraciones responsables se presenten acompañadas de documentos acreditativos -artículo 266.2: "La comunicación previa y la declaración responsable legitiman para la realización de su objeto desde el día de la presentación de la totalidad de la documentación requerida"- implica un control previo de la actividad, hasta el punto de que la no incorporación de la documentación requerida determina la necesidad de subsanación o, incluso, su rechazo, eliminando toda opción de agilizar el procedimiento beneficiado con la aplicación de este

mecanismo administrativo.

A pesar de ello, el artículo 264.4 de la Ley 13/2015, modificada precisamente con la intención de dotar de mayor agilidad a determinados trámites urbanísticos, impulsa la necesidad de que las declaraciones responsables de este ámbito se acompañasen de documentos, entre ellos algunos de carácter técnico, concretamente:

- Plano de situación de la actuación a realizar.
- Documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos o del proyecto técnico en su caso, indicando en cada caso su contenido general y el nombre del técnico o profesional que lo suscriba, sin perjuicio de que voluntariamente puedan aportarse copias de dichos documentos.
- Justificante de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan.

Si se tienen en consideración la realidad del control administrativo posterior a la presentación de la declaración responsable y las responsabilidades que derivan en caso de que lo declarado no coincida con el estado real del cumplimiento de las condiciones exigidas a la actividad urbanística pretendida, el requisito documental añadido resulta innecesario.

Lo expresado en el citado artículo ha influido de forma determinante en la redacción de las nuevas ordenanzas municipales en materia urbanística, hasta el punto de hacer difícil encontrar un solo Ayuntamiento en el que no se exija la aportación documental junto a la declaración responsable. En otros casos incluso se han mantenido las licencias supuestamente sustituidas por declaraciones.

Salvo desactualización de la información recogida en sus respectivas sedes electrónicas, se pueden citar algunos ejemplos de Ayuntamientos que mantienen el procedimiento de licencias urbanísticas, concretamente de primeras o sucesivas ocupaciones de viviendas o edificaciones:

• Mazarrón:

→ <http://www.mazarron.es/es/ayuntamiento/tramites-y-servicios/tramites/Licencia-de-primera-ocupacion-00002/>.

• Caravaca de la Cruz:

→ <https://www.caravacadelacruz.es/index.php/ayuntamiento/tramites-del-ciudadano/urbanismo/obras/538-licencia-de-primera-ocupacion#:~:text=DESCRIPCION%20LICENCIA%20PRIMERA,su%20construccion%20reforma.>

→ <https://www.caravacadelacruz.es/images/ficheros/Ayuntamiento/Obras/SolicitudLicenciaPrimeraOcupacion.pdf>

En otros muchos casos, la declaración responsable (por ejemplo, de primera ocupación) debe acompañarse de una documentación tan extensa que convierte el procedimiento en un acto autorizatorio en lugar de declarativo, tal y como ocurre en los Ayuntamientos de:

• Murcia:

Vivienda unifamiliar de autopromoción con licencia de obras solicitada antes del 17/10/2006:

- Certificado final de obras o fotocopia de la licencia de obras y, en su caso, de la modificación de dicha licencia; o Fotocopia de la "Tira de Cuerdas".
- Plano de situación a escala 1:2000.
- Certificado de incendios.

Licencias de obras solicitadas posteriormente al 17/10/2006 (Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 3 de octubre de 2006):

- Certificado final de obras.
- Libro del Edificio (Carpeta documentación y carpeta UME uso, mantenimiento y emergencia).
- Fotocopia de la licencia de obras y, en su caso, de la modificación de dicha licencia.
- Fotocopia de la Tira de Cuerdas.
- Plano de situación a escala 1:2000.
- Certificado de incendios.
- Conformidad de la Comunidad Autónoma sobre los registros de calidad.
- Ficha de instalación solar térmica.

Viviendas plurifamiliares o unifamiliares que no sean de autopromoción:

- Certificado final de obras.
- Fotocopia de la licencia de obras y, en su caso, de la modificación de dicha licencia.
- Fotocopia de la Tira de Cuerdas.
- Plano de situación a escala 1:2000.
- Certificado de incendios o Certificado de la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones (más de dos viviendas).
- Conformidad de la Comunidad Autónoma sobre los registros de calidad.
- Ficha de instalación solar térmica.

Legalizaciones:

- Fotocopia de la licencia de legalización.

En todos los casos:

- Alta Catastral.
 - Informe de EMUASA.
 - Certificado de Iberdrola.
 - Carta de pago de la tasa conforme a la ordenanza fiscal vigente.
 - Anexo a la declaración responsable para primera ocupación de edificaciones de nueva planta y sucesivas.
- **Cartagena:**
- Justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa correspondiente.

- Certificados de las Compañías suministradoras de agua, alcantarillado, energía eléctrica y telefonía.
- Fotografía 10 x 15 en color de las obras terminadas.
- Fotocopia del Decreto de Autorización de Vado.
- Alta en la contribución urbana.
- Certificado de final de obra, visado por los colegios correspondientes.
- En su caso, certificado de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones.
- En su caso, acuerdo aceptación de cesiones, conforme a la condición establecida en la licencia de obras.
- En su caso, escritura de Adscripción registrada, conforme a la condición establecida en la licencia de obras.
- Escritura de obra nueva en construcción, debidamente inscrita en el registro de la propiedad, donde haga constar la reserva de aparcamiento (fotocopia compulsada) o Nota Simple Informativa.

La siguiente documentación relativa al LIBRO DE EDIFICIO:

- Un ejemplar de la Carpeta de Documentación.
- Un ejemplar de la Carpeta de Uso, Mantenimiento y Emergencia debidamente visado por el Colegio de Arquitectos de Murcia.
- Certificado de conformidad de la carpeta de Calidad emitido por el Departamento encargado de la Gestión de Calidad de la Edificación de la Comunidad Autónoma.
- **San Javier:**
 - Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de residencia del interesado/a y, en su caso, de su representante.
 - En su caso, fotocopia de la escritura de poderes de representación.
 - Carta de pago de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan.

- Alta o modificación catastral del inmueble.
- Certificado final de obra visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Libro del edificio: ejemplar de la carpeta de documentación completamente rellena; ejemplar de la carpeta de uso, mantenimiento y emergencia debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente; y el certificado del Servicio de Gestión de Calidad en la Edificación de la Comunidad Autónoma que indique que los registros de calidad del libro son conformes, en el caso de obras cuya solicitud de licencia sea posterior al 17 de octubre de 2006, y justificante de la entrada de los registros de calidad al registro de la Comunidad Autónoma, si la solicitud de licencia es anterior a la fecha indicada.
- Certificado de la Jefatura Provincial de inspección de telecomunicaciones, cuando se haya requerido proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones en la tramitación de la correspondiente licencia de obras.

• Molina de Segura:

Primera Ocupación:

- Certificado final de obra firmado por arquitecto y aparejador.
- Fotocopia del Alta Catastral.
- Certificado de la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones, solo división horizontal.
- Fotocopia DNI interesado y representante, en su caso.
- Acreditación de la representación, en su caso.
- Informe de SERCOMOSA.
- Certificado de Iberdrola.
- Fotocopia de la Tira de Cuerdas.
- En garajes comunitarios, justificación puesta en funcionamiento (Declaración responsable de la actividad).
- Plano de situación y plano de cotas y superficies de cada planta distinta a escala 1:100.
- Libro del Edificio (C. documentación, C.

- UME y conformidad C.A.R.M. sobre los Registros de Calidad).
- Certificado de instalación y puesta en funcionamiento placas solares.
- Justificante del pago de la Tasa correspondiente.

Ocupaciones Sucesivas:

- Certificado de Habitabilidad expedido por técnico competente.
- Justificante alta catastral.
- Fotocopia DNI interesado y representante, en su caso.
- Acreditación de la representación, en su caso.
- Informe de Sercomosa de acometida.
- Certificado de Iberdrola de acometida o boletín de luz.
- Justificante del pago de la Tasa correspondiente.

Legalizaciones:

- Número de expediente de la Licencia.
- Fotocopia del Alta Catastral.
- Fotocopia DNI interesado y representante, en su caso.
- Acreditación de la representación, en su caso.
- Informe de Sercomosa de acometida.
- Certificado de Iberdrola, si no existe suministro.
- Libro del Edificio simplificado (C. documentación y C. UME).
- Justificante del pago de la Tasa.

Viviendas sin título habilitante:

- Certificado relativo a prescripción de acción de restablecimiento de la legalidad urbanística.
- Justificante del pago de la Tasa.
- Fotocopia DNI interesado y representante, en su caso.
- Acreditación de la representación,

en su caso.

- Certificado de SERCOMOSA de estar conectado a la red municipal de alcantarillado o de no obligación de conexión a la misma.

Documento técnico visado por técnico competente que incluya:

- La situación de la edificación respecto del PGMO mediante declaración de condiciones urbanísticas.
- Que se da cumplimiento a las condiciones técnicas de seguridad, habitabilidad y salubridad, según el CTE.
- Justificación del cumplimiento de la ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado respecto al cumplimiento de las características constructivas de las fosas sépticas para viviendas unifamiliares, en caso de no existencia de obligación de conexión a la red de alcantarillado.
- Certificado de Iberdrola de acometida o boletín de luz.
- Fotocopia del Alta Catastral.

• Otros Ayuntamientos (Águilas, Alcantarilla...), en realidad, la gran mayoría de ellos.

En definitiva, no se cumple con el modelo de declaración responsable perfeccionado en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, además, se obstaculiza la consecución del objetivo perseguido por la Ley 2/2020, es decir, flexibilizar y agilizar la tramitación urbanística en los casos previstos en el artículo 264 de la Ley 13/2015.

Según los datos proporcionados por el Centro Regional de Estadística de Murcia, durante 2021 se concedieron 2.635 licencias de obras de nueva vivienda y otras 1.147 de modificación o ampliación, lo que supondría el mismo número de declaraciones responsables urbanísticas o, en su caso, de licencias. Del total, consideraremos que los requisitos indebidamente impuestos afectan a tres cuartas partes de los casos, es decir a 2.836 licencias de obra nueva, y que cada una de las declaraciones responsables debe acompañarse de al menos un informe de carácter técnico y no menos de 3 documentos.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar las licencias de primera ocupación en los municipios en que se mantienen y los requisitos documentales exigidos a las declaraciones responsables urbanísticas.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
 - D.G. de Administración Local.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
 - D.G. de Territorio y Arquitectura.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	2.836	2.836
Frecuencia		
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de una solicitud electrónica. • Presentación de un informe o memoria. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentar una comunicación electrónicamente. 	<p>5</p> <p>500</p> <p>4 (x3)</p>	<p>2</p>
Coste total:	1.466.212	5.672
		1.460.540 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Sedes Electrónicas municipales.
- Centro Regional de Estadística de Murcia:
 - https://econet.carm.es/web/crem/inicio/-/crem/sicrem/PM1129/sec33_c1.html

Consejerías a las que afecta la medida:

PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.

FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

MEDIDA:

CROEM 00-005: eliminar los requisitos documentales vinculados a la presentación de las comunicaciones previas urbanísticas del artículo 265 de la Ley 13/2015.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Una comunicación previa es un acto puramente declarativo. Pretender que esta se acompañe de documentos destinados a acreditar de forma previa el cumplimiento de las características de una actividad cualquiera, en este caso de la condición "menor" de una obra, equivale a imponer un procedimiento autorizatorio y trasladar al ciudadano una responsabilidad que corresponde a la Administración.

La comunicación previa tiene un carácter residual en derecho urbanístico, estando normalmente limitada a aquellos supuestos en los que no se exige ni licencia ni declaración responsable, como serían las denominadas "obras menores" (aquellas que, por su escasa entidad constructiva y económica, así como por su sencillez técnica, no requieren de proyecto ni de memoria constructiva). Se trata de un instrumento declarativo sujeto al control posterior de la Administración, es decir, tras su presentación, una vez comunicado e iniciado el ejercicio de un derecho o actividad.

El artículo 265 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, declara que la comunicación previa es el único requisito para la realización de obras menores, requisito que consiste en la presentación de un documento por el que se informa a la Administración municipal de la ejecución inmediata de aquellas. A pesar de estas características, el 4º párrafo del precepto exige que dicho documento se acompañe de:

- Plano de situación de la actuación a realizar.
- Justificante de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan.

Es decir, un acto declarativo desprovisto de más requisitos que la mera presentación del documento en el que se anuncia el ejercicio de una actividad, sin necesidad de atender respuesta alguna de la Administración por

estar sujeta a su control posterior, debe ser acompañado de documentos técnicos tendentes a confirmar que la obra pretendida es, efectivamente, menor. Este proceder supone trasladar a los interesados la responsabilidad de acreditar, en el mismo momento de la presentación de la comunicación, que la obra reúne las características por las que se considera "menor", en lugar de ser la Administración la que realice tal verificación una vez iniciadas las obras.

Teniendo en consideración las graves consecuencias que derivarían en el caso de que las obras comunicadas no fueran menores, la condición impuesta en el ámbito autonómico es innecesaria y además inspira en las Entidades Locales una interpretación extensiva de los requisitos exigibles a la comunicación previa de obras menores, tal y como ocurre en los siguientes Ayuntamientos:

- Salvo desactualización de la información recogida en su sede electrónica, algunas Corporaciones mantienen el procedimiento o la denominación de licencia de obra menor, concretamente:
 - **Caravaca de la Cruz:**
 - <https://www.caravacadelacruz.es/index.php/ayuntamiento/tramites-del-ciudadano/urbanismo/obras/320-licencias-de-obra-menor>
 - <https://www.caravacadelacruz.es/images/ficheros/Ayuntamiento/Obras/SolicitudLicenciaObraMenor.pdf>

- Otros exigen la remisión de documentos junto a la comunicación, por ejemplo:

- **Murcia:**

- Plano de situación de la obra a realizar a escala 1:2000.
- Imágenes/fotografías sobre el estado actual en color y formato 10x15
- Contrato de arrendamiento en caso de ser un inmueble en alquiler.

- **Mazarrón:**

- Plano de situación del Plan General.
- Fotografías actuales.
- Autoliquidación provisional de las obras realizada según documento normalizado. Para el caso de solicitar obras menores para las que no existen precios fijados, se aceptará el presupuesto presentado por el interesado.

- **Águilas:**

- Plano de situación.
- Fotografías del estado actual de las zonas a intervenir.
- Presupuesto real de la obra.
- Título acreditativo de la propiedad en la que se realizan las obras.
- Acta de comparecencia del constructor de las obras.
- Declaración responsable sobre gestión de residuos.
- En obras comunitarias, copia del acta de la reunión de la Comunidad de Propietarios en la que se adoptó el acuerdo al efecto.
- Autorización de otros organismos/informes sectoriales, cuando las obras lo requieran.
- Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y en su caso, de la ocupación de la vía pública.

- **Alcantarilla:**

- Copia del pago de la Tasa correspondiente.
- Justificante del pago de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Plano de situación, según el planeamiento vigente.
- Mediciones y presupuesto detallado de las obras a realizar.

- **Molina de Segura:**

- Acuerdo de la Comunidad de Propietarios.
- Anexo II según Ordenanza de residuos de la construcción y demolición.
- Fotografías del estado actual de todos los espacios donde se pretenda intervenir.
- Justificante de pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Justificante de pago de la fianza para Gestión de Residuos.

- **Lorca:**

- Plano de situación.
- Mediciones y presupuesto de las obras.
- Justificante de pago de autoliquidación de tasas e ICIO.

- **Alhama de Murcia:**

- Plano de situación de cartografía municipal.
- Referencia catastral.
- Fotografías del estado previo a la actuación.
- Justificante pago ICIO.

- **Torre Pacheco:**

- Plano de Situación del planeamiento vigente.
- Liquidación y justificante del pago de las tasas e impuestos.
- Presupuesto detallado.
- Fotocopia DNI, NIE y Acreditación de representante.
- Croquis.
- Fotografías.

Tales requisitos resultan ajenos al modelo de comunicación previa recogido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así lo ha entendido el Ayuntamiento de San Javier, al que se cita como ejemplo de buenas prácticas, en el que la comunicación previa no requiere la aportación de documento técnico alguno (<https://www.sanjavier.es/es/ayuntamiento-tramite-99-cpo-comunicacion-previa-en-materia-de-urbanismo-para-obras>).

La información relativa al número total de obras menores realizadas anualmente en la Región de Murcia no es pública, por lo que debe recurrirse a una estimación basada en el número de obras en edificación aprobadas

en 2021. Según los datos ofrecidos por el Centro Regional de Estadística de Murcia, durante 2021 se iniciaron 3.782 obras de vivienda (vivienda nueva, reforma o ampliación). Tenien-

do en cuenta la mayor frecuencia de las obras menores, tomaremos como base de cálculo la cifra de 5.000 y una presentación media de 3 documentos en las tres cuartas partes de ellas.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar el requisito documental previsto en el artículo 265.4 de la Ley 13/2015.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
 - D.G. de Administración Local.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
 - D.G. de Territorio y Arquitectura.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	3.750	3.750
Frecuencia		
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de una solicitud electrónica. • Presentación de un informe o memoria. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentar una comunicación electrónicamente. 	5 4 (x3) 20	2
Coste total:	138.750	7.500
		131.250 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Sedes Electrónicas municipales.
- Centro Regional de Estadística de Murcia:
 - https://econet.carm.es/web/crem/inicio/-/crem/sicrem/PM1129/sec33_c1.html

Consejerías a las que afecta la medida:

PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.

FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

MEDIDA:

CROEM 00-006: eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsables para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La legislación autonómica impone un procedimiento de control previo para la instalación y actividad de los servicios de comunicaciones electrónicas al exigir que las declaraciones responsables sean acompañadas de documentos que certifiquen el cumplimiento de las condiciones exigidas a tales actividades. Sin embargo, la declaración responsable es un instrumento administrativo sujeto a su control posterior, una vez iniciada la actividad.

La Ley 12/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones someten la instalación y actividad de las instalaciones de comunicaciones electrónicas disponibles para el público al procedimiento de Declaración Responsable. Este instrumento se basa en lo declarado por los interesados, sin necesidad de verificación previa del cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente, ya que su control se realiza de forma posterior, es decir, una vez iniciada la actividad de que se trate.

A nivel autonómico, este mismo instrumento es el elegido por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, al referirse a “determinados servicios”, así como por la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística. Sin embargo, en ambos casos se impone la obligación de acompañar las declaraciones responsables de documentos tendentes a acreditar de forma previa el cumplimiento de las condiciones exigidas tanto para la instalación como para el inicio de la actividad de

antenas e instalaciones de comunicaciones electrónicas.

El preámbulo de la Ley 2/2017, al referirse a las declaraciones responsables anuncia la necesidad de que éstas **vayan acompañadas** de documentos acreditativos “del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad y, señaladamente, de una certificación emitida por técnico competente en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de aplicación, incluida la urbanística”.

Esta obligación parece contradecirse con lo declarado en el artículo 72.2 cuando, en referencia a “determinados servicios”, expresa: “estas actividades **deberán contar** con el certificado de cumplimiento de todas las condiciones del anexo II, o, cuando no reúnan dichas condiciones, con el certificado a que se refiere el párrafo b) del apartado 4 del artículo 70, **para su exhibición cuando sea requerido por el ayuntamiento** en el ejercicio de sus funciones de **comprobación o inspección**”.

La confusión que provoca lo expresado en el preámbulo de la Ley beneficia una interpretación a favor de la entrega del referido certifi-

cado en el momento de la presentación de la declaración responsable, **en lugar de contar con el mismo y ponerlo a disposición del ayuntamiento para su exhibición** y verificación en un momento posterior a la presentación de aquella, tal y como parece pretender el citado artículo 72.2.

Por su parte, el artículo 264.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística, recoge las actividades que quedan sujetas a Declaración responsable, entre ellas las instalaciones de redes de comunicaciones, añadiendo en el párrafo 4º que tal instrumento deberá acompañarse de la siguiente documentación (al menos 4 documentos):

- Plano de situación de la actuación a realizar.
- Documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos o del proyecto técnico en su caso, indicando su contenido general y el nombre del técnico o profesional que lo suscriba, sin perjuicio de que voluntariamente puedan aportarse copias de dichos documentos.
- Justificante de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan.

La inclusión del requisito documental convierte el modelo de declaración responsable en un procedimiento administrativo de control previo y, por tanto, de solicitud y autorización, ya que su incumplimiento, la no aportación documental, provocaría su inadmisión. En este punto es preciso recordar que el instrumento de referencia fue ideado con el objeto de facilitar la tramitación administrativa y dinamizar el inicio de un conjunto amplio de actividades, entre ellas las instalaciones de comunicaciones electrónicas a disposición del público, razón por la que el control del cumplimiento de las condiciones exigidas a aquellas debe reali-

zarse posteriormente. Como se ha dicho, exigir la acreditación de cumplimiento “ex ante” es el procedimiento propio de las actividades sujetas a autorización o licencia, instrumentos administrativos distintos y que no permiten el inicio inmediato de la actividad, tal y como sí debe ocurrir en el mismo instante en que se presenta formalmente una declaración responsable.

Esta es la finalidad del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al disponer que la Declaración Responsable permitirá “el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas” que, evidentemente, solo podrán ejercerse con posterioridad a dicha presentación y una vez iniciada la actividad.

A título de ejemplo de cómo los Ayuntamientos cumplen las previsiones de la norma autonómica y, por tanto, requieren innecesariamente la aportación de documentos junto a la Declaración Responsable de instalación o actividad de las antenas de Comunicaciones Electrónicas, se proporciona el enlace a los siguientes procedimientos municipales:

- **Ayuntamiento de Murcia:**
→ <https://sede.murcia.es/ficha-procedimiento?idioma=es&id=2242>
- **Ayuntamiento de Molina de Segura:**
→ http://sedeelectronica.molinadese-gura.es/index.php?option=com_phoca-download&view=category

La propuesta concierne a las 935 estaciones base y antenas de comunicaciones ubicadas en la Región de Murcia afectadas por los trabajos de adaptación a la 5ª Generación de tecnologías de telefonía móvil.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar la obligación de remitir documentos junto a la Declaración Responsable para la Prestación de Servicios de Comunicaciones Electrónicas.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
 - D.G. de Administración Local.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
 - D. G. de Territorio y Arquitectura.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- La Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	935	935
Frecuencia	1	0
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de una solicitud electrónica. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentar una comunicación electrónicamente. 	5 4 (x4)	2
Coste total:	19.635	1.870
		17.765 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (infoantenas).
- Bases de datos de los operadores de telefonía.

4.2 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

MEDIDA:

CROEM 03-001: aumentar la capacidad de la Sede Electrónica en relación con el tamaño máximo de los documentos que se deben incorporar a diferentes trámites.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La capacidad de subida de ficheros de la sede electrónica está limitada a 5Mb, si se trata de un único fichero, y a un máximo de 10Mb para el conjunto (el peso total de un número de documentos ≥ 2 no puede superar los 10Mb). Esta limitación implica la necesidad de dividir documentos, planos, informes y memorias, y de acompañar muchos de ellos en Anexos, duplicando la carga administrativa de las empresas, en especial en los concursos de contratación pública y autorizaciones medioambientales.

La Sede Electrónica tiene una capacidad muy limitada en relación con el peso de los documentos que pueden incorporar los interesados en los diferentes y muy numerosos trámites disponibles en la misma. Como ya se ha anunciado, los ficheros no pueden sobrepasar un tamaño individual máximo de 5Mb, ni un máximo de 10Mb en su conjunto. Esta restricción de capacidad constituye un verdadero problema en aquellos procedimientos en los que deben incorporarse documentos de carácter técnico, en especial los relativos a la contratación del sector público o a autorizaciones medioambientales.

Además, el hecho de tener que dividir todos los documentos que superen los 5Mb en otros más pequeños no solo genera la carga administrativa relativa a cargar un mayor número de documentos sino también la que derivada de tener que firmar y generar la huella electrónica de cada ellos.

La limitación técnica de la Sede no es acorde con el estado actual de la tecnología ni se corresponde con las capacidades exigidas a una plataforma con un objetivo tan necesario y exigente como el confiado a la Administración Electrónica, en especial si se tiene en conside-

ración que otras plataformas, como la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia, permiten cargar documentos por un total de 100Mb, u otras disponibles en universidades públicas que admiten hasta 600 MB. Por tanto, es necesario dotar de mayor capacidad al sistema y facilitar la aportación de documentos de mayor peso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, corresponde a la Consejería competente en materia de innovación de los servicios públicos, la incorporación de nuevos servicios en la Sede Electrónica, regulando en su artículo 5 el procedimiento para tal incorporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Actualmente la gestión de la Sede Electrónica compete a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Según el Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Hacienda, en 2020 la Región de Murcia promovió un total de 1.441 contratos públicos. A efectos del cálculo del

ahorro que derivaría de la mejora de las capacidades técnicas de la Sede Electrónica, solo consideraremos el total de los contratos públicos celebrados, sin incluir otros trámites; que en todos ellos fue preciso incorporar documentos con un peso original superior a los

5Mb; que tuvieron una participación media de 2 licitantes y que la medida propuesta contribuye a reducir el número de documentos, la firma y la generación de huella electrónica en una relación de 10 a 1.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Ampliar la capacidad de la Sede Electrónica al objeto de admitir documentos y archivos con un peso conjunto de, al menos, 100Mb.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la puesta en marcha de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	1.441	1.441
Frecuencia (licitantes)	2	2
• Presentación electrónica de documentos.	4 (x10)	4
• Aportación de Datos (incorporación de firma y huella electrónica).	2 (x10)	2
Coste total:	172.920	17.292
		155.628 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Hacienda:
→ <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/Junta%20Consultiva%20de%20Contratacion%20Administrativa/Paginas/2020/Contratos2020-CCAA-Numero.aspx>
- Xunta de Galicia:
→ https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?langId=es_ES&codtram=SA101K#



MEDIDA:

CROEM 03-002: facilitar la tramitación y el pago en un único acto de aquellos expedientes que versen sobre un mismo procedimiento administrativo y sean tramitados por un mismo gestor o empresa.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

En la actualidad la Sede Electrónica solo permite el pago de las tasas administrativas individualmente, es decir una a una. Sin embargo, existen trámites que se reiteran y que son formalizados por gestores u otras empresas (por ejemplo, Centros de Formación CAP), obligando a realizar el pago de cada tasa individualmente en lugar de hacer uno por el conjunto de expedientes tramitados.

En la actualidad, las empresas dedicadas u obligadas a gestionar expedientes administrativos no tienen la posibilidad de realizar un pago único del total de tasas correspondientes al conjunto de trámites realizados de un mismo procedimiento administrativo, por ejemplo, la solicitud de examen para la obtención de la Cualificación profesional Inicial o la del Certificado de Aptitud Profesional.

Tal circunstancia obliga a las empresas gestoras a incoar tanto expedientes como alumnos se presentan al examen citado -por continuar con el mismo ejemplo- y, por tanto, a realizar el mismo número de pagos. Esta forma de proceder implica repetir innecesariamente una misma labor administrativa en lugar de despacharla en un único expediente

en el que se recogería la información de cada alumno a examinar y el pago en un único acto y en favor del conjunto de aspirantes.

No es posible conocer el número total de expedientes que se tramitan anualmente en la sede Electrónica pero sí el correspondiente a los más reiterados e importantes en el ámbito empresarial: 228.000 en 2020, según la información facilitada por las distintas Consejerías de la Comunidad. Del total, estimaremos prudentemente que un 5% obedecen a trámites que se reiteran y que podrían presentarse de forma simultánea en la Sede Electrónica en un único acto administrativo si se implementase un modelo electrónico que facilitara la tramitación conjunta reclamada.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Facilitar la tramitación y el pago en un único acto de aquellos expedientes que versen sobre un mismo procedimiento administrativo y sean tramitados por un mismo gestor o empresa.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

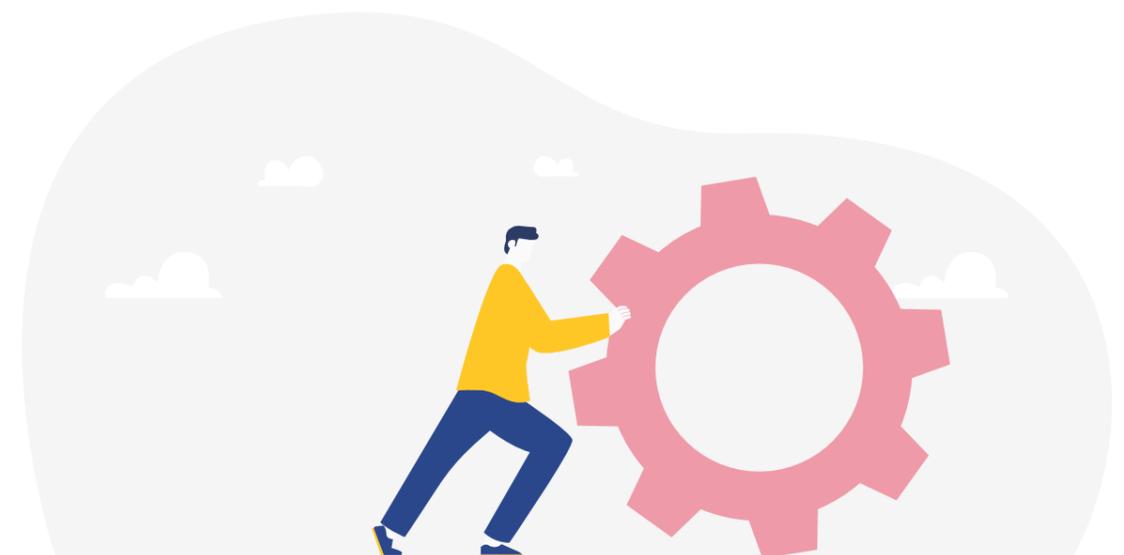
- Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la puesta en marcha de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	11.400	11.400
Frecuencia	1	1
• Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación.		30
Coste total:		342.000
		342.000 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos proporcionados por las distintas Consejerías del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



MEDIDA:

CROEM 03-003: ampliar los medios de pago de las tasas administrativas devengadas en diferentes trámites disponibles en la sede electrónica.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

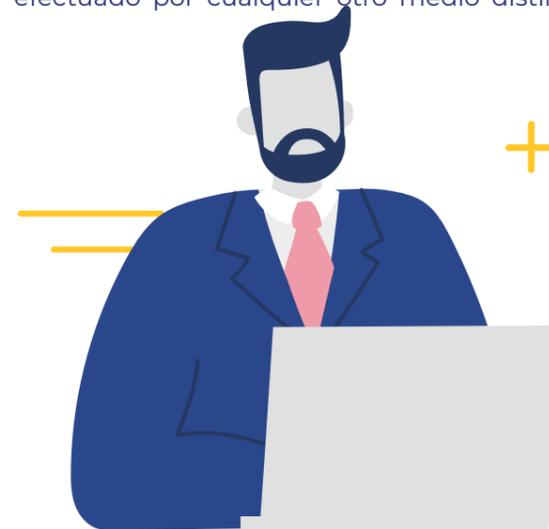
Algunos de los procedimientos cuya tramitación puede realizarse íntegramente por medios electrónicos solo permiten el pago de las tasas administrativas mediante tarjeta bancaria. Esta condición implica una carga al tratarse de un medio de pago solo autorizado a algunos representantes de la empresa interesada y que no tienen por qué coincidir con quienes se encargan de la tramitación electrónica cotidiana de esta.

Algunos de los trámites disponibles en la sede electrónica (por ejemplo, el registro de equipos industriales: instalaciones eléctricas, equipos a presión, instalaciones contra incendios, ascensores...), solo permiten el pago de tasas administrativas con tarjeta bancaria. La única alternativa posible al sistema de pago mediante tarjeta bancaria es realizar el pago en banco y presentar el justificante de éste mediante la incoación de un expediente de subsanación, duplicando innecesariamente la carga administrativa.

Además, esta limitación implica la prolongación del procedimiento ya que los empleados encargados de la tramitación no tienen por qué disponer de una tarjeta bancaria de la empresa, obligando a la suspensión o reinicio del trámite concernido hasta que esté disponible la persona autorizada para satisfacer el pago. Este es el caso, por ejemplo, del procedimiento previsto para registrar los equipos industriales.

La referida limitación supone una carga administrativa porque prolonga el tiempo de tramitación, ya sea porque debe iniciarse un procedimiento de subsanación para la incorporación del justificante de pago al expediente original o por tener que acomodarse a la disponibilidad de quien tiene otorgadas facultades de pago.

Este obstáculo podría salvarse incluyendo en el formulario electrónico una casilla destinada a incorporar la información relativa al pago efectuado por cualquier otro medio distinto



al efectuado mediante tarjeta bancaria, como por ejemplo la fecha y el número de validación otorgado al pago realizado por transferencia o presencialmente en entidad bancaria.

Para realizar el cálculo del ahorro que derivaría de la medida propuesta y a modo de ejemplo, se tomará como base el número de instalaciones eléctricas de baja tensión registradas en 2020 (18.587), aun cuando en la práctica son muchas otros los supuestos de instalaciones industriales que se registran anualmente.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Ampliar los medios de pago de tasas administrativas admitidos en la Sede Electrónica.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

• Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la puesta en marcha de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.
- Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	18.587	18.587
Frecuencia	1	1
• Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación.		30
Coste total:		557.610
		557.610 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

• Datos de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

MEDIDA:

CROEM 03-004: eliminar la obligación de remitir determinados documentos con la Comunicación Previa de prestación de servicios de comunicación audiovisual.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La Comunicación Previa debe acompañarse de una memoria y, si es el caso, de certificados relativos a las posibles vinculaciones con otras empresas prestadoras de servicios audiovisuales y a su estructura accionarial, especificando porcentajes de capital social y de derechos de voto. Mientras que la memoria no es necesaria, las certificaciones deben estar a disposición de la Administración para su posible control.

La Comunicación Previa es un modelo de tramitación inspirada en la necesidad de facilitar el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho de forma inmediata, sin necesidad de someter tal ejercicio a la verificación previa de si cumple o no los requisitos que puedan ser requeridos legalmente. Dicho instrumento queda sujeto a un control posterior, razón por la que la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos se pone a disposición de la Administración a efectos de verificación, sin necesidad de hacer entrega de estos antes de iniciar la actividad de que se trate.

Este es el objetivo pretendido en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al expresar: "Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación [...]". El hecho de someter la actividad al control previo del cumplimiento de las obligaciones que le son exigidas impediría su ejercicio de forma inmediata.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar los requisitos documentales que deben acompañar a la Comunicación Previa para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

Es preciso eliminar la obligación de aportar de forma previa documentos junto a la Comunicación Previa de referencia, procedimiento de la Sede Electrónica con código 3.418, dejando estos a disposición de la Administración para su control en un momento posterior, es decir, una vez iniciada la actividad a la que hace referencia.

La memoria relativa a la parrilla de programación no es necesaria. Se trata de un informe laborioso y de un alto coste administrativo cuando bastaría con un documento en el que se relacionen sucintamente los programas que se pretenden emitir. En cuanto a los certificados, es suficiente con que estén disponibles para su verificación en el momento en el que el órgano competente proceda a efectuar el control de la actividad audiovisual.

Para el cálculo del ahorro que supondría la aprobación de la propuesta formulada se tomará en consideración el número de empresas dadas de alta en 2021 (55) en el epígrafe 60 del CNAE según los datos obrantes a 1 de enero en el Directorio Central de Empresas del Instituto Nacional de Estadística.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
→ Dirección General de Informática y Transformación Digital.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.



5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	55	55
Frecuencia	1	1
• Presentación de una solicitud electrónica.	5	
• Presentación de un informe y memoria.	500	
• Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos.	4(x2)	
• Presentación de una comunicación electrónica.		2
Coste total:	28.215	110
		28.105 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Directorio Central de Empresas del Instituto Nacional de Estadística.

MEDIDA:

CROEM 03-005: crear un trámite específico en la Sede Electrónica para la justificación del mantenimiento de la solvencia técnica, económica y financiera.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

En la actualidad la Sede Electrónica no proporciona un trámite específico para cumplir con la obligación de justificar anualmente la solvencia técnica, económica y financiera de las empresas clasificadas, obligando a los empresarios a justificar la misma mediante la presentación de una solicitud genérica.

El artículo 82.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, obliga a las empresas clasificadas a justificar anualmente, mediante una declaración responsable, el mantenimiento de su solvencia económica y financiera.

La Sede Electrónica contiene información relativa a la solicitud de Clasificación de empresas (código 2.169), pero no facilita la tramitación de la justificación de la solvencia. A pesar de lo informado en la Web sobre Contratación Pública de la Región de Murcia, en el trámite con código 2.169 no existe un apartado que permita dar cumplimiento a la obligación de referencia. De hecho, el enlace proporcionado no remite a trámite alguno (<http://www.sede-electronica.carm/>).

Teniendo en consideración que la obligación afecta cada año a más de 160 empresas, resultaría conveniente que la Sede dispusiera de un trámite específico (del mismo modo que existe un modelo de declaración responsable con el que justificar la continuidad de las condiciones de solvencia económica y financiera de las empresas clasificadas: <http://www.carm.es/web/servlet/integra.servlets.Blob?ARCHIVO=Modelo%20de%20declaraci%C3%B3n%20anual%20de%20la%20solvencia.pdf&TABLA=ARCHIVOS&CAMPOCLAVE=IDARCHIVO&CAMPOIMAGEN=ARCHIVO&IDTIPO=60&VALORCLAVE=96090>).

Esta misma carencia se observa en relación con la justificación del mantenimiento de la solvencia técnica y profesional de las empresas clasificadas, obligadas a realizar dicho trámite cada 3 años, según lo dispuesto en el artículo 70 de la citada Ley de Contratos del Sector Público. En relación con este punto, sería conveniente eliminar las referencias a la Ley 30/1992 contenidas en la Web de Contratación Pública ([http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=44271&IDTIPO=100&RASTRO=c711\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=44271&IDTIPO=100&RASTRO=c711$m)).

Según la información proporcionada en la Memoria de Contratación Administrativa 2020 de la Región de Murcia, 161 empresas estaban obligadas a justificar su solvencia económica y financiera, no siendo posible acceder al dato relativo a las obligadas a hacerlo en relación con la solvencia técnica.

Según la información proporcionada en la Memoria de Contratación Administrativa 2020 de la Región de Murcia, 161 empresas estaban obligadas a justificar su solvencia económica y financiera, no siendo posible acceder al dato relativo a las obligadas a hacerlo en relación con la solvencia técnica.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Crear un trámite específico en la Sede Electrónica para justificar la solvencia económica y financiera y técnica de las empresas clasificadas.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
 - Dirección General de Informática y Transformación Digital.
 - Dirección General de Patrimonio.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	161	161
Frecuencia	1	1
• Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación.		30
Coste total:		4.830
		4.830 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos relativos a la Contratación Pública (Clasificación de Empresas):
 - [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=44270&IDTIPO=100&RASTRO=c711\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=44270&IDTIPO=100&RASTRO=c711$m)
 - [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=44271&IDTIPO=100&RASTRO=c711\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=44271&IDTIPO=100&RASTRO=c711$m)
- Memoria de Contratación Administrativa 2020 de la Región de Murcia:
 - [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=174865&IDTIPO=60&RASTRO=-c709\\$m3652,3660](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=174865&IDTIPO=60&RASTRO=-c709$m3652,3660)

MEDIDA:

CROEM 03-006: simplificar el procedimiento previsto para la renovación de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La renovación de la inscripción del Registro de Licitadores obliga a presentar una serie de documentos y certificados destinados a acreditar que la empresa mantiene las condiciones de aptitud para contratar con la Administración Pública (personalidad, capacidad de obrar, representación...). Para ello, las empresas deben presentar un conjunto de documentos que podrían ser sustituidos por una Declaración Responsable.

En relación con el Registro de Licitadores, los artículos 18 y 23 del Decreto 121/2002 por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enuncian los documentos que deben acompañar a las respectivas solicitudes de inscripción, modificación y renovación. A su vez, los trámites de inscripción y renovación de la sede Electrónica (códigos 546 y 3.834, respectivamente) informan que, tanto para la inscripción como para la renovación, los interesados deberán presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

- Solicitud.
- Certificado de no incompatibilidad ni prohibición (persona física, persona jurídica o persona jurídica mancomunada).
- Declaración Responsable de Veracidad de datos.
- En el caso de empresas clasificadas, Declaración Responsable de la Vigencia de la Clasificación.

Tal y como dispone el artículo 23 del Decreto de referencia, la renovación solo requerirá la sustitución de los documentos que hayan perdido validez a lo largo de los 2 años de vigencia de la inscripción original o de las subsiguientes renovaciones, bastando con la aportación de una Declaración Responsable por la que se confirme la vigencia del resto de la información inscrita. Sin embargo, al requerir la aportación obligatoria de otros documentos, dicha renovación se tramita como si se tratase de una nueva inscripción registral.

En su virtud, se propone que la renovación de las inscripciones en el Registro de Licitadores se formalice mediante la presentación de una Declaración Responsable que sustituya tanto a la solicitud como al resto de certificados y documentos actualmente requeridos.

Según lo recogido en la Memoria de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Murcia, durante 2020 se tramitaron 354 solicitudes de renovación o modificación de la inscripción original en el Registro de Licitadores. Al no concretarse cuántas solicitudes corresponden únicamente a modificaciones y cuántas a renovaciones, se estima que éstas son 2 veces más frecuentes (236 vs 118).

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Facilitar la renovación de las inscripciones del Registro de Licitadores mediante la presentación de una Declaración Responsable que sustituya al conjunto de documentos actualmente requeridos.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
 - Dirección General de Patrimonio.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Decreto 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	236	236
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none">• Inscripción electrónica en un registro .• Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos.• Presentación de una comunicación electrónica.	50 4(x2)	2
Coste total:	13.688	472
		13.216 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Memoria de Contratación Administrativa 2020 de la Región de Murcia:
 - [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=174865&IDTIPO=60&RASTRO=-c709\\$m3652,3660](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=174865&IDTIPO=60&RASTRO=-c709$m3652,3660)
- Datos de la Sede Electrónica:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3834&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3834&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288)

4.3 CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

MEDIDA:

CROEM 04-001: simplificar la aportación anual de documentación a las empresas de servicios de la actividad industrial inscritas en el Registro Industrial.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Las empresas registradas que prestan servicios de seguridad industrial están obligadas a presentar anualmente una serie de documentos cuyo fin es acreditar que siguen cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a la actividad. Estos documentos no son necesarios y pueden reemplazarse por una Declaración Responsable.

El primer punto de la Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se establece el modelo de declaración responsable que deberán presentar las empresas que vayan a prestar servicios en materias relacionadas con la seguridad industrial, expone que, mediante el citado modelo de declaración "la persona titular de una actividad empresarial o profesional declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad".

Dicho modelo habilita el ejercicio de la actividad de seguridad industrial correspondiente a partir del mismo momento de su presentación, poniendo a disposición de la Administración los documentos que justifican el cumplimiento de las condiciones exigidas, sin necesidad de aportar ninguno de ellos.

El segundo punto de la misma Resolución dispone que las empresas inscritas en la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera -afectadas por los Reales Decretos 249/2010, 340/2010, 455/2010, 560/2010, 339/2010 y 552/2019- deberán presentar anual-

mente la siguiente documentación:

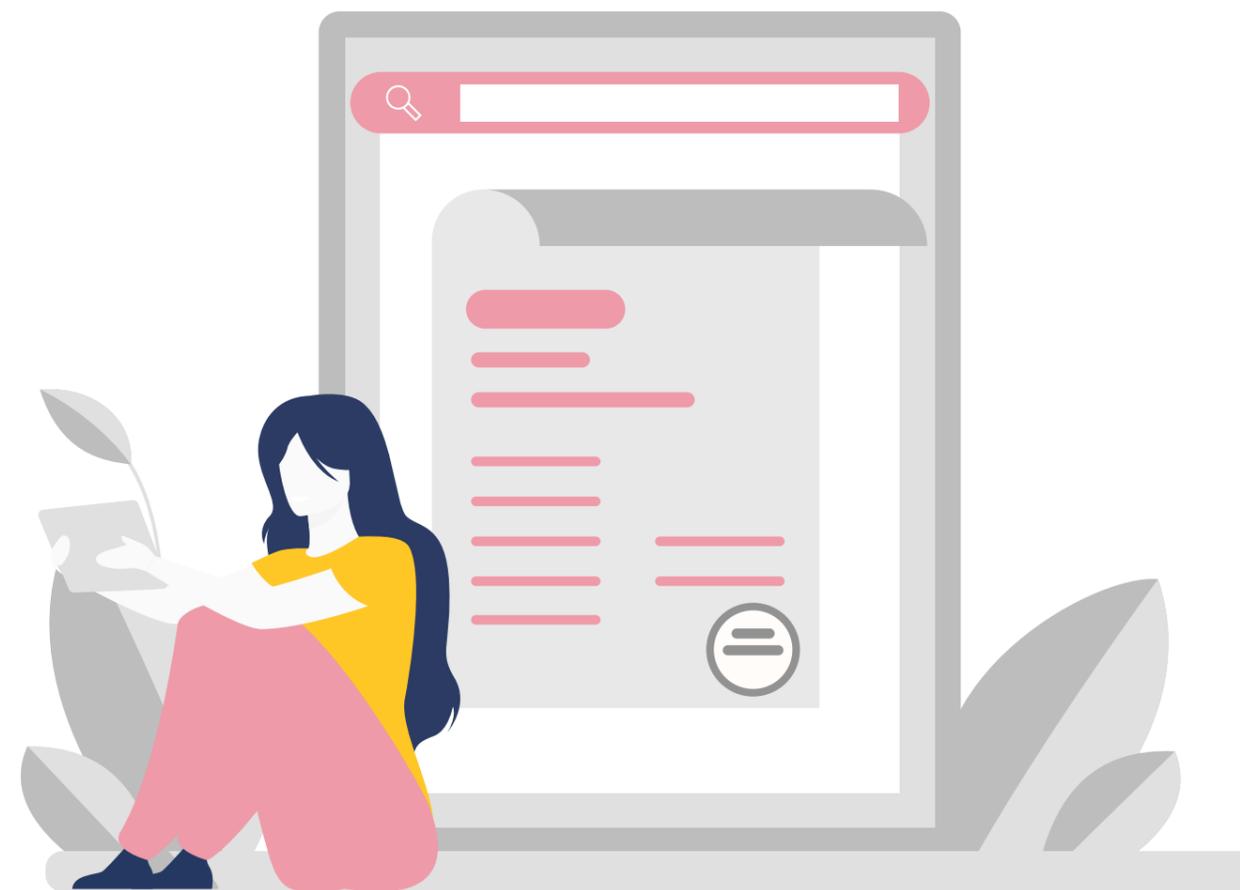
- Extracto de la póliza del seguro de responsabilidad civil, o en su defecto, certificado de la compañía aseguradora, donde aparezca el riesgo cubierto y capital asegurado, y recibos que cubran el pago del año.
- Título del personal habilitado comunicado en la declaración responsable.
- Para el personal habilitado contratado se aportarán TC1 y TC2/informe de vida laboral o, en su caso, recibos satisfechos el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Para empresas instaladoras o mantenedoras de protección contra incendios, certificado de implantación de la norma ISO 9000 de calidad y, en su caso, los certificados de las auditorías de renovación en vigor.

Estos mismos documentos son los que se ponen a disposición de la Dirección General competente en el momento de la presentación de la Declaración Responsable habilitante del ejercicio de la actividad en materia de seguridad industrial. Sin embargo, en lugar de mantener el mismo modelo administrativo para justificar que se siguen cumpliendo

las condiciones legalmente exigidas a aquella, ahora se requiere que se aporten anualmente documentos que así lo acrediten.

Tal y como se ha hecho en el procedimiento por el que se habilita el inicio de la actividad, el requisito de remisión documental anual puede suplirse por una Declaración Responsable por la que se confirme la continuidad de las condiciones exigidas y la puesta a disposición de los documentos que así lo acreditan a efectos de su verificación.

Al no disponer del número de actos de remisión documental anual, se realizará una estimación con la cifra correspondiente a las altas (1.987) en el registro de empresas de servicios de la actividad industrial en 2020 (código 1.045), según la información proporcionada por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Además, se considerará que las empresas aportan un promedio de cuatro documentos.



2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Simplificar el procedimiento de aportación documental anual justificativa del mantenimiento de las condiciones exigidas a la actividad en materia de seguridad industrial.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
 - Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se establece el modelo de declaración responsable que deberán presentar las empresas que vayan a prestar servicios en materias relacionadas con la seguridad industrial.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	1.987	1.987
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> · Presentación de una solicitud electrónica. · Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. · Presentación de una comunicación electrónicamente. 	5 4(x4)	2
Coste total:	41.727	3.974
		37.753 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera:
 - <https://sede.carm.es/documentos/1045/PROC%201045%20EMP%20SER%20ACT%20IND%20RD%20115%202017.docx>
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3753&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3753&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1045&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288#documentos](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1045&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288#documentos)
 - <https://sede.carm.es/documentos/3753/DOC%20ANUAL%20EMP%20SER%20ACT%20IND%20PEROC%203753%20.doc>

MEDIDA:

CROEM 04-002: incluir en el trámite de registro administrativo de auditorías energéticas información sobre las dos formas de justificar el cumplimiento de la obligación auditora.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La información recogida en la ficha de la Sede Electrónica (código 1.535) no contiene referencias a la posibilidad de cumplir el requisito mediante la contratación de sistemas de gestión energética o ambiental certificados oficialmente que incluyan en sus servicios la realización de la auditoría energética de referencia. La inclusión de esta información facilitaría la realización del trámite a las empresas obligadas.

El Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, impone a las grandes empresas la obligación de realizar una auditoría energética cada 4 años (aquellas con 250 o más trabajadores y aquellas otras que sin alcanzar tal umbral tienen un volumen de negocio superior a los 50 millones de euros anuales y un balance general mayor de 43 millones de euros).

El artículo 3.2 de la referida norma dispone que, a efectos de justificar el cumplimiento de la obligación auditora, las empresas obligadas podrán utilizar algunas de las dos alternativas siguientes:

- a. Realizar una auditoría energética que cumpla las directrices mínimas que se indican en el apartado 3.
- b. Aplicar un sistema de gestión energética o ambiental, certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales correspondientes, siempre que el sistema de gestión de que se trate incluya una auditoría energética realizada conforme a las directrices mínimas que se indican en el apartado 3.

La Sede Electrónica recoge información relativa al procedimiento pero no se mencionan ambas vías de cumplimiento, aspecto tampoco recogido en el formulario puesto a disposición de los interesados en la ficha con código 1.535. La actualización de ambos aspectos facilitaría el trámite en favor de las empresas que cuenten con los mencionados sistemas de gestión energética certificados.

A efectos informativos se cita el caso de la Comunidad Foral de Navarra en la que se recoge información sobre las dos posibles formas de cumplir con la obligación auditora en materia de energía.

Según el artículo 4 de la Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, corresponde a la Consejería competente en materia de innovación de los servicios públicos, la incorporación de nuevos servicios en la Sede Electrónica, regulando en su artículo 5 el procedimiento para tal incorporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Actualmente la gestión de la Sede Electrónica compete a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Para realizar el cálculo del ahorro que derivaría de la medida propuesta, a modo de ejemplo se tomará como base el número de empresas obligadas a efectuar cada 4 años la auditoría

energética, es decir aquellas que reúnen las características de empleados o volumen de negocio citados en párrafos precedentes. Según los datos obrantes en el Directorio Central de Empresas del Instituto Nacional de Estadís-

tica, a 1 de enero de 2021, 98 empresas de la Región de Murcia tenían 250 o más trabajado-

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Ampliar la información relativa a las formas en que puede cumplirse la obligación de auditoría energética en la Sede Electrónica (código del trámite: 1.535).

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
- Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.
- Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.
- Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la puesta en marcha de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	98	98
Frecuencia	1	1
• Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación.		30
Coste total:	0	2.940
		2.940 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Directorio Central de Empresas del Instituto Nacional de Estadística, número de empresas con 250 o más trabajadores en la Región de Murcia a 1 de enero de 2021.
- Comunidad Foral de Navarra:
 - <https://www.navarra.es/documents/48192/6709321/FAQ.pdf/6b88954d-de15-48fc-3366-e35ce64b185f>



4.4 CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS

MEDIDA:

CROEM 06-001: eliminar la comunicación previa de actividades de las Entidades Colaboradoras de Control Medioambiental autorizadas e inscritas en el Registro pertinente.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Las Entidades de Control Medioambiental de la Región de Murcia deben comunicar anticipadamente a dos organismos distintos – Consejería y Ayuntamiento- el ejercicio de cualesquiera de las actividades para las que previamente ya fueron autorizadas por el organismo competente, quedando sujetas, por tanto, a un triple mecanismo de control (licencia-autorización, comunicación previa y memoria anual de actividad).

El artículo 10.3 del Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, dispone: “Las intervenciones de las Entidades Colaboradoras en el ejercicio de las funciones que se les encomiendan como tales, irán obligadamente precedidas de comunicación oficial al Órgano Ambiental correspondiente, debiendo quedar registrada la entrada con una antelación de, al menos, cuatro días; este plazo puede verse reducido a 24 horas si la comunicación se efectúa por medio de Fax o correo electrónico”.

Además, a pesar de lo expresado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -“los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento”- la comunicación debe formalizarse ante dos Administraciones distintas, Autonómica y Local.

Para el desarrollo de su actividad, las Entidades de Control Medioambiental de la Región de Murcia deben someterse a un procedimiento

autorizatorio que culmina, cuando cumplen todos los requisitos legalmente exigidos, con la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, dependiente de la Consejería Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.

Las Entidades de Control Medioambiental inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras ya están autorizadas para el ejercicio de sus actividades. Exigir la presentación de una comunicación previa para poder ejercer un derecho o actividad ya autorizada es una duplicidad innecesaria. Pero, si, además, tal obligación debe formalizarse ante dos órganos administrativos distintos -Consejería y Ayuntamiento- y con una antelación determinada, la actividad afectada se somete no solo a una nueva duplicidad formal sino también a un requisito autorizatorio o de control ex ante incompatible con el instrumento de referencia.

Al margen de que la norma haya quedado obsoleta como consecuencia de la entrada en vigor de la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en las relaciones entre empresas y Administración, la exigencia de presentar cualquier comunicación con un plazo anticipado específico respecto al momento en el que pretende desarrollar la actividad es con-

traria a la normativa procedimental vigente.

Según el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la comunicación previa es aquel “documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho” (Art. 69.2). Este modelo administrativo habilita “el ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas” (Art. 69.3).

Por tanto, el ejercicio de una actividad ya autorizada no debería estar sujeto a la presentación de una comunicación previa, ni tampoco someter a la misma a plazos concretos de antelación -4 días o 24 horas- y, menos todavía, que dicho instrumento deba formalizarse ante dos organismos administrativos distintos. En

definitiva, debe eliminarse la obligación de comunicar previamente el ejercicio de actividades ya autorizadas.

Según los datos proporcionados por la Dirección General de Medio Ambiente, durante los años 2018, 2019 y 2020 se presentaron 1.359, 1.370 y 1.006 comunicaciones respectivamente. Teniendo en consideración que en 2020 la actividad de las Entidades disminuyó como consecuencia de la pandemia, se tomarán como base para el cálculo del ahorro los datos correspondientes a 2019.

Al tratarse de una comunicación sometida a la presentación anticipada al ejercicio de la actividad pretendida, la misma se considerará equivalente a una solicitud formulada electrónicamente que, además, debe conservarse a efectos de su posible comprobación (Criterios de aplicación del Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción aprobados por la AGE).

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar la comunicación previa de las intervenciones para las que ya han sido autorizadas las Entidades de Control Medioambiental inscritas en el Registro.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
→ Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

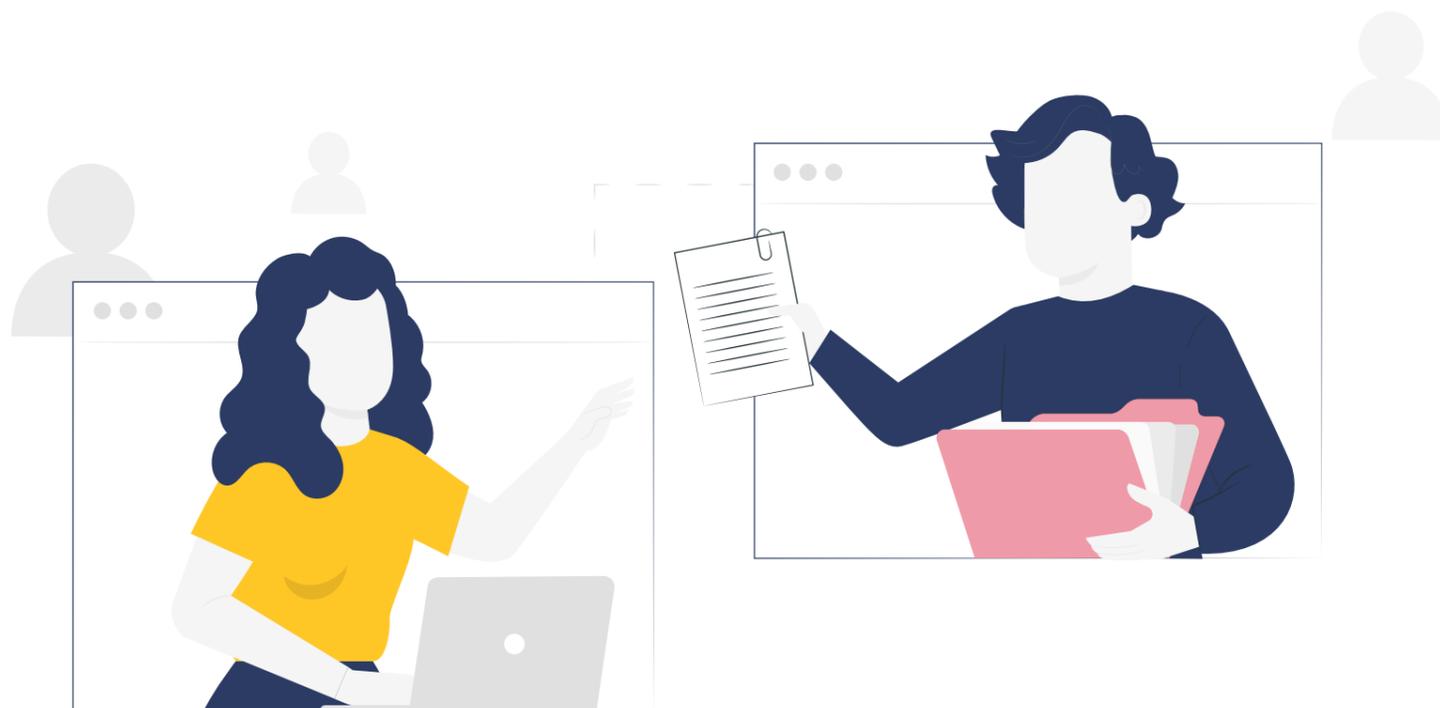
- Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	1.370	0
Frecuencia	2	0
<ul style="list-style-type: none"> Presentar una solicitud electrónica. Obligación de conservar documentos. 	5 20	0
Coste total:	68.500	0
		68.500 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Dirección General de Medio Ambiente (código del procedimiento administrativo: 1.593).



MEDIDA:

CROEM 06-002: sustituir la memoria anual de actividad de las Entidades de Control Medioambiental por una Declaración Responsable.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La presentación anual de una Declaración Responsable mediante la que se informe a la Administración que la empresa sigue cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad como Entidad de Control Medioambiental, serviría como medio acreditativo equivalente a la Memoria Anual de Actividades actualmente exigida, pero con un coste administrativo y laboral muy inferior a esta.

El artículo 10.6 del Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, obliga a las Entidades de Control a presentar, antes del 1 de marzo de cada año, una Memoria Anual de sus actividades acompañada de los documentos que acrediten el estado actual de medios personales, materiales y técnicos, así como una copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.

La Memoria es un documento informativo laborioso y de un alto coste administrativo y empresarial, en el que, además de reseñar el conjunto de actividades llevadas a cabo en el ejercicio anterior, debe incluirse documentación que acredite la continuidad en el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la autorización de la actividad de control medioambiental.

Según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Declaración Responsable es un documento por el que se afirma cumplir

los requisitos legalmente exigidos al ejercicio de una actividad o derecho, que se dispone de la documentación que así lo acredita y que esta queda a disposición de la Administración para cuando pueda requerirla a efectos de su verificación posterior.

La memoria de referencia, como instrumento de control, puede ser reemplazada por una Declaración Responsable, de mucho menor coste administrativo, en la que se incluya la referencia de cada intervención llevada a cabo por la Entidad, la manifestación respecto al estado de cumplimiento de los requisitos exigidos a la actividad y la puesta a disposición de la documentación que así lo acredita.

A efectos del cálculo del ahorro que derivaría de la implantación de la presente propuesta se tiene en consideración el Listado de Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, en cuya virtud existen 30 Entidades inscritas en el Registro ECA y, por tanto, obligadas a la presentación anual de la referida Memoria de Actividades.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Sustituir la obligación de presentar una Memoria Anual de Actividades que concierne a las Entidades de Control Medioambiental por una Declaración Responsable.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
→ Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	30	30
Frecuencia	1	0
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de un informe o memoria. • Presentar una comunicación electrónicamente. 	500	2
Coste total:	15.000	60
		14.940 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Dirección General de Medio Ambiente (Listado de Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental):
→ [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1501&RASTRO=c511\\$m1497&IDTIPO=100](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1501&RASTRO=c511$m1497&IDTIPO=100)

MEDIDA:

CROEM 06-003: implementar en la sede electrónica una ficha relativa al procedimiento de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La sede electrónica contiene información detallada del procedimiento para la modificación **sustancial** de Autorización Ambiental Integrada (código 1.601), sin embargo, no existe información sobre el procedimiento a seguir en el caso de que tal modificación **sea no sustancial**, obligando a los interesados a realizar diversas consultas para conocer cómo deben proceder.

La creación de un código de procedimiento con su correspondiente ficha informativa en la sede electrónica de la Región de Murcia contribuiría a agilizar la tramitación de las modificaciones no sustanciales de la Autorización Ambiental Integrada.

Actualmente, para conocer cómo realizar el trámite de referencia los interesados deben hacer varias consultas, incluso a expertos, lo que implica el retraso en el inicio de los trabajos pretendidos y un incremento de sus costes y de la carga administrativa.

La información disponible no es de fácil acceso y, menos aún, de comprensión para legos en materias técnicas, encontrándose recogida en diversa normativa estatal y autonómica.

El artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se limita a disponer: "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma **deberá comunicarlo al órgano competente** para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modifica-

ción de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial".

Los artículos 14 y siguientes del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la (derogada) Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, regulan de forma detallada el procedimiento simplificado de modificación sustancial, sin recoger mención alguna a que correspondería en caso de que las modificaciones fueran no sustanciales.

Por su parte, en el ámbito autonómico, el artículo 22.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, recoge una explicación sucinta de las modificaciones que se consideran no sustanciales, sin aclarar el proceder administrativo.

De lo expuesto en las normas de referencia se concluye que los interesados en realizar una modificación no sustancial de la AAI deben:

1. Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, en este caso de la Región de Murcia.
2. Remitir, junto a la comunicación, los documentos que justifiquen que tal modificación no es sustancial.
3. Atender entre un mes y 45 días hasta que la Dirección General manifieste si se opone a la modificación pretendida.

Lo expresado en párrafos precedentes no permite concluir qué documentos deben presentarse para defender el carácter no sustancial de una modificación. Esta información se facilita gracias a la remisión al Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016 (artículo 10), cuya interpretación requiere experiencia técnico-profesional en este ámbito.

En definitiva, del mismo modo que la Sede Electrónica contiene una ficha relativa al procedimiento de modificación sustancial de la AAI, también podría incorporar otra sobre el proceder en los casos en que la modificación tuviera carácter no sustancial.

Se cita como ejemplo de buenas prácticas el procedimiento de modificación no sustancial

recogido en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/-/modificacion-sustancial-y-no-sustancial-de-la-autorizacion-ambiental-integrada.-informacion-procedimiento>

A efectos de poder efectuar un cálculo aproximado del ahorro que derivaría de la implantación de la presente propuesta se tendrá en consideración la mitad de las solicitudes formuladas anualmente en el procedimiento menos frecuente de entre los 20 más comunes de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (correspondiente al Reconocimiento de explotaciones agrarias prioritarias, con un total de 794 en 2020).

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Incorporar a la Sede Electrónica una ficha relativa al procedimiento de las modificaciones no sustanciales de la Autorización Ambiental Integrada.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
→ Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	397	397
Frecuencia	0	1
• Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación.	0	30
Coste total:	0	11.910
		11.910 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
- Información disponible en la Sede Electrónica de la Región de Murcia.



MEDIDA:

CROEM 06-004: eliminar los requisitos de doble comunicación y aportación documental exigidos para el inicio de actividades sometidas a autorización ambiental autonómica.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

En el caso de instalaciones nuevas o que sean objeto de modificación sustancial, la Comunicación previa al inicio de la explotación (código Sede Electrónica: 6.722) debe acompañarse de documentos y remitirse tanto a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como al Ayuntamiento en cuyo término municipal se localiza la instalación concernida. Este sistema de doble comunicación y acreditación previa no es compatible con las previsiones vigentes del procedimiento administrativo.

El artículo 40.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, relativo a la Comunicación Previa al inicio de la explotación, dispone: “En el caso de instalaciones nuevas o con modificación sustancial, **una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad**”. Además, dicha comunicación previa deberá acompañarse de una serie de documentos destinados a acreditar la realidad del cumplimiento de los requisitos exigidos a la actividad afectada.

El sistema de doble comunicación impuesto no es compatible con **el principio de “una sola vez”** derivado de la implementación de la administración electrónica supuestamente culminada con la completa entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 28.2 de la referida ley procedimental expresa **“los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento”**, añadiendo en su párrafo 3º “[...] Asimismo, las Ad-

ministraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o **que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración**”.

Por su parte el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, centrado en las transmisiones de datos entre administraciones públicas, señala: “Cada administración deberá facilitar el acceso de las restantes AA.PP. a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos”, evitando así que sea el administrado quien deba cumplir con la aportación de información documental ante distintas Administraciones.

Por otro lado, se trata de una **actividad ya autorizada** a la que se añade la obligación de comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación. Esta comunicación debe acompañarse de una serie de documentos acreditativos, a pesar de concernir a una actividad autorizada. Si las comunicaciones previas no deben acompañarse de documentos acreditativos, menos justificado resulta imponer tal exigencia al anuncio del inicio de operaciones de una **actividad que ya ha acreditado previamente el cumplimiento de todos los requisitos que le son legalmente exigidos y que ya ha sido autorizada**. Esta comunicación se limita a anunciar el ejercicio

de un derecho ya reconocido, lo que permite al interesado iniciar la actividad en el mismo instante en que formaliza la comunicación, sin necesidad de acreditar nada más.

A pesar de lo dicho, el artículo 40.3 de la Ley 4/2009 obliga a la presentación, junto a la referida comunicación, de los siguientes documentos:

- **Certificado** realizado por Entidad de Control Ambiental por el que se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental.
- **Informes**, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.
- Si fuera preciso realizar ensayos posteriores [...] se podrá exigir al titular de

la actividad que, tras un plazo mayor de funcionamiento, presente un **informe de Entidad de Control Ambiental** u otras justificaciones relativas a los ensayos y mediciones practicados.

En definitiva, la comunicación solo debería presentarse ante un único órgano de la Administración y en ningún caso acompañarse de documentación acreditativa alguna, dotando con ello de la agilidad necesaria al procedimiento y facilitando la puesta en marcha de la actividad económica o el ejercicio del derecho de que se trate, como es el caso.

Según la información recogida en un informe de la D.G de Medio Ambiente, en 2021 había en tramitación 723 Autorizaciones Ambientales Autonómicas.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar los requisitos de doble comunicación y aportación documental exigidos a la Comunicación Previa del inicio de explotación de instalaciones nuevas sujetas a Autorizaciones Ambientales Autonómicas o que impliquen una modificación sustancial de éstas.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	723	723
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> Presentación de una solicitud electrónica Presentación de un Informe y Memoria. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. Presentar una comunicación electrónicamente. 	<p>5</p> <p>500</p> <p>4</p>	2
Coste total:	368.007	1.446
		366.561 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

· [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6722&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6722&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288).



MEDIDA:

CROEM 06-005: eliminar la obligación de remitir una Memoria técnica con la Declaración Responsable de implantación de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La declaración responsable debe acompañarse de una memoria que justifique el cumplimiento de las normas técnicas recogidas en el Anexo III de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. Este documento no es necesario y tampoco debe incorporarse a la Declaración. Por otra parte, se deben actualizar las referencias a algunas de las normas citadas.

La ficha del procedimiento para la implantación de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias (código 3.275 de la Sede Electrónica, pestaña relativa a los documentos a aportar junto con la solicitud), hace referencia, en algunos casos, a normas obsoletas, como el Decreto-Ley 2/2019, tácitamente sustituida desde el 2 de agosto de 2021, por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. Por tanto, es preciso actualizar la información al objeto de evitar la confusión de los interesados y facilitar la tramitación del procedimiento sin referencias a normas que no resultan de aplicación.

Por otra parte, la obligación prevenida en el artículo 36 de la Ley 3/2020, por la que la Declaración Responsable debe acompañarse de una memoria que justifique el cumplimiento de las exigencias técnicas contenidas en el Anexo III, choca con el objetivo perseguido por el legislador con este tipo de instrumento -artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- es decir, facilitar el ejercicio de un derecho o de una actividad desde el mismo momento de la presentación formal del aquella.

Las declaraciones responsables no deben acompañarse de documentación acreditativa alguna porque nada deben justificar de forma anticipada. Es más, es el declarante el que asume anticipadamente la responsabilidad que pudiera derivarse en el caso de que lo manifestado no coincidiera íntegramente con la

realidad, debiendo presumirse que éste actúa de forma responsable, leal y cauta, máxime cuando le consta que será objeto de control en cualquier momento a partir del inicio de la actividad. Por ello, al contrario que las licencias y autorizaciones, sujetas a mecanismos de control previo, las declaraciones responsables habilitan el ejercicio de una actividad desde el mismo momento de su presentación por el mero hecho de manifestar que cumple las condiciones exigidas a aquella.

En definitiva, debería ser la propia Administración la que, tras el inicio de la actividad, verificase que los interesados cumplen con lo manifestado en sus declaraciones y con las exigencias requeridas, como las establecidas en el Anexo III de la Ley 3/2020, sin trasladar a estos el coste administrativo y económico que implica la elaboración de un informe o memoria de carácter técnico.

Del mismo modo, es preciso actualizar el modelo de Declaración Responsable disponible en la sede electrónica, eliminando las referencias relativas al acompañamiento de la memoria de *diseño y mantenimiento suscrita por un técnico competente*.

Para el cálculo del ahorro derivado de la propuesta se tomará como base el número de declaraciones responsables de implantación de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias tramitadas en 2020 (1.762 según los datos de la Dirección General del Agua).

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar la obligación de remitir una Memoria técnica junto a la Declaración Responsable de implantación de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - Dirección General del Agua.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	1.762	1.762
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de una solicitud electrónica. • Presentación de un Informe y Memoria. • Presentar una comunicación electrónicamente. 	5 500	2
Coste total:	889.810	3.524
		886.286 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos relativos al número de solicitudes proporcionado por la Dirección General del Agua:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3275&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3275&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

MEDIDA:

CROEM 06-006: evitar que las administraciones afectadas y consultadas por proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental requieran documentación adicional.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Las administraciones que son consultadas sobre los proyectos con posibles repercusiones en el medio ambiente requieren con frecuencia documentos, informes y estudios distintos a los aportados por los promotores a requerimiento de los órganos sustantivos. Aunque tal eventualidad no se encuentra recogida en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, en la práctica las administraciones consultadas requieren documentación adicional, alargando innecesariamente el procedimiento.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que regula la evaluación ambiental, analiza los efectos que tienen o pueden tener planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente. La evaluación ambiental estratégica procede respecto a los planes y programas, mientras que la evaluación de impacto ambiental afecta concretamente a proyectos. En ambos casos la evaluación ambiental podrá ser ordinaria o simplificada.

Deben someterse a Evaluación de Impacto Ambiental todos los proyectos y actuaciones por las que se pretenda la ejecución, explotación, desmantelamiento o demolición de una obra, una construcción, o instalación, o bien cualquier intervención en el medio natural o en el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación o al aprovechamiento de los recursos naturales o del suelo y del subsuelo, así como de las aguas continentales o marinas (art. 5.3. b) de la Ley 21/2013).

La **evaluación de impacto ambiental ordinaria** constará de los siguientes trámites (artículo 33 de la Ley 21/2013):

- Elaboración del estudio de impacto ambiental por el promotor.*
- Sometimiento del proyecto y del estudio de impacto ambiental a información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesa-*

das, por el órgano sustantivo.

- Análisis técnico del expediente por el órgano ambiental.*
- Formulación de la declaración de impacto ambiental por el órgano ambiental.*
- Integración del contenido de la declaración de impacto ambiental en la autorización del proyecto por el órgano sustantivo.*

Por su parte, la **evaluación de impacto ambiental simplificada** (artículos 45 y ss. de la Ley 21/2013), se somete a los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada (acompañada de motivación del procedimiento simplificado; características del proyecto, tanto de las fases de construcción, funcionamiento y cese, junto a la descripción de su ubicación; alternativas estudiadas; descripción de los aspectos medioambientales que puedan verse afectados como consecuencia de emisiones y desechos y el uso de recursos naturales; medidas destinadas a prevenir, reducir, compensar y, en su caso, evitar cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente; y mecanismos previstos para seguir y cumplir las indicaciones y medidas de protección y corrección). El órgano competente dispone de 20 días desde la recepción para analizar si la*

solicitud reúne todos los requisitos exigidos y, en su caso, resolver su rechazo.

- b. *Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas* (admitida la solicitud, se dará traslado de esta y deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud de informe).
- c. *Informe de impacto ambiental* (que se formulará en un plazo de tres meses contados desde la recepción de la solicitud y de sus documentos).
- d. *Autorización del proyecto y publicidad* (en el caso de que el informe considere el proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, la decisión se publicará -en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente- en un plazo no superior a diez días hábiles desde la adopción de aquella).

Los plazos máximos estipulados en la Ley de referencia son sobrepasados ampliamente, prolongándose los procedimientos durante años. La solución de este grave problema y, por tanto, la adecuación del procedimiento a los plazos legalmente establecidos depende en gran medida de la disponibilidad de recursos humanos y materiales en los órganos competentes. Sin embargo, existe una parte del procedimiento que se alarga innecesariamente por razones ajenas al departamento responsable. Nos referimos a la fase de consultas, en la que los organismos públicos consultados requieren informes, estudios y documentos distintos a los previstos en la Ley 21/2013.

La normativa vigente exige que los interesados remitan junto con sus solicitudes de evaluación información completa sobre los proyectos con impacto ambiental, detallando los informes y documentos que deben enviar. En caso de que la solicitud no incluya la totalidad de los documentos requeridos, **el órgano sustantivo** requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos. Si transcurriera dicho

plazo sin que el promotor diera cumplimiento al requerimiento efectuado, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Solo una vez que el referido órgano sustantivo ha comprobado que el proyecto, junto con la documentación aportada, cumplen los requisitos exigidos, remitirá **al órgano ambiental** la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar. Solo tras esta remisión podrá emitirse consulta a las **administraciones públicas afectadas**, no a otras, y a las personas interesadas, para que se pronuncien sobre los posibles efectos del proyecto, poniendo a su disposición el conjunto de información **y documentos ya aportados** y relevantes a efectos de la evaluación.

Es decir, las administraciones afectadas cuentan con toda la información necesaria para emitir un pronunciamiento razonado sobre los efectos del proyecto, sin que tengan atribuidas facultades para requerir documentación distinta a la previamente aceptada y considerada completa por el órgano sustantivo. Permitir que las referidas administraciones puedan efectuar tales requerimientos implica alargar innecesariamente el procedimiento.

La presente propuesta pretende evitar que sean consultadas administraciones distintas a las afectadas por un proyecto y que las que tengan que serlo no soliciten documentos distintos a los ya aceptados y considerados adecuados por el órgano sustantivo. Para lograr el objetivo pretendido se sugiere consultar solo a las administraciones afectadas por el proyecto y que en el acto de consulta se comunique que el pronunciamiento sobre los posibles efectos en el medio ambiente deberá emitirse sirviéndose de la documentación puesta a su disposición por el órgano consultante, sin posibilidad de requerir documentos adicionales. Para el cálculo del ahorro derivado de la propuesta se toma como base la cifra de expedientes de evaluación de impacto ambiental tramitados o en trámite en 2021 (1.303).

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Evitar consultas a administraciones no afectadas y exigir a las consultadas la emisión de sus informes sirviéndose de la documentación puesta a su disposición por el órgano consultante.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
→ Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	1.303	1.303
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación (guías informativas). 	0	30
Coste total:	0	39.090
		39.090 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Dirección General de Medio Ambiente.

MEDIDA:

CROEM 06-007: actualizar la información que ofrece la Sede Electrónica en relación con la comunicación previa de transportista profesional de residuos (no peligrosos y peligrosos).

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Las fichas informativas y los modelos de Comunicación Previa de Transportistas de residuos, peligros o no peligrosos (códigos 5.825 y 3.538 de la Sede Electrónica, respectivamente), hacen referencia a normas derogadas, debiendo proceder a la actualización de ambas. Además, en el caso de los transportistas de residuos peligrosos (código 5.825), debe eliminarse la obligación de remitir documentos.

La información disponible en la Sede Electrónica y en el modelo de Comunicación Previa y modificaciones de Transportistas de residuos no peligrosos (código 3.538) hacen referencia a normas derogadas, concretamente:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, derogada por Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, derogada por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cuanto a la Comunicación Previa y las modificaciones de la actividad de Transportistas de Residuos Peligrosos (código 5.825), la información disponible en la Sede Electrónica y en el modelo de Comunicación también hacen referencia a normas derogadas, concretamente:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, derogada por Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, derogada por Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las referencias a normas y formularios obsoletos duplican la carga administrativa de las empresas del sector, ya sometidas a una importantísima burocracia, y contribuyen a la incertidumbre y al uso de instrumentos inadecuados a la hora de realizar los trámites que afectan a los empresarios.

Además, en relación con la Comunicación relativa a los transportistas de residuos peligrosos, la tramitación electrónica requiere el cumplimiento de requisitos documentales -aportación del justificante de depósito de la fianza requerida- limitando el alcance del artículo 69.3 de la Ley 35/2015, es decir, el inicio del ejercicio de la actividad pretendida en el mismo momento de la presentación de aquella, cuando debería bastar con la puesta a disposición de todo documento que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Por tanto, no es necesario aportar el documento justificativo de la formalización efectiva de la fianza, primero porque el depósito se hace a favor de la Administración requirente, que podría verificar la realidad del mismo por sus propios medios, y, segundo, porque aquél

se pone a su disposición a efectos de verificación en un momento posterior al inicio de la actividad.

Según el listado de gestores y productores de residuos de la Región de Murcia figuran 1.394 registros en relación con la actividad de Trans-

portista de residuos, dato que utilizaremos para hacer una estimación del ahorro derivado de esta propuesta.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Actualizar la información recogida en la Sede Electrónica sobre la normativa de aplicación y los modelos de Comunicación Previa de Transportista de residuos no peligrosos y peligrosos.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

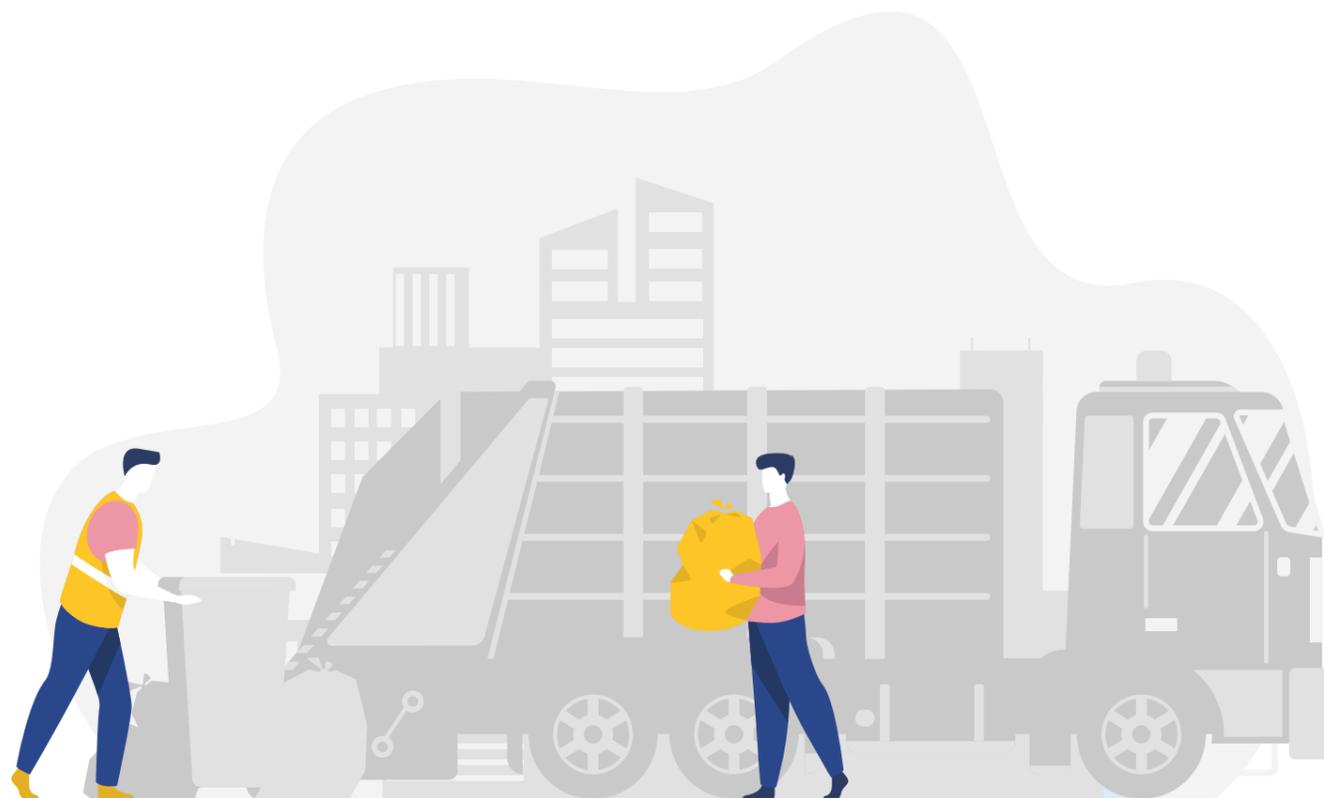
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	1.394	1.394
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none">• Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación.		30
Coste total:	0	41.820
		41.820 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Datos a 1 de enero de 2021 del Directorio Central de Empresas del Instituto Nacional de Estadística.
- Datos del Listado de gestores y productores de la Región de Murcia:
 - <https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/seleccionNima.jsp>
- Información recogida en:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3538&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3538&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288).
 - <https://sede.carm.es/documentos/3538/C%20previa%20transportista%20residuos%20no%20peligroso%203538.docx>.
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5825&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5825&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)
 - <https://sede.carm.es/documentos/5825/Comunic%20previa%20transport%20peligroso%205825.docx>



MEDIDA:

CROEM 06-008: actualizar la información de la Sede Electrónica sobre Comunicaciones Previas de productores de residuos y eliminar la aportación documental requerida.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Las fichas informativas correspondientes a los trámites con códigos 1.380 y 1.403 de la Sede Electrónica -productores de residuos- hacen referencia a normas derogadas, debiendo proceder a la actualización de ambas. Por otra parte, se exige remitir documentos acreditativos de la representación, requisito innecesario cuando solo se puede acceder a los referidos trámites mediante certificado electrónico.

Tanto la información disponible en la Sede Electrónica como en los modelos de Comunicación Previa de productores de residuos no peligrosos de más de 1.000 Tm/año (código 1.403) y de productores de residuos peligrosos de más de 10 Tm/año (código 1.380), hacen referencia a normas derogadas, concretamente:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, derogada por Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, derogada por Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, derogada por Ley Orgánica 3/2018,

de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Además, en ambos trámites se requiere la aportación de documentos tendentes a acreditar la representación legal de quienes comunican el inicio de la actividad, algo doblemente innecesario en una Comunicación Previa, sujeta a control administrativo posterior, no previo, y, porque al tramitarse electrónicamente, ya implica el acceso por medio de un certificado digital por el que se confirma la facultad de actuar en nombre del solicitante.

Según los datos obrantes en el Registro de gestores y productores de residuos de la Región de Murcia, hay un total de 208 comunicaciones previas relativas a productores de residuos peligrosos y otras 122 de no peligrosos.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Actualizar la información recogida en la Sede Electrónica sobre la normativa de aplicación y los modelos de Comunicación Previa de productores de residuos.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	330	330
Frecuencia	1	1
• Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación.		30
Coste total:		9.900
		9.900 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Datos del Listado de gestores y productores de la Región de Murcia:
 - <https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>
- Información disponible en:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1403&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288#requisitos](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1403&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288#requisitos)
 - https://sede.carm.es/documentos/1403/comunicacion%20previa%20de%20prod%20de%20residuos%20no%20peligrosos%20de%20mas%20de%201000%20tm_a%C3%B1o1403.docx
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1380&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1380&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288)
 - https://sede.carm.es/documentos/1380/comunicacion%20previa%20prod%20residuos%20peligrosos%20de%20mas%20de%2010%20tm_a%C3%B1o%201380.docx

MEDIDA:

CROEM 06-009: Eliminar la obligación de aportar documentos junto a las Comunicaciones Previas de agentes de residuos.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La tramitación de la Comunicación Previa de Agentes de Residuos peligrosos y no peligrosos de la Sede Electrónica (código 1.496), exige la aportación de una serie de documentos destinados a acreditar anticipadamente el cumplimiento de las condiciones legales exigidas a una actividad sujeta a su control una vez iniciadas sus operaciones.

La Comunicación Previa de Agente de residuos peligrosos y no peligrosos debe presentarse junto a una serie de documentos destinados a acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos y las facultades de representación legal de quienes comunican el inicio de la actividad, algo innecesario en una Comunicación Previa, sujeta a control administrativo posterior. Concretamente se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las actividades que se van a realizar, incluyendo la descripción de la metodología empleada para organizar la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros.
- Escritura de constitución (en su caso).
- Escritura de apoderamiento o poder de representación.
- Justificante de depósito de la fianza (en el caso de residuos peligrosos).
- Justificante del pago de la tasa correspondiente.

Ninguno de los documentos debería acompañar a la Comunicación porque esta permite el inicio de una actividad desde el momento de su presentación, realizándose el control del

cumplimiento de los requisitos que le son de aplicación en un momento posterior. Tampoco debería requerirse acreditación de la representación (certificados, apoderamientos, escrituras), ya que el trámite tiene que hacerse electrónicamente y, por tanto, mediante certificado digital habilitante.

Del mismo modo, la justificación de haber realizado el pago de la tasa o, en el caso de los agentes de residuos peligrosos, de haber depositado la fianza requerida, son aspectos que también pueden acreditarse en un momento posterior al inicio de la actividad, bastando con anunciar que se ponen a disposición de la Administración competente. Este requisito documental convierte el trámite en una verdadera solicitud, al estar sujeta a su posible rechazo por parte del organismo correspondiente en caso de no acompañar los documentos mencionados.

Según los datos obrantes en el Registro de gestores y productores de residuos de la Región de Murcia, hay un total de 46 comunicaciones previas relativas a la actividad de los agentes de residuos (14 correspondientes a agentes de residuos peligrosos y 32 de residuos no peligrosos).

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar la aportación documental vinculada a la presentación de la Comunicación Previa de agentes de residuos.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
→ Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población (residuos no peligrosos)	32	32
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar una solicitud electrónica. • Presentación de un informe y memoria. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentación de una comunicación electrónicamente. 	5 500 4 (x2)	2
Coste total:	16.416	64
		16.352 €

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población (residuos peligrosos)	14	14
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar una solicitud electrónica. • Presentación de un informe y memoria. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentación de una comunicación electrónicamente. 	5 500 4 (x3)	2
Coste total:	7.238	28
		7.210 €
Ahorro total:	16.352 + 7.210	23.562 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Datos del Listado de gestores y productores de la Región de Murcia:
→ <https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>
- Información disponible en:
→ [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1496&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288#documentos](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1496&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288#documentos)

MEDIDA:

CROEM 06-010: revisar la información disponible en la Sede Electrónica y los requisitos exigidos a las Comunicaciones Previas de Negociantes de residuos.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La información ofrecida por la Sede Electrónica en relación con los procedimientos con códigos 1.456 y 1.487 -Comunicación Previa y modificaciones de Negociantes de Residuos no peligrosos y peligrosos- remite a normas derogadas y exige la aportación de documentos tendentes a acreditar anticipadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos a tales actividades, algo impropio del instrumento administrativo elegido.

La información que recoge la Sede Electrónica y los modelos de Comunicación Previa de la actividad de los Negociantes de residuos no peligrosos (código 1.456) y peligrosos (código 1.487) remite a normas derogadas, concretamente:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, derogada por Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, derogada por Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, derogada por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (referencias recogidas en los modelos de Comunicación Previa pero actualizadas en la Sede Electrónica).

Además de las citadas referencias, se exige que las Comunicaciones Previas se acompañen de documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas a la actividad, así como la representación realmente otorgada a quien presenta aquellas, concretamente:

- Memoria descriptiva de la metodología empleada para asegurar y acreditar docu-

mentalmente al productor u otro poseedor inicial de los residuos, que se va a llevar a cabo una operación completa de tratamiento de los residuos que adquieran y operaciones de tratamiento previstas a los que se someterán los residuos a gestionar.

- Escritura de constitución (en su caso).
- Escritura de apoderamiento o poder de representación.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente.
- En el caso de negociantes de residuos peligrosos, justificante de depósito de fianza (el requisito no viene expresamente recogido en la Sede Electrónica pero sí en el modelo de Comunicación Previa).

El requisito de acreditación previa del cumplimiento de las condiciones legalmente exigidas es innecesario porque las actividades sujetas a comunicación previa quedan sometidas al control posterior de la Administración, es decir, una vez iniciadas sus operaciones. Por otra parte, al tratarse de un trámite electrónico al que únicamente puede accederse con certificado digital, tampoco debería requerirse la aportación de certificados, escrituras o poderes destinados a demostrar que quien actúa tiene realmente otorgadas facultades de representación. Si además se tiene en consideración la responsabilidad derivada de la suplantación indebida de la personali-

dad, tampoco debería suponer un problema aceptar la validez de la presentación de las comunicaciones afectadas sirviéndose del citado certificado. En definitiva, estos requisitos documentales convierten el trámite en una verdadera solicitud y, por tanto, sujeta a su rechazo por parte del organismo correspondiente en caso de no acompañar los documentos mencionados.

Según los datos obrantes en el Registro de gestores y productores de residuos de la Región de Murcia, hay un total de 125 comunicaciones previas relativas al inicio de la actividad de negociantes de residuos (116 correspondientes a negociantes de residuos no peligrosos y 14 de residuos peligrosos).

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Actualizar la información recogida en la Sede Electrónica sobre la normativa de aplicación y los modelos de Comunicación Previa de negociantes de residuos (códigos 1.456 y 1.487).

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
→ Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población (residuos no peligrosos)	116	116
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none">• Presentar una solicitud electrónica.• Presentación de un informe y memoria.• Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos.• Presentación de una comunicación electrónicamente.	<ul style="list-style-type: none">55004 (x2)	2
Coste total:	59.508	232
		59.276 €

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población (residuos peligrosos)	14	14
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> Presentar una solicitud electrónica. Presentación de un informe y memoria. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. Presentación de una comunicación electrónicamente. 	5 500 4 (x3)	2
Coste total:	7.238	28
		7.210 €
Ahorro total:	59.276 + 7.210	66.486 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Datos del Listado de gestores y productores de la Región de Murcia:
 - <https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>
- Información disponible en:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1456&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1456&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288)
 - https://sede.carm.es/documentos/1456/Comunicaci%C3%B3n_previa_NEGOCIANTES%20no%20peligrosos%201456.docx
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1487&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1487&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288)
 - <https://sede.carm.es/documentos/1487/Comunicaci%C3%B3n%20previa%20negociantes%20residuos%20peligrosos.docx>

MEDIDA:

CROEM 06-011: facilitar la cumplimentación electrónica de la Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA) en el mismo trámite de su presentación.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La información requerida en el modelo que se aporta en el trámite con código 1.420 podría integrarse electrónicamente en éste, evitando tanto la obligación de adjuntarlo como documento externo, junto con otros posibles anexos, como la necesidad de firmar y generar una huella electrónica por cada uno de ellos.

La obligación recogida en el artículo 133 de Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en cuya virtud las actividades sujetas a autorización ambiental autonómica



deberán presentar una Declaración Anual de Medio Ambiente, podría facilitarse implementado electrónicamente las casillas relativas a la información requerida en el modelo de de-

claración que actualmente debe incorporarse al expediente como archivo o documento externo.

La obligación de adjuntar la referida DAMA también implica firmar y generar una huella electrónica de este documento, obligación que se extiende a cualquier otro anexo que pretenda acompañar a la declaración de referencia.

La obligación incumbe al conjunto de las actividades sujetas a Autorización Ambiental Autonómica. Según los datos de la Dirección General de Medio Ambiente, en 2020 se formalizaron 735 DAMAs. Para el cálculo del ahorro derivado de la medida propuesta se partirá de esta cifra, así como la firma y generación de huella electrónica de cada documento y anexos.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Implementar la cumplimentación electrónica de la Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA) en el mismo trámite de su presentación (código de la Sede: 1.420).

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la puesta en marcha de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población (residuos no peligrosos)	735	735
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none">• Presentación electrónica de documentos.• Aportación de Datos (incorporación de firma y huella electrónica).	4 4 (x2)	0 0
Coste total:	5.880	0
		5.880 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Dirección General de Medio Ambiente.

4.5 CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

MEDIDA:

CROEM 07-001: implementar el Libro Digital del Edificio.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La creación del Libro Digital del Edificio supondría un hito en la Administración Electrónica. No solo permitiría la eliminación de una importante carga administrativa, sino también la creación de un instrumento de acceso rápido, fácil y permanente a la información global del edificio, el seguimiento del ciclo vital del mismo, desde su planeamiento, y la conservación y tratamiento de datos.

El Libro del Edificio de la Región de Murcia se regula por lo dispuesto en el Decreto nº 80, de 2 de noviembre de 2001, con el objeto de promover "la conservación del buen estado de las viviendas y los edificios que las albergan, con sus instalaciones complementarias, estableciendo los mecanismos necesarios para un uso y mantenimiento adecuados durante el período de vida útil de los mismos". Se trata de un documento físico, en papel, que requiere ser diligenciado y conservado.

Los actuales avances en las tecnologías de la información y su mayor accesibilidad aconsejan mejorar los medios ofrecidos a ciudadanos y empresarios para cumplir con las obligaciones administrativas que les incumben. La Administración Digital no solo debe entenderse como el medio de comunicación de uso obligado para empresas y determinados profesionales, sino también como una plataforma que ofrezca medios y herramientas suficientes y en consonancia con los avances tecnológicos vigentes en cada momento para facilitar el cumplimiento de las numerosas obligaciones exigidas a aquellos, entre ellas, la creciente aportación de información.

La creación del Libro Digital del Edificio supondría un hito en la modernización de cualquier Sede Electrónica de la Administración. La propuesta va más allá del ámbito de la simplificación administrativa. Se trata de un proyec-

to que persigue la adaptación del proceso de construcción a la sociedad digital, englobando el ciclo vital completo de un edificio, desde su diseño, planificación y construcción, a su ocupación, uso, modificación, adaptación, reparación, cambios de titularidad y, finalmente, su posible reutilización o, en su caso, demolición.

Lo expresado en el párrafo precedente es parte del ambicioso estudio promovido por la Comisión Europea en aras de un mejor aprovechamiento de las tecnologías de la información en favor del sector de la construcción y de la sociedad. El Libro Digital no solo reflejaría los eventos más significativos de la vida del edificio, también incluiría su documentación administrativa, planos, descripción del terreno, del edificio y de sus alrededores, sistemas técnicos de que dispone, trazabilidad y características de los materiales de construcción, calidad de acabados, datos de consumos y rendimientos energéticos, emisiones, información sobre su calificación industrial, de seguridad, y ambiental y certificados de construcción.

En cuanto a las cargas administrativas, debemos aclarar en primer lugar que la versión electrónica del Libro del Edificio disponible en la Sede no es un Libro Digital. Se trata de una plantilla de la aplicación Word de Microsoft que facilita la introducción de información por parte del usuario en su propio ordenador y

que, posteriormente, debe cargarse en la Sede Electrónica. Este procedimiento no permite un acceso fluido a la información ni el tratamiento de datos.

La propuesta pretende la creación de un verdadero Libro Digital que sustituiría las copias en papel y algunos requisitos que requieren presencialidad (depósito, formalización...) y que facilitaría el registro y tratamiento de da-

tos y, por supuesto, el acceso a la información.

Para el cálculo del ahorro que derivaría de la medida, se toma como punto de partido el número de certificados de conformidad de los registros de calidad del libro del edificio solicitados en 2020, 683 en total (código 1.770).

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Implementar el Libro Digital del Edificio en la Sede Electrónica.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
→ D. G. de Territorio y Arquitectura.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Decreto nº 80, de 2 de noviembre de 2001, por el que se regula el libro del edificio en la Región de Murcia.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	683	683
Frecuencia	1	0
<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación. 		30
Coste total:	0	20.490
		20.490 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Sede Electrónica:
→ https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2377&IDTIPO=200&RASTRO=-c%24m40288&BUSCAR=SI&Q_CONSULTA=libro+del+edificio&B_Buscar.x=0&B_Buscar.y=0.
- Web oficial de la Unión Europea:
→ <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/cacf9ee6-06ba-11eb-a511-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-164959934>



MEDIDA:

CROEM 07-02: eliminar duplicidades en los trámites relacionados con el Certificado de Aptitud Profesional y la Tarjeta de Cualificación Profesional de Conductores.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

El grupo de trámites previstos para la obtención y renovación del Certificado de Cualificación Inicial y Cualificación Profesional (relativos a permisos de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E), obliga a proporcionar información y documentos duplicados sobre la identidad de los aspirantes-solicitantes y la superación de los cursos de formación.

Los trámites relacionados con el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) requieren la aportación de información y documentos ya proporcionados en alguno de los procedimientos destinados a su obtención. La Sede Electrónica recoge los siguientes trámites:

- Solicitud para realizar el examen para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (código 2.998).
- Expedición de la tarjeta del Certificado de Aptitud Profesional (código 4.840).

Quienes deseen obtener la cualificación inicial, es decir, el Certificado de Aptitud Profesional, deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

- Superar un curso en un Centro de Formación autorizado.
- Solicitar la realización del examen para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional, debiendo aportar junto a la solicitud:
 - Declaración expedida por el Director/a de la Autoescuela donde conste los alumnos que han superado el curso.
 - Certificado acreditativo del centro de haber realizado la formación teórica y práctica exigidas (según recoge el modelo de solicitud disponible en la Sede Electrónica): <https://sede.carm.es/documentos/2998/34283%2016-06-2017%20Solicitud%20Examen%20CAP%20.rtf>

- Solicitar la expedición de la tarjeta del Certificado de Aptitud Profesional.

Los Centros CAP autorizados a impartir los cursos de formación están obligados a remitir al órgano competente, con 24 horas de antelación al comienzo de cada curso, los datos contenidos en la letra e) del apartado 1º, de la sección 1ª del Anexo IV del Real Decreto 284/2021 por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos [...], concretamente la *“relación de los participantes en el curso, en la que constarán su nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero, así como la clase o clases de permiso de conducción en vigor de que, en su caso, fuesen titulares”*.

En cuanto a la documentación por la que se acredita la superación del curso de formación inicial, destaca lo expresado en el artículo 12.3 del Real Decreto 284/2021, en cuya virtud el representante o director docente de los centros homologados deberán *“comunicar al órgano competente la finalización del curso y el listado de todos los alumnos que lo hayan superado, identificados por su nombre y apellidos y número de Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del Número de Identificación de Extranjero, así como cuanta información y documentación sea necesaria para completar el expediente y validar el curso”*.

Es decir, las empresas autorizadas deben co-

municar en 2 ocasiones al mismo órgano la identidad de los alumnos, una al inicio del curso y una segunda relativa a los que lo han superado. A pesar de que, gracias a ello, el órgano competente ya tiene conocimiento de los alumnos que han superado el curso de cualificación inicial, éstos deben volver a acreditar tal hecho en el momento de tramitar la solicitud de examen, aportando para ello otra declaración del Director del Centro validando tal circunstancia. En definitiva, se aportan datos de identificación en 2 ocasiones y 2 declaraciones relativas a un mismo hecho, la superación del curso.

Además de lo expresado, hay que señalar que el documento “solicitud de examen” (código 2.998) al que remite el enlace previamente facilitado, hace referencia a requisitos obsoletos, concretamente el certificado acreditativo recogido en el artículo 12.3 del derogado Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio. Sería necesario proceder a la actualización del formulario concernido y revisar las referencias legislativas.

En relación con la **cualificación profesional del conductor y la formación continua** sucede algo similar. Los titulares de una CAP deben renovarla cada 5 años, mediante la solicitud de la Tarjeta de Cualificación Profesional previa realización de cursos de formación continua. La solicitud de la Tarjeta requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Superar un curso en un Centro de Formación autorizado.
- Solicitar formalmente la expedición de la

tarjeta y remitir los siguientes documentos:

- Declaración Responsable de los alumnos aptos del curso firmada por el Director del Centro.
- Certificación de alumno APTO expedida por el Director del Centro de formación.

Al igual que en el caso de la cualificación inicial, los requisitos de información respecto a la identidad de los alumnos se repiten, pero además es preciso certificar algo innecesario al haber sido previamente comunicado de forma veraz y bajo la responsabilidad del Director del Centro.

Por tanto, se propone eliminar los requisitos duplicados de información y documentales innecesarios, siendo suficiente con identificar una sola vez a los alumnos que hayan superado el curso mediante el cotejo del listado inicial de los matriculados con la declaración responsable emitida por el Director del Centro.

Según datos de la Dirección General de Tráfico, durante 2020 se expidieron un total de 3.226 autorizaciones tipo E en la Región de Murcia, dato que utilizaremos para realizar un cálculo aproximado del ahorro derivado de la propuesta en relación con la expedición de las tarjetas CAP. Al no poder conocer cuántos conductores proceden anualmente a renovar su Tarjeta de Cualificación Profesional no se realiza estimación alguna de este caso.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar las duplicidades de información en los trámites destinados a la obtención del Certificado de Aptitud Profesional y de la Cualificación Profesional.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
 - D. G. de Movilidad y Litoral.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	3.226	3.226
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos (declaraciones responsables). 	4 (x2)	4
<ul style="list-style-type: none"> Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos (certificado). 	4	0
<ul style="list-style-type: none"> Aportación de datos (DNI; permiso). 	2 (x2)	2
Coste total:	51.616	19.356
		32.260 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Anuario Estadístico 2020 de la Dirección General de Tráfico.
 - Autorizaciones para conducir expedidas, distribuidas por Comunidades Autónomas.
 - Datos de la Comunidad Autónoma Región de Murcia.



MEDIDA:

CROEM 07-03: eliminar la obligación de realizar una memoria técnica y aportar documentos con la declaración responsable de obras en Servidumbre de Protección.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

En el caso de las declaraciones responsables, la exigencia de aportación documental para la acreditación del cumplimiento de requisitos antes del inicio de la actividad supone de facto un procedimiento de autorización y, por tanto, sujeto a la reacción, favorable o desfavorable, de la Administración competente. La imposición de redactar una memoria técnica puede ser sustituida por otros documentos menos costosos.

Según la información ofrecida en la Sede Electrónica, la Declaración Responsable para la realización de obras en zonas sujetas a Servidumbre de Protección (código 433) deberá presentarse junto a un plano de situación en el que se señale la ubicación de las obras que se pretenden ejecutar. Además, el declarante deberá disponer de una memoria técnica descriptiva de los trabajos que pretende desarrollar.

El primero de los requisitos es innecesario al no tratarse de un procedimiento de autorización y, por tanto, no estar sujeto a la verificación previa del cumplimiento de las condiciones exigidas a la actividad pretendida. Esta consiste en la realización de obras de reparación, mejora, consolidación y modernización que no suponen un aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes en zonas de Servidumbre (artículo 13 bis de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas con el que

concuera la descripción autonómica del tipo de obras sujetas al modelo de declaración responsable previsto en el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística).

La obligación de disponer de una memoria técnica que explique el detalle de los trabajos que se pretenden realizar tampoco es necesaria, pudiendo ser sustituida por una declaración suscrita por el técnico director por la que se declare que las obras de reparación, mejora, consolidación y modernización no perjudicarán la zona sujeta a Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

Para el cálculo del ahorro se partirá de la información proporcionada por la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, según las cuales en 2020 se tramitaron 155 declaraciones responsables de obras en zonas de Servidumbres de Protección.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar la obligación de disponer de una memoria técnica descriptiva de las obras que se pretende realizar en zonas de Servidumbre de Protección, así como la documental que debe acompañar a la declaración responsable.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
 - D. G. de Movilidad y Litoral.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

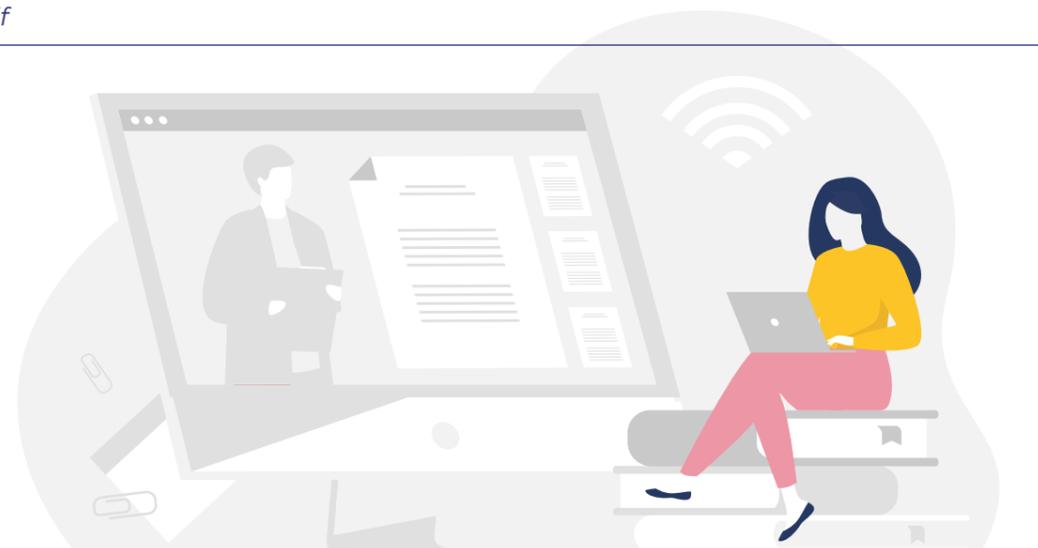
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	155	155
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar una solicitud electrónica. • Presentación de un informe o memoria. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentación de una comunicación electrónicamente. 	5 500 4	2
Coste total:	78.895	310
		78.585 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Sede electrónica:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=433&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=433&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)
 - <https://sede.carm.es/documentos/433/433.-%20MODELO%20DE%20DECLARACION%20RESPONSABLE%20EN%20SERVIDUMBRE%20DE%20PROTECCION.pdf>



CONSEJERÍA DE SALUD

MEDIDA:

CROEM 08-001: suprimir los requisitos documentales exigidos a las Comunicaciones Previas de inscripción de establecimientos alimentarios.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (trámites de la sede electrónica con códigos 710 y 1.754) requiere, como **condición única y suficiente**, la presentación de una comunicación previa, sin necesidad de que esta vaya acompañada de documentación alguna.

El artículo 6 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, regula el procedimiento para la inscripción, modificación y cancelación registral de las empresas y establecimientos alimentarios. Cualesquiera de tales trámites se realizarán mediante la presentación de una comunicación previa, como *condición única y suficiente*. Ni este precepto, ni ningún otro Real Decreto, hacen referencia a más requisitos y, menos todavía, a la necesidad de aportar documentos técnicos u otros identificativos de los productos comercializados.

La comunicación previa no es una solicitud. Se trata de un instrumento administrativo por el que se anuncia el ejercicio de una actividad cuyo inicio queda habilitado desde el mismo momento de su presentación, sin necesidad de atender una respuesta o reacción del órgano al que se dirige, tal y como sí ocurriría en el caso de las solicitudes. Lo expresado no es más que lo declarado en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su pre-

sentación [...]”, todo ello sin perjuicio de que la Administración acometa su labor de control o inspección en un momento posterior.

Por otro lado, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, regula las actividades cuyo ejercicio queda habilitado tras la presentación de una declaración responsable o una comunicación previa, recogiendo en su único Anexo un listado no cerrado de las actividades beneficiadas por este instrumento, entre ellas el comercio al por menor de productos alimenticios.

Por tanto, el acto de inscripción en el Registro Sanitario de Empresas Alimentarias y de Alimentos, ya sean de origen animal o no animal, no es más que una notificación o comunicación relativa al ejercicio de una actividad que, como tal, no debe acompañarse de documento justificativo de tipo alguno al quedar sujeta a la posterior acción inspectora de la Administración y, por tanto, a las consecuencias que derivarían en el caso de que la realidad de lo comprobado no correspondiera con lo comunicado.

Sin embargo, el acto de inscripción en el Registro de referencia, o sus modificaciones, solo es válido si la Comunicación Previa se acom-

paña de un conjunto de documentos, concretamente:

- Si se trata de **una inscripción nueva o de una ampliación de la actividad**: memoria de actividad, planos de planta con localización de maquinaria y útiles y justificante del pago de la tasa correspondiente.
- Si se trata de un **cambio de titular o de domicilio**: documento de cesión y/o plano de la nueva ubicación y justificante de pago de la tasa correspondiente.
- Si se trata de **venta en establecimientos no permanentes** en Mercados Semanales u otras localizaciones autorizadas: ficha técnica del vehículo destinado a tal fin y recibido de haber satisfecho la tasa correspondiente.
- Y en el caso de **distribución de productos alimentarios de origen no animal sin depósito**: copia del modelo 036 o 037 de

la AEAT, es decir, el alta en el censo fiscal a pesar de tratarse de información y documentos que ya obran en poder de la Administración Pública.

Ninguno de los documentos mencionados es necesario por lo que el trámite debe simplificarse limitándolo a la presentación de la Comunicación Previa.

Según datos de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, en 2020 se realizaron 1.204 solicitudes de inscripción y otros actos en el Registro Sanitario Autonómico de establecimientos alimentarios y alimentos y otras 968 en relación con alimentos de origen no animal (total 2.172), entendiendo que cada tipo de trámite (nueva inscripción, modificaciones-establecimientos no permanentes y bajas) corresponde a un tercio del total de movimientos y que la medida propuesta solo afectaría a las dos primeras tipologías porque las bajas no requieren la aportación de documento alguno.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar los requisitos documentales añadidos a las comunicaciones previas de inscripción u otros actos en el Registro Sanitario de establecimientos alimentarios.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Salud.
→ D. G. de Salud Pública y Adicciones.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población (residuos no peligrosos)	724	724
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar una solicitud electrónica. • Presentación de un informe y memoria. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentación de una comunicación electrónicamente. 	5 500 4 (x2)	2
Coste total:	371.412	1.448
		369.964 €
PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población (residuos peligrosos)	724	724
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar una solicitud electrónica. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentación de una comunicación electrónicamente. 	5 4 (x2)	2
Coste total:	9.412	1.448
		7.964 €
Ahorro total:	371.412 + 7.964	379.376 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Consejería de Salud.
- Información disponible en la Sede Electrónica:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=710&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=710&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)
 - <https://sede.carm.es/documentos/710/131642%20Comunicaci%C3%B3n%20previa%20%20inscripci%C3%B3n%20minoristas%20710.docx>
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1754&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1754&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288)
 - <https://sede.carm.es/documentos/1754/131625%20Comunicaci%C3%B3n%20previa%20inscripci%C3%B3n%20-RGSEAA%201754.docx>

MEDIDA:

CROEM 08-002: simplificar el trámite de renovación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

El procedimiento administrativo previsto para renovación de la autorización sanitaria de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios podría simplificarse si se redujera a la presentación de una declaración responsable.

El trámite previsto para la renovación de la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (código de la Sede Electrónica: 716), exige la presentación de documentos de un alto coste técnico y administrativo. Estos podrían ser sustituidos por una declaración responsable por la que se confirme que la actividad sigue cumpliendo las condiciones y requisitos que dieron lugar a la autorización, tal y como se hace en otras Comunidades Autónomas, como la Junta de Andalucía y la Comunidad de Madrid, por citar algunas.

En la actualidad la solicitud de renovación debe acompañarse de la siguiente documentación:

- Escritura de constitución y tarjeta de identificación fiscal (en caso de que el propietario del centro o establecimiento sea una sociedad).
- Estatutos, en el caso de que se trate de una cooperativa o asociación.
- Memoria descriptiva actualizada, en la que se incluye una declaración responsable relativa a la continuidad de las condiciones que dieron lugar a la autorización.
- Acreditación de responsable de establecimiento en el caso de que éste haya cambiado.
- Certificado de Colegiación y especialidad si el centro contase con nuevos profesionales.

- Documento ambiental en caso de generar residuos peligrosos.
- En caso de disponer de instalación de Rayos X, Radiactiva o de Medicina nuclear, último informe favorable del control de calidad o Certificado conformidad oficial, detallando los equipos de la instalación.
- En caso de nuevos profesionales en la instalación de Rayos X, Radiactiva o de Medicina nuclear, certificado de poseer formación adecuada o acreditación para dirigir/ supervisar aparatos de rayos X.
- En caso de electrobisturí, certificado de tener un transformador o panel de aislamiento de éste.
- Si la actividad sanitaria incluye servicios de urgencias o especialidad quirúrgicas, acreditación documental que garantice el suministro continuo de energía eléctrica de reserva.
- En caso de nuevos profesionales, tipo de formación y acreditación.

El conjunto de documentos relacionados en párrafos precedentes puede ser sustituido por una declaración responsable en la que, tal y como se exige en la citada memoria descriptiva, se confirme que el centro, servicio o instalación sigue cumpliendo las condiciones exigidas a la actividad sanitaria.

La presentación de la referida Declaración no requeriría la aportación de documento algu-

no, ya que lo manifestado por el declarante queda sujeto a la responsabilidades que derivarían del incumplimiento de los requisitos que se afirma cumplir y que serán verificados por la Administración competente en un momento posterior a la presentación de aquella, tal y como se pretende con lo expresado en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según datos de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, en 2020 se formalizaron 1.040 solicitudes de renovación de centros sanitarios. Para el cálculo del ahorro se tiene en consideración que, sea cual sea el caso, siempre deberá presentarse una memoria y un promedio de, al menos, 2 documentos más.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Simplificar el procedimiento previsto para la renovación de centros, servicios e instalaciones sanitarias facilitando su tramitación mediante la presentación de una Declaración Responsable.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Salud.
→ D. G. de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Decreto 73/2004, de dos de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales.
- Decreto 9/2010, de 12 de febrero, por el que se regula la acreditación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se crea la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, y se modifica el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales.
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.



5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	1.040	1.040
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> Presentar una solicitud electrónica. Presentación de un informe memoria. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. Presentación de una comunicación electrónicamente. 	5 500 4 (x2)	2
Coste total:	533.520	2.080
		531.440 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Consejería de Salud.
- Información disponible en la Sede Electrónica:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=716&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=716&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)
 - <https://sede.carm.es/documentos/716/Solicitud%20de%20RENOVACI%C3%93N%20de%20AUTORIZACI%C3%93N%20SANITARIA%202022-03%20.docx>
- Comunidad de Madrid:
 - <https://tramita.comunidad.madrid/medias/documentacion-presentar-renovacion-autorizacion-funcionamiento/download>
- Junta de Andalucía:
 - https://www.juntadeandalucia.es/salud/oficinavirtual/sicessweb/docs/solicitudes/S5_0002055D.pdf



MEDIDA:

CROEM 08-003: simplificar el procedimiento de modificación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

El procedimiento de modificación de las autorizaciones de centros sanitarios que afecte a la titularidad, representación técnica sanitaria, estructura o equipamiento de las instalaciones (código de la Sede Electrónica: 1.628), puede simplificarse eliminando la aportación de parte de los documentos exigidos, entre ellos las memorias descriptivas.

El trámite previsto para la modificación de la autorización sanitaria de centros, servicios y establecimientos sanitarios es muy exigente en lo que se refiere a la documentación que debe aportarse junto a la solicitud. En los casos particulares de modificaciones de la titularidad o de la estructura, muchos de los documentos requeridos no resultan esenciales y pueden reemplazarse por una Declaración Responsable.

En la actualidad la solicitud de modificación de la autorización debe acompañarse de la siguiente documentación:

- Si se trata de **cambios en la titularidad o responsable técnico sanitario:**
 - Declaración Responsable del solicitante en la que se manifieste que cumple con las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 5 del Decreto 73/2004 (modelo normalizado).
 - Nombramiento y aceptación del nuevo Director técnico o máximo responsable sanitario.
 - Memoria descriptiva explicativa.
 - Titulación académica (fotocopia compulsada) de los nuevos profesionales sanitarios.
 - Certificado de Colegiación, original o compulsado, detallando especialidad si se posee, de los nuevos profesionales sanitarios.

- Documentación de cambio de titular (modelo normalizado).
- Escritura de constitución y copia del CIF en caso de que el nuevo titular sea una Sociedad, Asociación o Comunidad de Bienes.
- Estatutos de la nueva sociedad, cooperativa o asociación.
- Si se trata de **modificaciones en la estructura:**
 - Declaración Responsable del solicitante en la que se manifieste que cumple con las condiciones y requisitos exigidos en el Artículo 5 del Decreto 73/2004.
 - Nombramiento y aceptación del nuevo Director técnico o máximo responsable sanitario.
 - Memoria descriptiva.
 - Plano de distribución con mobiliario y equipamiento.

En general, la declaración responsable de los solicitantes, el nombramiento o aceptación del responsable técnico sanitario, la memoria descriptiva, las titulaciones académicas y certificaciones de colegiación, la información sobre el antiguo o nuevo titular y, en el caso particular de cambios en la estructura, los planos, pueden ser sustituidos por una declaración responsable de los interesados. En relación con las escrituras y estatutos, sin

perjuicio de su posible aportación, es preciso señalar que son documentos de carácter público que obran en poder de una Administración Pública, debiendo bastar con incorporar a la Declaración sus referencias notariales y/o registrales.

La presentación de la referida Declaración Responsable no requeriría la aportación de documento alguno, ya que lo manifestado por el declarante queda sujeto a las responsabilidades que pudieran derivar del incumplimiento de los requisitos que afirma cumplir y que serán verificados por la Administración competente en un momento posterior a la presentación de aquella, tal y como se pretende el artículo 69.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comunidad Foral de Navarra es un ejemplo

de buenas prácticas en este sentido. Su procedimiento de modificación de la titularidad o estructura de los centros sanitarios se ha simplificado mediante la limitación documental al mínimo imprescindible.

Según datos de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, en 2020 se formalizaron 633 solicitudes de modificación de autorizaciones de centros sanitarios, estimando que la propuesta formulada afectaría a dos tercios del total de las presentadas (titularidad y estructura). Para el cálculo del ahorro se tendrá en consideración que, en todos los casos, la Declaración Responsable reemplaza a la presentación de la memoria, de la declaración responsable normalizada, de la aceptación del responsable técnico y, al menos, de otro documento.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Simplificar el procedimiento previsto para la modificación de la titularidad y/o estructura de las autorizaciones sanitarias de centros, servicios e instalaciones sanitarias.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Salud.
 - D. G. de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Decreto 73/2004, de dos de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales.
- Decreto 9/2010, de 12 de febrero, por el que se regula la acreditación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se crea la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, y se modifica el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales.
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	422	422
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar una solicitud electrónica. • Presentar una comunicación (declaración normalizada) electrónicamente. • Presentación de un informe memoria. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentación de una comunicación (declaración) electrónicamente. 	5 2 500 4 (x2)	2
Coste total:	217.330	844
		216.486 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Consejería de Salud.
- Información disponible en la Sede Electrónica:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1628&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1628&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288)
 - <https://sede.carm.es/documentos/1628/Solicitud%20de%20MODIFICACI%C3%93N%20de%20AUTORIZACI%C3%93N%202021-12.docx>
- Gobierno Foral de Navarra:
 - <https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Autorizacion-para-la-modificacion-de-centros-sanitarios>





27433530G JOSE

MARIA ALBARRACIN

(R: G30072805)

Firmado digitalmente por
27433530G JOSE MARIA
ALBARRACIN (R: G30072805)
Fecha: 2022.06.30 08:38:24
+02'00'

CARGAS ADMINISTRATIVAS

Convenio 2021-2022

VINCULADAS AL INICIO Y DESARROLLO DE LAS
ACTIVIDADES ECONÓMICAS ASOCIADAS AL TEJIDO
EMPRESARIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

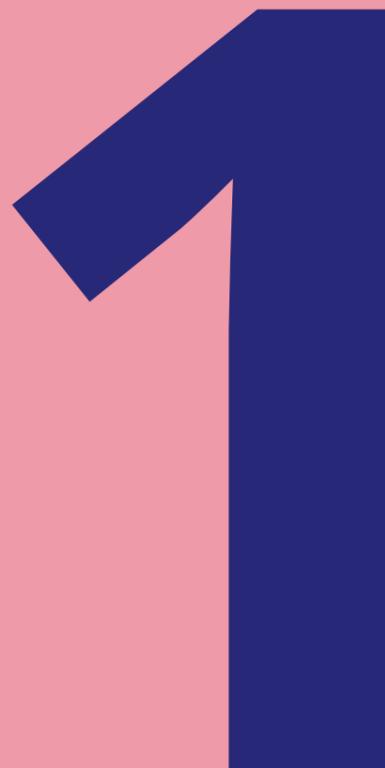
RESUMEN EJECUTIVO



Actuación desarrollada en el marco del convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y CROEM, para la identificación de cargas administrativas y su reducción, con la participación en la financiación de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.



1	Memoria de ejecución	4
2	Resumen de propuestas	8



CONVENIO

El convenio fue firmado el 14 de diciembre de 2020 por Dña. Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, y D. José María Albarracín Gil, Presidente de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (publicado en el BORM del 2 de enero de 2021).

JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONVENIO

El convenio tiene como objeto identificar y plantear propuestas concretas de reducción de cargas administrativas vinculadas al inicio y desarrollo de las actividades económicas asociadas al tejido empresarial de la Región de Murcia, incluyendo la participación en un laboratorio de innovación, con el fin de fomentar la implicación de los órganos gestores y expertos de los sectores afectados, en el ámbito de la reducción de cargas y la simplificación de procedimientos.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO

La reducción de cargas administrativas constituye un objetivo y un compromiso del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo actualmente a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia la labor de simplificación administrativa y favorecer la actividad empresarial mediante la simplificación y eliminación de cargas administrativas.

En este contexto, se pretende impulsar un marco regulatorio eficiente para las actividades económicas que simplifique la legislación existente, elimine regulaciones innecesarias, establezca procedimientos más ágiles y minimice las cargas administrativas.

La modernización, racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos, en cuanto propicia la reducción de trámites y cargas burocráticas, además de facilitar la relación entre los ciudadanos y la Administración, contribuye a reducir los costes administrativos de explotación de las actividades mercantiles, ayudando a mejorar la competitividad de las empresas y estimular su desarrollo.

CROEM

CROEM es la organización empresarial más representativa de carácter intersectorial en el ámbito de la Región de Murcia y tiene entre sus fines:

1. Cooperar con la Administración Pública, Organizaciones e Instituciones Públicas o Privadas y de toda representación de cualquier grupo o ente social del país, así como participar y colaborar en las tareas comunitarias de la vida profesional, económica y social en representación del empresariado murciano.
2. Iniciar, negociar, concertar y suscribir los acuerdos y convenios que afecten a sus miembros de forma comunitaria en el ámbito industrial, comercial, financiero, económico, fiscal y laboral, así como los derivados de las relaciones de trabajo y cualquiera otro relacionado con la actividad empresarial.
3. Promocionar a través de los medios de comunicación social el mejor conocimiento de la función económica y social de la empresa y del empresario, y facilitar a la Administración y demás instituciones públicas o privadas los estudios e informes de interés general.
4. Establecer los instrumentos adecuados de comunicación, cooperación y enlace entre sus miembros respetando la autonomía privativa de cada uno de ellos, así como crear servicios comunes de asistencia que fuesen de interés para sus miembros.

TRABAJO DESARROLLADO- METODOLOGÍA

CROEM ha requerido la participación en la identificación de cargas administrativas a las 59 organizaciones empresariales y 144 empresas a ella adheridas, remitiendo dos correos electrónicos los días 23 de junio y 5 de julio de 2021. En el primero se proporcionó un dossier que contenía la información relativa a los trámites administrativos de cuatro consejerías y en el siguiente los relativos al área de Salud. Dicho requerimiento fue respondido con la remisión de 35 propuestas de simplificación que posteriormente quedarían unificadas en 24 iniciativas preliminares. De estas, 14 forman parte del informe final propuesto por CROEM. La razón para tal reducción es que algunas de las ideas originales no correspondían estricta-

mente a cargas administrativas, mientras que otras repetían una misma idea sobre un procedimiento concreto.

Durante la fase de búsqueda de información y redacción de propuestas, se han revisado buena parte de los procedimientos disponibles en la Sede Electrónica de la Región de Murcia, especialmente los reseñados en el apartado relativo a los trámites "más demandados por el sector empresarial en 2020" del documento "Memoria Justificativa de las Actividades Realizadas con Cargo al Convenio". Estos trámites han sido objeto de un análisis prioritario al proporcionar el número exacto de solicitudes formuladas en 2020 de cada uno de ellos, dato fundamental para el cálculo del ahorro de cada medida propuesta. Posteriormente, los trabajos se han centrado en la identificación de las cargas más susceptibles de eliminación o reducción en virtud de la simplicidad de los cambios que pudiera exigir la adopción de la medida propuesta. Salvo excepciones, en especial en materia de salud, no se ha entrado en el detalle de procedimientos más complejos, como los autorizatorios, cuyo examen requiere un análisis más extenso en el tiempo y que debería ser abordado en un futuro próximo.

RESULTADO DEL PROYECTO

El informe final recoge 31 propuestas que inciden sobre materias competencia de cinco consejerías. El importe del ahorro derivado del total de las medidas asciende a 6.237.027 €.

El desglose por consejerías es el siguiente:

CONSEJERÍAS	NÚMERO DE PROPUESTAS	AHORRO EN EUROS
HORIZONTALES	6	2.301.373
ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL	6	1.101.389
EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA	2	40.693
AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS	11	1.534.935
FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	3	131.335
SALUD	3	1.127.302

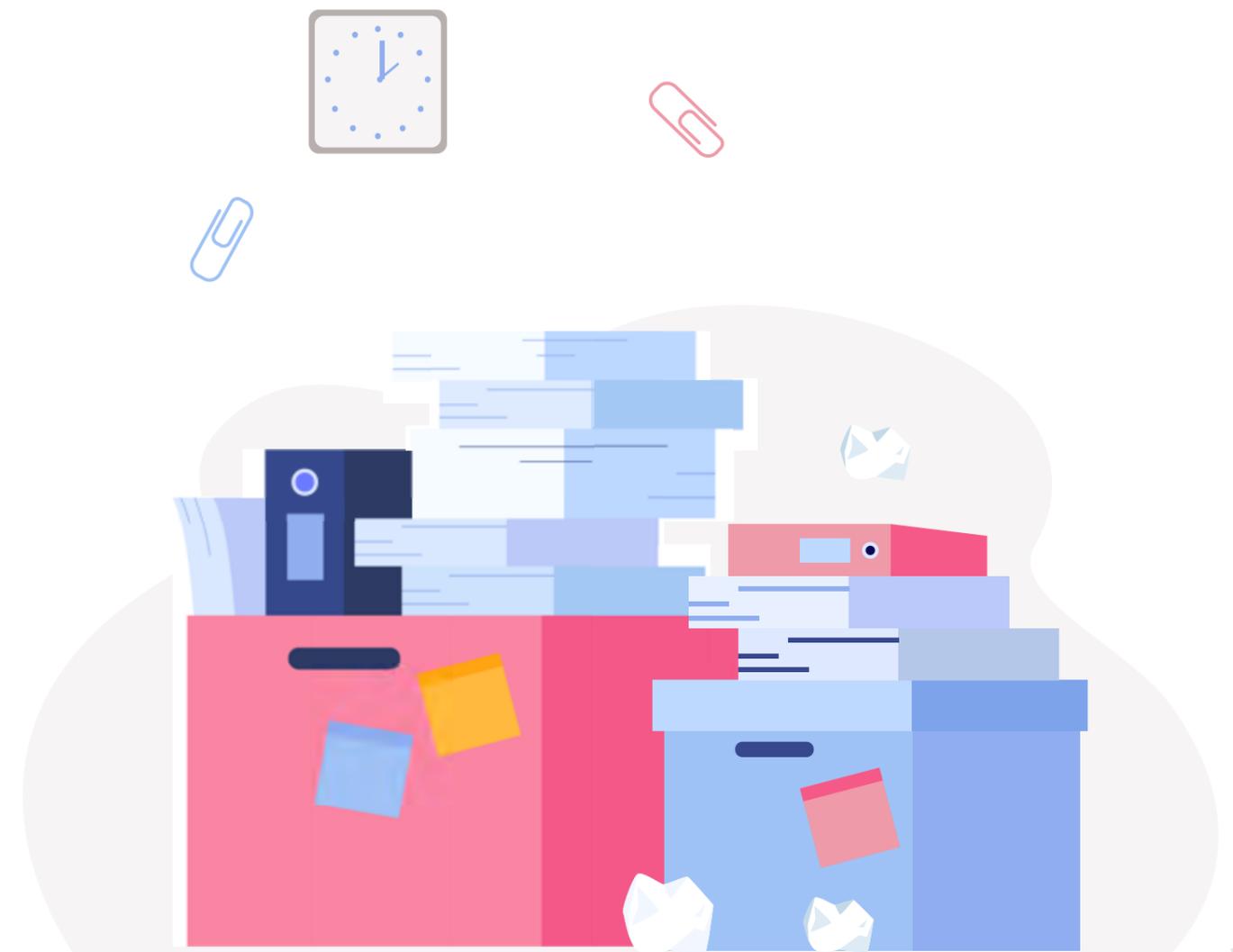
NUMERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se detallan las cargas ordenadas por consejerías (siguiendo el orden de prelación publicado en el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional), identificadas mediante un formato compuesto por cinco cifras:

- Las dos primeras corresponden al código de identificación de cada Consejería.
- Las tres últimas corresponden al número asignado a la propuesta formulada por CROEM.

RELACIÓN DE CONSEJERÍAS

01. Varias consejerías-Propuestas Horizontales.
02. Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.
03. Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
04. Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
05. Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
06. Consejería de Educación.
07. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.
08. Consejería de Fomento e Infraestructuras.
09. Consejería de Salud.



2

Las **iniciativas** recogidas en el informe de cargas administrativas vinculadas al inicio y desarrollo de las actividades económicas asociadas al tejido empresarial de la Región de Murcia hacen referencia a las siguientes **medidas**:

- 1. Mejoras de la Sede Electrónica:** aumentar la capacidad en Mb de la sede para poder remitir la documentación requerida en un único acto, incluir trámites actualmente no previstos específicamente (justificación de la solvencia económica, modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada...), aceptación de otros medios de pago distintos a la tarjeta de crédito o habilitar un único pago para los expedientes que se tramiten conjuntamente, actualizar la información y los formularios de algunos trámites (por ejemplo, las referencias a normas y requisitos derogados en materia de productores, negociantes y transportista de residuos).
- 2. Implementar el Libro Digital del Edificio** (no confundir con el libro electrónico del edificio).
- 3. Eliminar la obligación de remitir documentos justificativos junto a Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas.**
- 4. Eliminar la obligación de presentar memorias:** Memoria Anual de Actividades de la Entidades de Control Ambiental, Memoria Técnica sobre Implantación de Estructuras Vegetales de Conservación en Explotaciones Agrarias, Memoria Técnica de Obras en Servidumbre de Protección.
- 5. Sustituir justificaciones y autorizaciones por Declaraciones Responsables:** la justificación anual del mantenimiento de los requisitos exigidos a empresas de servicios de seguridad industrial, renovación y modificación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- 6. Eliminar duplicidades:** comunicar previamente el ejercicio de actividades ya autorizadas (Entidades Colaboradoras de Control Ambiental), sistema de doble comunicación (a Ayuntamientos y Medio Ambiente) de las actividades sometidas a Autorización Ambiental Autónoma, información sobre alumnos en los trámites de obtención del Certificado de Aptitud Profesional y la Tarjeta de Cualificación Profesional de Conductores.
- 7. Publicación de Guías de Procedimiento** para aligerar los tiempos de tramitación y evitar la solicitud de documentos innecesarios: proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental.

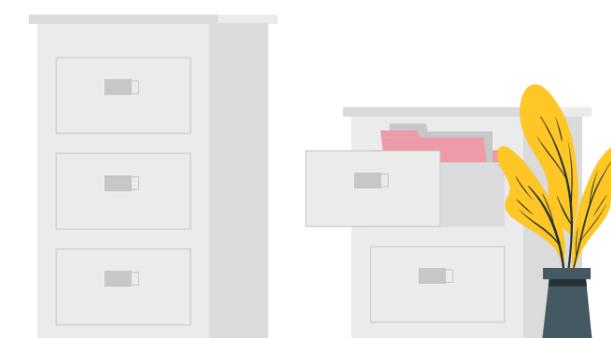
A continuación, se recogen las **31 propuestas** que inciden sobre materias que son competencia de **cinco consejerías** de la Administración Regional:

CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Horizontales	00-001	Eliminar requisitos documentales añadidos en el ámbito local a las declaraciones responsables de actividades comerciales y otros servicios.	49.056
	00-002	Eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsable de Actividad.	572.680
	00-003	Eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsables de Actividad Inocua y de Actividades Comerciales Minoristas y de prestación de determinados Servicios.	70.082
	00-004	Eliminar la aportación de documentos junto a las declaraciones responsables del artículo 264 de la Ley 13/2015 y, en su caso, las Licencias de Primera Ocupación.	1.460.540
	00-005	Eliminar los requisitos documentales vinculados a la presentación de las comunicaciones previas urbanísticas del artículo 265 de la Ley 13/2015.	131.250
	00-006	Eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsables para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.	17.765



CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Economía, Hacienda y Administración Digital	03-001	Aumentar la capacidad de la Sede Electrónica en relación con el tamaño máximo de los documentos que se deben incorporar a diferentes trámites.	155.628
	03-002	Facilitar la tramitación y el pago en un único acto de aquellos expedientes que versen sobre un mismo procedimiento administrativo y sean tramitados por un mismo gestor o empresa.	342.000
	03-003	Ampliar los medios de pago de las tasas administrativas devengadas en diferentes trámites disponibles en la sede electrónica.	557.610
	03-004	Eliminar la obligación de remitir determinados documentos con la Comunicación Previa de prestación de servicios de comunicación audiovisual.	28.105
	03-005	Crear un trámite específico en la Sede Electrónica para la justificación del mantenimiento de la solvencia económica y financiera.	4.830
	03-006	Simplificar el procedimiento previsto para la renovación de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	13.216

CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía	04-001	Simplificar la aportación anual de documentación a las empresas de servicios de la actividad industrial inscritas en el Registro Industrial.	37.753
	04-002	Incluir en el trámite de registro administrativo de auditorías energéticas información sobre las dos formas de justificar el cumplimiento de la obligación auditora.	2.940



CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	06-001	Eliminar la comunicación previa de actividades de las Entidades Colaboradoras de Control Medioambiental autorizadas e inscritas en el Registro pertinente.	68.500
	06-002	Sustituir la memoria anual de actividad de las Entidades de Control Medioambiental por una Declaración Responsable.	14.940
	06-003	Implementar en la sede electrónica una ficha relativa al procedimiento de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).	11.910
	06-004	Eliminar los requisitos de doble comunicación y aportación documental exigidos para el inicio de actividades sometidas a autorización ambiental autonómica.	366.561
	06-005	Eliminar la obligación de remitir una Memoria técnica con la Declaración Responsable de implantación de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias.	886.286
	06-006	Evitar que las administraciones afectadas y consultadas por proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental requieran documentación adicional.	39.090
	06-007	Actualizar la información que ofrece la Sede Electrónica en relación con la Comunicación previa de transportista profesional de residuos (no peligrosos y peligrosos).	41.820
	06-008	Actualizar la información de la Sede Electrónica sobre Comunicaciones Previas de productores de residuos y eliminar la aportación documental requerida.	9.900
	06-009	Eliminar la obligación de aportar documentos junto a las Comunicaciones Previas de agentes de residuos.	23.562
	06-010	Revisar la información disponible en la Sede Electrónica y los requisitos exigidos a las Comunicaciones Previas de Negociantes de residuos.	66.486
	06-011	Facilitar la cumplimentación electrónica de la Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA) en el mismo trámite de su presentación.	5.880

CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Fomento e Infraestructuras	03-001	Aumentar la capacidad de la Sede Electrónica en relación con el tamaño máximo de los documentos que se deben incorporar a diferentes trámites.	155.628
	03-002	Facilitar la tramitación y el pago en un único acto de aquellos expedientes que versen sobre un mismo procedimiento administrativo y sean tramitados por un mismo gestor o empresa.	342.000
	03-003	Ampliar los medios de pago de las tasas administrativas devengadas en diferentes trámites disponibles en la sede electrónica.	557.610

CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Salud	08-001	Suprimir los requisitos documentales exigidos a las Comunicaciones Previas de inscripción de establecimientos alimentarios.	379.376
	08-002	Simplificar el trámite de renovación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios.	531.440
	08-003	Simplificar el procedimiento de modificación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios.	216.486

Las medidas recogidas en el presente informe han sido objeto de un importante esfuerzo de unificación, aunando aquellas que coincidían en el objeto de la propuesta, requisitos considerados innecesarios u obsoletos y número de estos.

En otros casos, la unificación resulta imposible a efectos del cálculo del ahorro que pudiera derivar de las propuestas formuladas. Así ocurre en aquellas medidas que, pudiendo referirse a un mismo ámbito de actuación y a un mismo instrumento administrativo, la normativa autonómica exige la presentación de documentos justificativos distintos, tanto en su tipo y contenido como en su número.





DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS VINCULADAS AL INICIO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ASOCIADAS AL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA ELABORADO POR CROEM EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS, POLÍTICA SOCIAL Y TRANSPARENCIA Y LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM), PARA LA IDENTIFICACION DE CARGAS ADMINISTRATIVAS Y SU REDUCCIÓN.

Con fecha 14 de diciembre de 2020, se suscribió el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM), a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública (en la actualidad Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia) y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) publicado en el BORM nº 1, de 2 de enero de 2021, con objeto de establecer los términos de la colaboración entre la Administración Pública de la CARM, a través de esta Consejería y la referida Confederación, para identificar y plantear propuestas concretas de reducción de cargas administrativas vinculadas al inicio y desarrollo de las actividades económicas asociadas al tejido empresarial de la Región de Murcia, incluyendo la celebración de jornadas y foros de discusión con empresarios, con el fin de fomentar la implicación de los órganos gestores y expertos de los sectores afectados, en el ámbito de la reducción de cargas y la simplificación de procedimientos.

Por Acuerdo entre las partes de fecha 9 de diciembre de 2021 (BORM nº 295, de 23 de diciembre de 2021), y en aras de posibilitar la culminación de la totalidad de las actuaciones previstas en el Convenio, se produjo la modificación del mismo.

En cumplimiento de las previsiones del convenio, CROEM ha presentado el Informe final de identificación de cargas administrativas, donde se recogen 31 propuestas que inciden sobre materias que afectan a 5 consejerías, estas son, Economía, Hacienda y Administración Digital; Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía; Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias; Fomento e Infraestructuras y, por último, la Consejería de Salud. Según los datos del informe, el cálculo del importe del ahorro derivado de la implementación del total de las medidas propuestas ascendería a 6.237.027 €.

Para la elaboración del citado informe, CROEM ha requerido la participación en la identificación de cargas administrativas a las 59 organizaciones empresariales y 144 empresas a ella adheridas y se han revisado buena parte de los procedimientos



disponibles en la Sede Electrónica de la Región de Murcia, especialmente los más demandados por el sector empresarial en 2020.

En este contexto hay que destacar que la reducción de cargas administrativas constituye un objetivo y un compromiso del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo actualmente a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia la labor de simplificación administrativa y favorecer la actividad empresarial mediante la simplificación y eliminación de cargas administrativas.

Por todo ello, la modernización, racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos, en cuanto propicia la reducción de trámites y cargas burocráticas, además de facilitar la relación entre los ciudadanos y la Administración, contribuye a reducir los costes administrativos de explotación de las actividades mercantiles, ayudando a mejorar la competitividad de las empresas y estimular el desarrollo.

Habida cuenta del interés del asunto para la Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a la vista de las competencias atribuidas a la Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa en el artículo 8 del Decreto 71/2022, de 2 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, se PROPONE que por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia se proceda a DAR CUENTA al Consejo de Gobierno del "INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS vinculadas al inicio y desarrollo de actividades económicas asociadas al tejido empresarial de la Región de Murcia", así como de su "Resumen ejecutivo" que se adjuntan como anexos I y II, respectivamente, de esta propuesta.

EL DIRECTOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

(En Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: José David Hernández González

A LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS, POLÍTICA SOCIAL Y
TRANSPARENCIA



22TRINF086

ASUNTO: DACIÓN DE CUENTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS VINCULADAS AL INICIO Y DESARROLLO DE ACITIVIDADES ECONÓMICAS ASOCIADAS AL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA ELABORADO POR CROEM EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS, POLÍTICA SOCIAL Y TRANSPARENCIA Y LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM), PARA LA IDENTIFICACION DE CARGAS ADMINISTRATIVAS Y SU REDUCCIÓN.

En relación con el asunto arriba referenciado, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, por esta Unidad de Coordinación de Servicios se emite el siguiente INFORME:

I. De acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Mujer, Igualdad, Familias, Política Social y Transparencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de simplificación administrativa, incluida la dirigida a la actividad empresarial; inspección y calidad de los servicios, competencias que ejerce a través de la Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa, de conformidad con el artículo 8 del Decreto n.º 71/2022, de 2 de junio, por el que se establecen los órganos directivos de esta Consejería.

II. Con fecha 14 de diciembre de 2020, se suscribió el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM), a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública (en la actualidad Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia) y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) publicado en el BORM nº 1, de 2 de enero de 2021, con objeto de establecer los términos de la colaboración entre la Administración Pública de la CARM, a través de esta Consejería y la referida Confederación, para identificar y plantear propuestas concretas de reducción de cargas administrativas vinculadas al inicio y desarrollo de las actividades económicas asociadas al tejido empresarial de la Región de Murcia.

Por Acuerdo entre las partes de fecha 9 de diciembre de 2021 (BORM nº 295, de 23 de diciembre de 2021), y en aras de posibilitar la culminación de la totalidad de las actuaciones previstas en el Convenio, se produjo la modificación del mismo.

III. No existe precepto legal que requiera dar cuenta a Consejo de Gobierno del Informe de cargas administrativas vinculadas al inicio y desarrollo de actividades



económicas asociadas al tejido empresarial de la Región de Murcia, así como de su Resumen ejecutivo, si bien la Dirección General Regeneración y Modernización Administrativa ha estimado de interés dar traslado de la misma al Consejo de Gobierno para su conocimiento.

IV. Habida cuenta del interés del asunto para la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Dirección de Modernización y Simplificación Administrativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 apartado 35 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia procede a DAR CUENTA al Consejo de Gobierno del “Informe de cargas administrativas vinculadas al inicio y desarrollo de actividades económicas asociadas al tejido empresarial de la Región de Murcia”, así como de su “Resumen ejecutivo”.

Es cuanto procede informar.

Conforme

EL TÉCNICO CONSULTOR

Víctor Manuel Navarro Buendía

EL ASESOR DE APOYO JURÍDICO

Alejandro Cases García

V.º B.º

LAVICESECRETARIA

Margarita López-Briones Pérez-Pedrero



DACION DE CUENTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública (en la actualidad Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia) y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) suscribieron un convenio con fecha 14 de diciembre de 2020, con objeto de establecer los términos de la colaboración entre la Administración Pública de la CARM, a través de esta Consejería y la referida Confederación, para identificar y plantear propuestas concretas de reducción de cargas administrativas vinculadas al inicio y desarrollo de las actividades económicas asociadas al tejido empresarial de la Región de Murcia.

Por Acuerdo entre las partes, con fecha 9 de diciembre de 2021, y en aras de posibilitar la culminación de la totalidad de las actuaciones previstas en el Convenio, se produjo la modificación del mismo.

En cumplimiento de las previsiones del convenio, CROEM ha presentado el Informe final de identificación de cargas administrativas, donde se recogen 31 propuestas que inciden sobre materias que afectan a 5 consejerías, estas son, Economía, Hacienda y Administración Digital; Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía; Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias; Fomento e Infraestructuras y, por último, la Consejería de Salud. Según los datos del informe, el cálculo del importe del ahorro derivado de la implementación del total de las medidas propuestas ascendería a 6.237.027 €.

Para la elaboración del citado informe, CROEM ha requerido la participación en la identificación de cargas administrativas a las 59 organizaciones empresariales y 144 empresas a ella adheridas y se han revisado buena parte de los procedimientos disponibles en la Sede Electrónica de la Región de Murcia, especialmente los más demandados por el sector empresarial en 2020.

En este contexto hay que destacar que la reducción de cargas administrativas constituye un objetivo y un compromiso del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo actualmente a la Consejería de Mujer, Igualdad, Familias, Política Social y Transparencia, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de simplificación administrativa, incluida la dirigida a la actividad empresarial; inspección y calidad de los servicios, competencias que ejerce a través de la Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa, de conformidad con el artículo 8 del Decreto n.º 71/2022, de 2 de junio, por el que se establecen los órganos directivos de esta Consejería.



Por todo ello, la modernización, racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos, en cuanto propicia la reducción de trámites y cargas burocráticas, además de facilitar la relación entre los ciudadanos y la Administración, contribuye a reducir los costes administrativos de explotación de las actividades mercantiles, ayudando a mejorar la competitividad de las empresas y estimular el desarrollo.

En virtud de las consideraciones anteriores, de acuerdo con la propuesta que me ha sido elevada por el Director General de Modernización y Simplificación Administrativa y de acuerdo con las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, se procede **A DAR CUENTA AL CONSEJO DE GOBIERNO** del **“Informe de cargas administrativas vinculadas al inicio y desarrollo de actividades económicas asociadas al tejido empresarial de la Región de Murcia”**, así como de su **“Resumen ejecutivo”**, cuyos textos íntegros se acompañan.

LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS,
POLITICA SOCIAL Y TRANSPARENCIA
Isabel Franco Sánchez

27433530G JOSE MARIA ALBARRACIN (R: G30072805) Firmado digitalmente por 27433530G JOSE MARIA ALBARRACIN (R: G30072805) Fecha: 2022.06.30 08:34:37 +02'00'

CARGAS ADMINISTRATIVAS

Convenio 2021-2022

VINCULADAS AL INICIO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ASOCIADAS AL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA



FRANCO SANCHEZ, ISABEL 12/09/2022 11:55:13

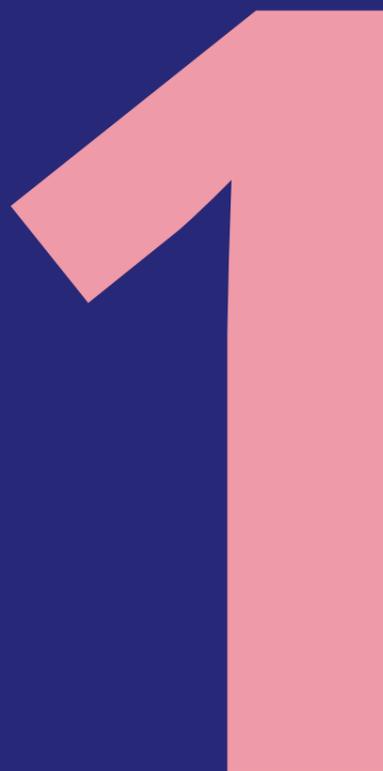
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, sus firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Actuación desarrollada en el marco del convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y CROEM, para la identificación de cargas administrativas y su reducción, con la participación en la financiación de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.



1	Introducción	4
2	Memoria de ejecución	12
3	Resumen de propuestas	16
4	Propuestas	22
	4.1 Horizontales	23
	4.2 Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital	45
	4.3 Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía	58
	4.4 Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	64
	4.6 Consejería de Fomento e Infraestructuras	93
	4.7 Consejería de Salud	101



“Si tuviera una hora para resolver un problema y mi vida dependiera de la solución, gastaría los primeros 55 minutos para determinar la pregunta apropiada, porque una vez supiera la pregunta correcta podría resolver el problema en menos de cinco minutos”.
(Albert Einstein)

CRISIS Y OPORTUNIDAD

Nunca antes fue tan necesario implementar medidas tendentes a paliar las importantes dificultades que afrontan ciudadanos y empresas.

La simplificación y eliminación de cargas administrativas, tarea ingrata y poco apreciada por quienes no tienen encomendada esta labor, puede ayudar determinantemente a mejorar la vida de ciudadanos, empresas y, cómo no, promover el emprendimiento, tan necesario en estos momentos. Eliminar requisitos innecesarios vinculados a la actividad económica impulsa la inversión y la creación de empresas.

Sin embargo, la realidad sitúa a España como uno de los países de la OCDE con mayor presión burocrática y, junto a Italia y Grecia, uno de los de la Unión Europea cuyos ciudadanos afrontan mayor número de cargas administrativas.

El ranking de Libertad Económica -basado en la seguridad de los derechos de propiedad, la capacidad de comerciar y las cargas regulatorias-elaborado anualmente por la Fundación Heritage, sitúa a nuestro país en el puesto 26º de entre los 37 integrados en la OCDE. La libertad económica en España tan solo alcanza los 68,2 puntos en 2022, permaneciendo en un nivel clasificado como “moderado”, alejado de los 70 necesarios para ser clasificado con un nivel de libertad “satisfactorio” (Países Bajos, Finlandia, Dinamarca, Suecia, Alemania, Lituania, Letonia, República Checa, Austria, Chipre, Malta, Bulgaria, Portugal, Eslovenia) y muy distante de los 80 puntos que obtienen los países que gozan de “plena Libertad Económica” (Irlanda, Luxemburgo, Estonia).

Por lo que se refiere a la Libertad de Empresa, es decir, a la facilidad para crear y mantener un negocio, España ocupa un preocupante puesto 32º de entre los citados países OCDE y el 21º entre los miembros de la Unión Europea, con 66,3 puntos y muy lejos de los 76,8 de media que alcanzan las economías desarrolladas. En los últimos 10 años, hemos perdido un total de 15 puntos en este índice.

Tales calificaciones derivan en buena parte de la negativa influencia que ejerce la presión regulatoria y las cargas administrativas que afrontan nuestras empresas en el inicio y posterior desarrollo de su actividad, obstaculizando gravemente la generación de nuevos flujos económicos. Es difícil ser competitivos y atraer la inversión siendo uno de los países con mayor presión burocrática del mundo.

La simplificación de nuestros procedimientos administrativos debe contemplarse como una necesidad y, al mismo tiempo, como una oportunidad para el emprendimiento, la creación de empresas y de puestos de trabajo, especialmente ahora, en momentos de crisis.

MEDIDAS CONCRETAS

Es frecuente escuchar de forma reiterada mensajes abogando por la eliminación de requisitos administrativos, sobre la importancia de agilizar los procedimientos y sobre la necesidad de legislar mejor y en favor de ciudadanos y empresas. Pero una cosa son los mensajes y otra la traslación de los mismos a medidas concretas, prácticas, eficaces y eficientes.

Una de ellas es, precisamente, la perseguida con la formalización del convenio suscrito por la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública -funciones hoy día asumidas por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia- y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia-CROEM. Nadie mejor que los propios ciudadanos o, como en este caso, los empresarios, para identificar las cargas administrativas que más lastran su capacidad productiva.

Hablamos de eficacia y de eficiencia del convenio cuando uno y otro término no son interdependientes. El convenio es eficaz en sí mismo porque es un resultado, un objetivo cumplido, a través del cual la Administración formaliza su compromiso en favor de la eliminación de requisitos innecesarios y reconoce la importancia de no generar otros nuevos sin compensar otros tantos preexistentes y, al mismo tiempo, los empresarios participan en esta tarea poniendo de manifiesto ejemplos de cargas reales que afectan a su actividad.

Sin embargo, el convenio solo será eficiente si parte significativa de las propuestas formuladas por los empresarios son aprobadas, elimi-

nando requisitos que detraen tiempo a la actividad de sus empresas y se genera un ahorro real para aquellos.

Muchas de esas propuestas recogen medidas cuyo contenido es sencillo pero complejo en cuanto a su adopción. Y no es por la dificultad técnica que implica la implementación, sino por las dificultades que entraña aceptar el cambio promovido con la aplicación de algunos instrumentos administrativos que, sin ser novedosos, sí han visto reforzado su papel en leyes como la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Nos referimos a la Declaración Responsable y a la Comunicación Previa, ambos destinados a agilizar el procedimiento y de extensa aplicabilidad en nuestro Derecho Administrativo, aunque con una interpretación respecto a su formalización muy dispar entre Administraciones y los departamentos que las integran.

CAMBIO DE MENTALIDAD

La importancia de la Declaración Responsable y de la Comunicación Previa a la hora de facilitar y agilizar la tramitación administrativa es innegable, aunque ambos instrumentos deben afrontar la dificultad de lograr un verdadero cambio en la mentalidad de quienes deciden cómo debe ser su tramitación.

Este cambio no supone que haya que creer ciegamente en lo declarado o comunicado por los interesados; implica confiar en la fortaleza de la Administración para desplegar sus funciones de control y en la gravedad de las consecuencias que afrontarían quienes manifestasen algo que no correspondiera con la realidad. La diferencia estriba en que este control, en lugar de producirse antes de liberar el ejercicio pretendido, se produce una vez iniciada la actividad. Ambos aspectos, el control administrativo y las consecuencias derivadas del incumplimiento, garantizan la seguridad jurídica de la Declaración Responsable y de la Comunicación Previa.

Sin embargo, tal vez por falta de medios suficientes para desempeñar estas funciones de control "ex post" sobre la actividad económica, muchas Administraciones Públicas, en especial autonómicas y locales, incorporan a la Declaración Responsable y a la Comunicación

Previa requisitos documentales e informativos impropios de tales instrumentos. Impropios porque imponen un condicionamiento, la sujeción de los referidos instrumentos a mecanismos de control previos al inicio de la actividad, tal y como ocurre con las autorizaciones y licencias, paradigma del control "ex ante" administrativo, necesario en virtud de la naturaleza, importancia e impacto de la actividad a desarrollar y la necesidad de garantizar la seguridad jurídica del mercado interior y la protección, entre otros, del medio ambiente.

Condicionar la presentación de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas a la presentación simultánea de documentos tendientes a acreditar cualesquiera circunstancias de la actividad pretendida, supone someterla a un proceso autorizador encubierto, sujeto a su control previo y, por tanto, dependiente de una respuesta administrativa (requerimiento de subsanación, resolución de rechazo o consideración de desistimiento del ejercicio pretendido).

Tanto la Declaración Responsable como la Comunicación Previa son instrumentos puramente declarativos, anunciadores de un ejercicio al que se tiene derecho o respecto al que se cumplen las exigencias que legalmente le son requeridas. Como tales no necesitan atender respuesta alguna del órgano al que se dirigen, quedando habilitada la actividad anunciada no a partir del momento de su presentación, sino en el mismo momento de su presentación porque los declarantes cumplían los requisitos necesarios antes de proceder a la formalización de aquellas en los registros municipales y autonómicos competentes.

Lo expresado en párrafos precedentes se produce con demasiada frecuencia y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos que en ella se integran no son una excepción. En las propuestas recogidas en el presente informe se citan algunos ejemplos de lo que acabamos de mencionar.

Entre estas propuestas no se han incluido aquellas que pudieran favorecer un cambio de mentalidad en los órganos responsables de los procedimientos administrativos, ni otras relativas a implementar medidas destinadas a evitar la creación de cargas innecesarias.

Un cambio de mentalidad, en favor de la seguridad jurídica de las actividades beneficiadas

con la aplicación de los instrumentos mencionados, podría promoverse por medio de conferencias, cursos o, más fácilmente, examinando los resultados alcanzados con algunos ejemplos de buenas prácticas llevados a cabo por otras administraciones y que se identifican en varias de las propuestas que se incluyen en el cuerpo del presente documento.

Otras cuestión distinta es abordar la adopción de medidas de carácter preventivo.

LEGISLAR MEJOR

Probablemente la tarea más importante sea la más difícil de asumir. Revisar individualmente cada procedimiento administrativo vigente en la Región de Murcia es solo una parte del trabajo de simplificación y eliminación de cargas administrativas. Limitarse a esta labor no servirá para alcanzar el objetivo de regular mejor, de aprobar normas más sencillas e inspiradas en las verdaderas necesidades y capacidades de ciudadanos y empresas, y no en las de la Administración.

La labor de la Administración tiene que ser asumida por la Administración. Ciudadanos y empresas deben colaborar con ésta y comunicarse con ella por los medios que se dispongan como preferentes, sin impedir el recurso a otros instrumentos como la presencialidad, y, sobre todo, sin trasladar a aquellos una labor que les es impropia, como son las funciones que legalmente corresponden a la Administración.

A medida que avanza la tecnología y el estado de la ciencia, paradójicamente incrementa la carga burocrática impuesta a ciudadanos y empresas, obligándoles a destinar, cada vez más, parte de su tiempo y recursos a cumplir con los crecientes requerimientos de la Administración, detrayéndolos de otras actividades que para ellos son prioritarias. Nada más alejado del objetivo pretendido por la Unión Europea con su política "Better Regulation".

Regular mejor implica implementar mecanismos que controlen la creación de cargas administrativas y garanticen la compensación de las nuevas mediante la eliminación de otras preexistentes y de valor equivalente. Limitarse a "buscar" e "identificar" cargas administrativas sin más, puede ser una labor infinita si no

se adoptan medidas de control sobre su creación.

Ningún país de la Unión Europea, ni sus Regiones o Comunidades Autónomas, disponen de una norma específica o, al menos, de un Título en una norma con rango de Ley, que regule la creación de cargas administrativas y establezca mecanismos para su control, seguimiento, compensación, eliminación y, en su caso, medidas sancionadoras.

Muchos son los ejemplos de normas autonómicas cuyo objetivo es implementar medidas para la reducción de cargas administrativas, fundamentalmente inspiradas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y en la vaciada de contenido Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

La primera pretende facilitar el inicio de determinadas actividades comerciales y otros servicios mediante las Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas. La segunda pretendió favorecer la unidad de nuestro mercado interior con medidas como el principio de eficacia de las actuaciones de las autoridades competentes en todo el territorio nacional (declarado inconstitucional y nulo por la STC 110/2017, de 5 de octubre).

Sin embargo, ninguna norma establece cómo limitar o prevenir la creación de nuevas cargas administrativas y, en su caso, cómo hacer el seguimiento respecto a la efectiva compensación de aquellas.

NORMA ESPECÍFICA

La regulación nacional relativa a la creación de cargas se limita a lo recogido en un único artículo, el 37 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que dispone: "Las Administraciones Públicas que en el ejercicio de sus respectivas competencias creen nuevas cargas administrativas para las empresas eliminarán al menos una carga existente de coste equivalente". Ningún otro precepto de la Ley refiere cómo hacer realidad tal compromiso.

En definitiva, ni existe un procedimiento de control sobre la creación de cargas adminis-

trativas, ni ningún otro que garantice la compensación de éstas mediante la eliminación de otras preexistentes y de un valor equivalente, ni mucho menos un régimen sancionador que pudiera aplicarse en aquellos casos de creación de requisitos sin fundamentación jurídica o justificación suficiente y sin haber sido objeto de un análisis pormenorizado, fidedigno y suficiente de su impacto real en ciudadanos, empresas y en la propia Administración, tal y como ha ocurrido en algunas Memorias de Análisis de Impacto Normativo y con la precipitada entrada en vigor de la Administración Electrónica operada por medio de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

En definitiva, la referencia contenida en un artículo aislado de una Ley no puede servir para afirmar que disponemos de un marco jurídico regulador de las cargas administrativas. Es necesario crear un precedente que sirva de ejemplo a otros órganos legislativos nacionales e internacionales: promover y aprobar una norma con rango de Ley que recoja los principios rectores para "Regular Mejor" y las condiciones exigidas a la creación, seguimiento y control de la compensación de cargas administrativas.

Tal medida requeriría otras acompañantes: la creación de un órgano de gobernanza pública con facultades vinculantes de control sobre el contenido de las Memorias de Análisis de Impacto Normativo en los aspectos relativos a la creación de cargas y su impacto real en los administrados; la creación de un sistema de registro de nuevas cargas en el que se concrete el importe a compensar y, llegado el momento, la efectiva eliminación de otras tantas equivalentes; la designación del órgano responsable en cada Consejería de comunicar la creación y realizar el control y compensación de cargas; y la designación del organismo que debería aplicar el régimen sancionador.

INFORME Y MEDIDAS INCLUIDAS

Como el objeto del convenio persigue identificar y plantear propuestas concretas de reducción de cargas administrativas, se asume que se persiguen cargas existentes, razón por la que este informe no recoge medidas de carácter preventivo como las citadas en párrafos precedentes y que, a nuestro entender,



son más eficientes que la mera identificación. Ahora bien, tales medidas han sido objeto de análisis y redacción, quedando a disposición de la Administración al objeto de valorar su oportunidad.

Del mismo modo, este documento no recoge propuestas que afecten a distorsiones del mercado interior, es decir a requisitos que pudieran exigirse en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pero no en otras o que debieran cumplirse de forma distinta, ni tampoco iniciativas destinadas a la eliminación o reducción de tasas y tributos, obligaciones frecuentemente confundidas con cargas administrativas. Ambas cuestiones afectan a ámbitos distintos, no al de las cargas administrativas.

Algo que sí se ha observado y que afecta al conjunto de Administraciones Públicas, no solo a la Región de Murcia y las Entidades Locales en ella integradas, es la desactualización de la información recogida en algunas de sus sedes y páginas electrónicas. Aunque infrecuente, es posible encontrar formularios administrativos y Webs con información referida a leyes derogadas, defecto que induce a confusión y puede remitir a los administrados a requisitos no vigentes, invirtiendo en ello tiempo y recursos de forma innecesaria, lo que en sí mismo constituye una carga administrativa que debe

ser subsanada.

Es preciso también hacer referencia a los retrasos que sufre la tramitación en algunos departamentos de la Administración. Es cierto que se trata de Servicios sometidos a una alta carga de trabajo y que, con frecuencia, ven sobrepasadas sus capacidades. Desconocemos si en el momento de redactar este documento disponían de más medios para abordar sus tareas, por lo que anticipadamente nos disculpamos por el número de propuestas de este informe que les afectan.

Nos referimos, entre otros, a la Dirección General de Medio Ambiente, ámbito intensamente regulado y que debería ser uno de los primeros en examinar la posibilidad de ampliar la aplicación en sus procedimientos de las Declaraciones Responsables como instrumento estrictamente declarativo, no sujeto a otros requisitos formales acompañantes, reduciendo con ello los tiempos de tramitación, en especial de aquellas actividades con menor impacto medioambiental.

El informe recogido en las siguientes páginas contiene 31 propuestas de simplificación, cada una de ellas con una estimación del ahorro que podría derivar de su posible aprobación.

Dichas propuestas no contienen referencias

relativas a la celeridad requerida en su implementación, al considerar que el grado de urgencia referido por los interesados, real en muchos casos, es un criterio de carácter subjetivo que podría no coincidir con el apreciado por la Administración a la que va dirigida cada una de las medidas aquí defendidas.

El cálculo del ahorro estimado también está influido por la visión de quien redacta cada iniciativa. Aunque en la mayoría de los casos, dicho cálculo se inspira en cifras poblacionales ciertas, por ser proporcionadas por los propios departamentos a los que se dirigen, en otras ocasiones, al no existir información sobre el número de los procedimientos tramitados anualmente, aquellos se basan en estimaciones que pueden resultar más o menos acertadas dependiendo de quien aborde la lectura de cada una de ellas.

Cada propuesta basada en una estimación de casos, se ha calculado de forma prudencial y aplicando estadísticas de frecuencia, intentado siempre hacer estimaciones a la baja y no al contrario. Dichos cálculos se realizan siguiendo las reglas comúnmente aplicadas por la Administración General del Estado y recogidas en los "Criterios de Aplicación del Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción".

La elección de uno u otro de estos Criterios también puede estar influida por la interpretación de quien los aplica. Es evidente que la incorporación de un documento a un expediente no da lugar a muchas interpretaciones. Si un procedimiento administrativo requiere que se incorpore el justificante del pago de una tasa, la carga es la remisión de un documento, sin más. La diferencia estriba en el coste de dicha carga, lo que depende de si dicha incorporación debe hacerse electrónica o presencialmente. En este documento se asume que, al versar sobre cargas que afectan a empresarios, los trámites solo pueden despacharse por medios electrónicos. La duda más importante surge a la hora de concretar cuáles constituyen meros documentos y cuáles alcanzan la categoría de informes o memorias, diferencia esencial a tenor del coste en términos económicos y administrativos de uno

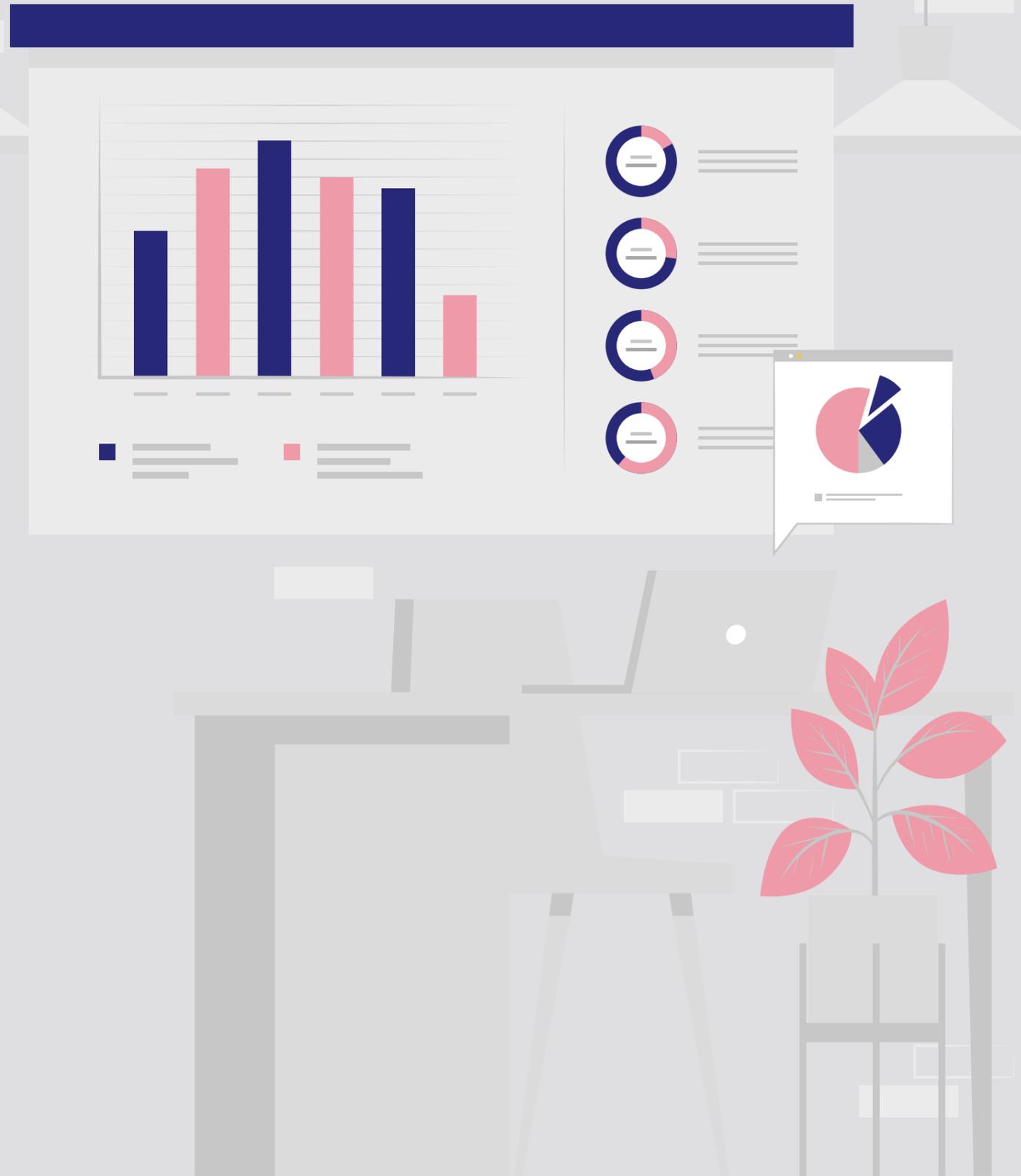
y otro. Resulta evidente que no es lo mismo incorporar electrónicamente un justificante, cuyo coste se estima en 4 euros por unidad, o tener que incorporar un informe o una memoria redactado por un profesional cualificado, cuyo coste medio se fija en 500 euros.

A efectos del presente documento, cada vez que una norma, o ficha informativa de la sede electrónica o formulario puesto a disposición de los usuarios, cita la palabra informe, documentos de carácter técnico (distintos de los planos) o memoria, se ha aplicado el criterio correspondiente a estos conceptos.

En relación con las declaraciones responsables y comunicaciones previas, cada vez que se requiere que éstas sean acompañadas de otros documentos, se entiende que aquellas quedan reemplazadas automáticamente por verdaderas solicitudes, lo cual implica un coste distinto.

Este informe difícilmente podría haber sido elaborado sin el esfuerzo del personal de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, en especial el protagonizado por los miembros de los departamentos responsables de cargas administrativas y medio ambiente. Su labor ha sido desempeñada durante más de año y medio partiendo de cero, debiendo asumir con paciencia y dedicación una tarea poco grata y desconocida para la mayoría de ciudadanos y empresarios.

Del mismo modo es preciso reconocer el esfuerzo desplegado en la redacción de la "Memoria Justificativa de las Actividades Realizadas con Cargo al Convenio para la Identificación de Cargas Administrativas y su Reducción, 2021". La información recogida en sus páginas, en especial la dedicada a catalogar los procedimientos que con más frecuencia se tramitan ante las Consejerías y el número de solicitudes presentadas anualmente de cada uno de ellos, ha resultado esencial. Tan esencial y necesario como para plantear la oportunidad de recopilar y facilitar anualmente los datos relativos al número de cada tipo de solicitud presentada ante cada una de las Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma.



2

CONVENIO

El convenio fue firmado el 14 de diciembre de 2020 por Dña. Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, y D. José María Albarracín Gil, Presidente de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (publicado en el BORM del 2 de enero de 2021).

JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONVENIO

El convenio tiene como objeto identificar y plantear propuestas concretas de reducción de cargas administrativas vinculadas al inicio y desarrollo de las actividades económicas asociadas al tejido empresarial de la Región de Murcia, incluyendo la participación en un laboratorio de innovación, con el fin de fomentar la implicación de los órganos gestores y expertos de los sectores afectados, en el ámbito de la reducción de cargas y la simplificación de procedimientos.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO

La reducción de cargas administrativas constituye un objetivo y un compromiso del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo actualmente a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia la labor de simplificación administrativa y favorecer la actividad empresarial mediante la simplificación y eliminación de cargas administrativas.

En este contexto, se pretende impulsar un marco regulatorio eficiente para las actividades económicas que simplifique la legislación existente, elimine regulaciones innecesarias, establezca procedimientos más ágiles y minimice las cargas administrativas.

La modernización, racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos, en cuanto propicia la reducción de trámites y cargas burocráticas, además de facilitar la relación entre los ciudadanos y la Administración, contribuye a reducir los costes administrativos de explotación de las actividades mercantiles, ayudando a mejorar la competitividad de las empresas y estimular su desarrollo.

CROEM

CROEM es la organización empresarial más representativa de carácter intersectorial en el ámbito de la Región de Murcia y tiene entre sus fines:

1. Cooperar con la Administración Pública, Organizaciones e Instituciones Públicas o Privadas y de toda representación de cualquier Grupo o Ente social del país, así como participar y colaborar en las tareas comunitarias de la vida profesional, económica y social en representación del empresariado murciano.
2. Iniciar, negociar, concertar y suscribir los acuerdos y convenios que

afecten a sus miembros de forma comunitaria en el ámbito industrial, comercial, financiero, económico, fiscal y laboral, así como los derivados de las relaciones de trabajo y cualquiera otro relacionado con la actividad empresarial.

- Promocionar a través de los medios de comunicación social el mejor conocimiento de la función económica y social de la empresa y del empresario, y facilitar a la Administración y demás instituciones públicas o privadas los estudios e informes de interés general.
- Establecer los instrumentos adecuados de comunicación, cooperación y enlace entre sus miembros respetando la autonomía privativa de cada uno de ellos, así como crear servicios comunes de asistencia que fuesen de interés para sus miembros.

TRABAJO DESARROLLADO- METODOLOGÍA

CROEM ha requerido la participación en la identificación de cargas administrativas a las 59 organizaciones empresariales y 144 empresas a ella adheridas, remitiendo dos correos electrónicos los días 23 de junio y 5 de julio de 2021. En el primero se proporcionó un dossier que contenía la información relativa a los trámites administrativos de cuatro Consejerías y en el siguiente los relativos al área de Salud. Dicho requerimiento fue respondido con la remisión de 35 propuestas de simplificación que posteriormente quedarían unificadas en 24 iniciativas preliminares. De éstas, 14 forman parte del informe final propuesto por CROEM. La razón para tal reducción es que algunas de las ideas originales no correspondían estrictamente a cargas administrativas, mientras que otras repetían una misma idea sobre un procedimiento concreto.

Durante la fase de búsqueda de información y redacción de propuestas, se han revisado buena parte de los procedimientos disponibles en la Sede Electrónica de la Región de Murcia, especialmente los reseñados en el apartado "relativo a los trámites "más demandados por el sector empresarial en 2020" del documento "Memoria Justificativa de las Actividades Realizadas con Cargo al Convenio". Estos trá-

mites han sido objeto de un análisis prioritario al proporcionar el número exacto de solicitudes formuladas en 2020 de cada uno de ellos, dato fundamental para el cálculo del ahorro de cada medida propuesta. Posteriormente los trabajos se han centrado en la identificación de las cargas más susceptibles de eliminación o reducción en virtud de la simplicidad de los cambios que pudiera exigir la adopción de la medida propuesta. Salvo excepciones, en especial en materia de Salud, no se ha entrado en el detalle de procedimientos más complejos, como los autorizatorios, cuyo examen requiere un análisis más extenso en el tiempo y que debería ser abordado en un futuro próximo.

RESULTADO DEL PROYECTO

El informe final recoge 31 propuestas que inciden sobre materias competencia de 5 Consejerías. El importe del ahorro derivado del total de las medidas asciende a 6.237.027 €.

El desglose por Consejerías es el siguiente:

CONSEJERÍAS	NÚMERO DE PROPUESTAS	AHORRO EN EUROS
HORIZONTALES	6	2.301.373
ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL	6	1.101.389
EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA	2	40.693
AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS	11	1.534.935
FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	3	131.335
SALUD	3	1.127.302

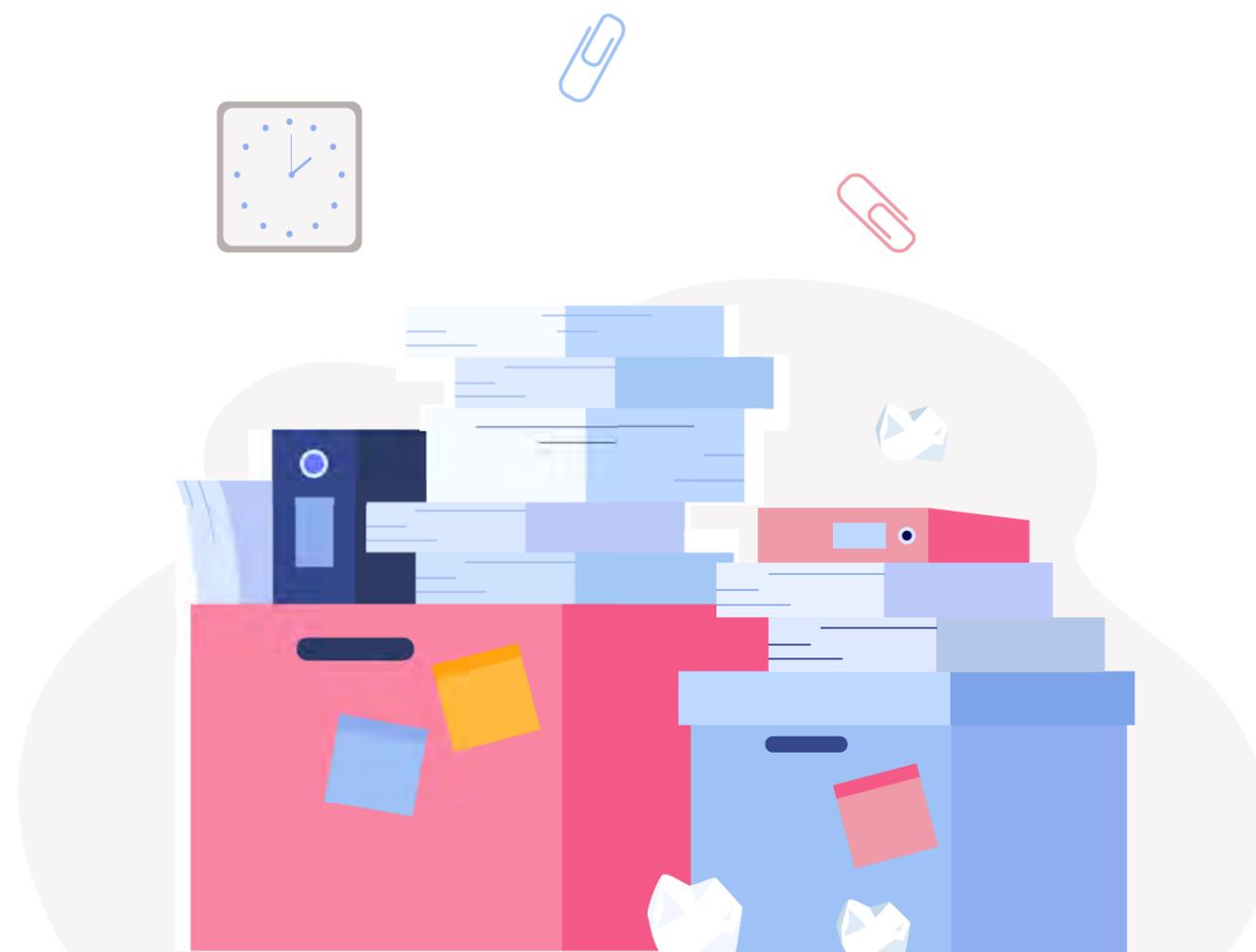
NUMERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se detallan las cargas ordenadas por Consejerías (siguiendo el orden de prelación publicado en el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional), identificadas mediante un formato compuesto por cinco cifras:

- Las dos primeras corresponden al código de identificación de cada Consejería.
- Las tres últimas corresponden al número asignado a la propuesta formulada por CROEM.

RELACIÓN DE CONSEJERÍAS

- Varias Consejerías-Propuestas Horizontales.
- Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.
- Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
- Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
- Consejería de Educación.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Consejería de Salud.



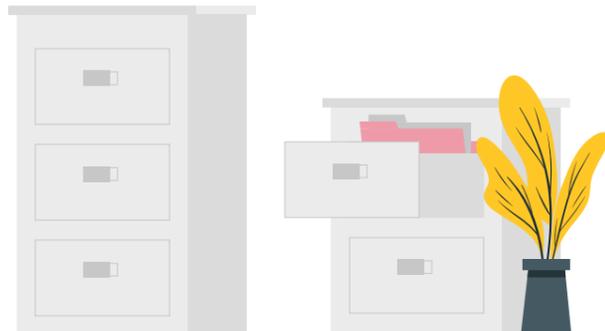
3



CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Horizontales	00-001	Eliminar requisitos documentales añadidos en el ámbito local a las declaraciones responsables de actividades comerciales y otros servicios.	49.056
	00-002	Eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsable de Actividad.	572.680
	00-003	Eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsables de Actividad Inocua y de Actividades Comerciales Minoristas y de prestación de determinados Servicios.	70.082
	00-004	Eliminar la aportación de documentos junto a las declaraciones responsables del artículo 264 de la Ley 13/2015 y, en su caso, las Licencias de Primera Ocupación.	1.460.540
	00-005	Eliminar los requisitos documentales vinculados a la presentación de las comunicaciones previas urbanísticas del artículo 265 de la Ley 13/2015.	131.250
	00-006	Eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsables para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.	17.765

CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Economía, Hacienda y Administración Digital	03-001	Aumentar la capacidad de la Sede Electrónica en relación con el tamaño máximo de los documentos que se deben incorporar a diferentes trámites.	155.628
	03-002	Facilitar la tramitación y el pago en un único acto de aquellos expedientes que versen sobre un mismo procedimiento administrativo y sean tramitados por un mismo gestor o empresa.	342.000
	03-003	Ampliar los medios de pago de las tasas administrativas devengadas en diferentes trámites disponibles en la sede electrónica.	557.610
	03-004	Eliminar la obligación de remitir determinados documentos con la Comunicación Previa de prestación de servicios de comunicación audiovisual.	28.105
	03-005	Crear un trámite específico en la Sede Electrónica para la justificación del mantenimiento de la solvencia económica y financiera.	4.830
	03-006	Simplificar el procedimiento previsto para la renovación de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	13.216

CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía	04-001	Simplificar la aportación anual de documentación a las empresas de servicios de la actividad industrial inscritas en el Registro Industrial.	37.753
	04-002	Incluir en el trámite de registro administrativo de auditorías energéticas información sobre las dos formas de justificar el cumplimiento de la obligación auditora.	2.940



CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	06-001	Eliminar la comunicación previa de actividades de las Entidades Colaboradoras de Control Medioambiental autorizadas e inscritas en el Registro pertinente.	68.500
	06-002	Sustituir la memoria anual de actividad de las Entidades de Control Medioambiental por una Declaración Responsable.	14.940
	06-003	Implementar en la sede electrónica una ficha relativa al procedimiento de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).	11.910
	06-004	Eliminar los requisitos de doble comunicación y aportación documental exigidos para el inicio de actividades sometidas a autorización ambiental autonómica.	366.561
	06-005	Eliminar la obligación de remitir una Memoria técnica con la Declaración Responsable de implantación de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias.	886.286
	06-006	Evitar que las administraciones afectadas y consultadas por proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental requieran documentación adicional.	39.090
	06-007	Actualizar la información que ofrece la Sede Electrónica en relación con la Comunicación previa de transportista profesional de residuos (no peligrosos y peligrosos).	41.820
	06-008	Actualizar la información de la Sede Electrónica sobre Comunicaciones Previas de productores de residuos y eliminar la aportación documental requerida.	9.900
	06-009	Eliminar la obligación de aportar documentos junto a las Comunicaciones Previas de agentes de residuos.	23.562
	06-010	Revisar la información disponible en la Sede Electrónica y los requisitos exigidos a las Comunicaciones Previas de Negociantes de residuos.	66.486
	06-011	Facilitar la cumplimentación electrónica de la Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA) en el mismo trámite de su presentación.	5.880

4

4.1 HORIZONTALES

Consejerías a las que afecta la medida:

PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.

EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.

AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.

MEDIDA:

CROEM 00-001: eliminar requisitos documentales añadidos en el ámbito local a las declaraciones responsables de actividades comerciales y otros servicios.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

El artículo 72 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada impone el modelo de declaración responsable como único requisito para iniciar el ejercicio de actividades de comercio y determinados servicios. Sin embargo, los ayuntamientos obligan a que tal instrumento se acompañe de documentos innecesarios.

En relación con la Declaración Responsable en el caso de actividades de comercio y determinados servicios, el artículo 72 de la Ley 4/2009, expresa:

*“1. Para el ejercicio de las actividades incluidas en el título I y el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, ampliadas por las recogidas en el capítulo II del título II y el anexo de la Ley regional 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, **bastará la presentación de la declaración responsable regulada en estas leyes, con la manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite y del proyecto cuando corresponda.***

2. Estas actividades deberán contar con el certificado de cumplimiento de todas las condiciones del anexo II, o, cuando no reúnan dichas condiciones, con el certificado a que se

*refiere el párrafo b) del apartado 4 del artículo 70, **para su exhibición cuando sea requerido por el ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones de comprobación o inspección”.***

Aunque el sentido del 2º párrafo parece claro -contar con la documentación acreditativa necesaria y ponerla a disposición del Ayuntamiento competente para su control, una vez iniciada la actividad- las entidades locales parecen hacer una interpretación amplia de este precepto al exigir que la declaración responsable se acompañe de determinados documentos, por ejemplo:

• Murcia:

- Solicitud (en realidad se trata de una declaración y no de una solicitud, es decir, no debería esperarse pronunciamiento alguno de la Administración para poder iniciar la actividad).
- Plano de planta (acotado) con distribución, mobiliario e instalaciones (incluido instalaciones contra incendios, evacuación y alumbrado de emergencia), firmado por

técnico competente.

- Certificado emitido por técnico competente que acredite que la actividad declarada cumple con la normativa aplicable en materia de prevención de incendios.

- **San Javier:**

- Proyecto técnico de obras e instalaciones, cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.

- Certificación de cumplimiento de todas las condiciones del Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, o, cuando no reúnan dichas condiciones, con certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado.

- En el caso de pretender ejercer una actividad en suelos incluidos en unidades de actuación sin gestionar, la fianza depositada para garantizar las obligaciones derivadas de la gestión urbanística de la unidad de actuación.

- **Mazarrón:**

- Certificado suscrito por técnico competente debidamente identificado colegiado [...] del cumplimiento de todas las condiciones del Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, o cuando no reúnan dichas condiciones, certificado emitido por técnico competente al que se refiere el párrafo b) del apartado 4 del artículo 70; con pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.

- **Molina de Segura:**

- Justificante del abono de la tasa.
- Justificación del abono de la tasa de vertido de escombros, en su caso.
- Justificación del abono del Impuesto de

Construcciones, Instalaciones y Obras, en su caso.

- Presupuesto de ejecución material de las obras de adecuación de local.

El requisito documental recogido en párrafos precedentes implica someter a las actividades beneficiadas por el modelo de Declaración Responsable a un control previo equivalente al previsto para la Licencia o Autorización, obviando que dicho instrumento tiene la finalidad de agilizar la tramitación administrativa de determinadas actividades, en especial las recogidas en el Anexo I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Según el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Declaración Responsable es un documento por el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad o derecho, que se dispone de la documentación que así lo acredita **y que esta se encuentra a disposición de la Administración**, sin necesidad de su entrega previa, a efectos de su verificación en un momento posterior, añadiendo en su párrafo 3º: *“Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación [...]”*.

Al tratarse de un procedimiento cuya tramitación se realiza en el ámbito municipal, se desconoce el dato exacto de actividades comerciales que se dan de alta anualmente en cada uno de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, no pudiendo más que recurrir a un cálculo aproximado a partir de los datos estadísticos relativos al número de locales dedicados al comercio en la Región de Murcia en los años 2018 y 2019. La diferencia entre ambos años es de 192 nuevos locales dedicados al comercio, entendiendo que a la mitad de ellos se les ha exigido la aportación de documentos, entre

ellos informes o memorias. Teniendo en consideración que, a pesar de denominarse Declaración Responsable, la exigencia de aportar documentos justificativos implica la sujeción a un procedimiento autorizatorio, equivalente, por tanto, a la formalización de una solicitud ante la Administración (Criterios de aplicación del Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción aprobados por la AGE).



2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar la obligación de remitir documentos acreditativos junto a la Declaración Responsable de Actividad.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
 - D.G. de Administración Local.
- Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
 - D.G. de Comercio e Innovación Empresarial
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - D.G. de Medio Ambiente

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.
- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	96	96
Frecuencia	1	0
<ul style="list-style-type: none"> Presentación de una solicitud electrónica. Presentación de un informe o memoria. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. Presentar una comunicación electrónicamente. 	<p>5</p> <p>500</p> <p>4 (x2)</p>	2
Coste total:	49.248	192
		49.056 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia:
→ <https://sede.murcia.es/ficha-procedimiento?idioma=es&id=2662>
- Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Javier:
→ <https://www.sanjavier.es/es/ayuntamiento-tramite-110-dra-declaracion-responsable-de-actividad-inicio-de-la-actividad-e-inocua>
- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mazarrón:
→ http://www.mazarron.es/opencms/export/sites/mazarron/.content/galerias/documentos-generales/Comercio_Modelo_DRAI2_2022.pdf
- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura:
→ http://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_content&view=article&id=496&catid=79&Itemid=291

Consejerías a las que afecta la medida:

PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.

EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.

AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.

MEDIDA:

CROEM 00-002: eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsable de Actividad.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Los artículos 69 y siguientes de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada (modificada por la Ley 2/2017 de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas), imponen que las Declaraciones Responsables se acompañen de documentación acreditativa. Este requisito no es necesario.

En relación con la Declaración Responsable de Actividad, el 4º párrafo del artículo 70 de la Ley 4/2009 impone la obligación de acompañar la declaración responsable de actividad con, al menos, la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la actividad suscrita por técnico competente debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible.
- Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, en la que se acredite la

adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

La certificación incluirá un pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.

c) Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.

d) En el caso de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a notificación (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), justificación de haber realizado la misma ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

e) Si se trata de una actividad sujeta a comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de resi-

duos y suelos contaminados), justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- f) Autorización municipal de vertidos industriales a la red de saneamiento, cuando resulte exigible.
- g) Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.
- h) Justificante del pago de la tasa, cuando resulte exigible.

El requisito documental recogido en párrafos precedentes implica someter a las actividades beneficiadas por el modelo de Declaración Responsable a un control previo equivalente al previsto para la Licencia o Autorización, obviando que dicho instrumento tiene la finalidad de agilizar la tramitación administrativa de determinadas actividades. La finalidad de la Declaración Responsable es, precisamente, liberar el ejercicio de la actividad pretendida de forma inmediata, dejando el control sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a la misma para un momento posterior.

Según el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Declaración Responsable es un documento por el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad o derecho, que se dispone de la documentación que así lo acredita y que esta se encuentra a disposición de la Administración, sin necesidad de su entrega previa, a efectos de su verificación en un momento posterior, añadiendo en su párrafo 3º: "Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reco-

nocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación [...]".

Por tanto, la aportación de documentación que justifique anticipadamente el cumplimiento de las condiciones a las que queda sujeta la actividad, implica un procedimiento de control y verificación previo que puede derivar en la denegación del ejercicio pretendido si no se incorpora el conjunto de documentos requeridos, lo que es incompatible con el derecho a ejercer aquella desde el mismo día de la presentación de la Declaración Responsable.

La Declaración Responsable permite el inicio de la actividad de forma inmediata, quedando sujeta a control administrativo en un momento posterior. Sin embargo, la norma autonómica de referencia sujeta a la Declaración Responsable de Actividad a un control previo al exigir la presentación de entre 5 y 9 documentos (para el cálculo del ahorro tomaremos un promedio de 3 y la Memoria).

Al tratarse de un procedimiento cuya tramitación se realiza en el ámbito municipal, se desconoce el dato exacto de actividades que se dan de alta anualmente en cada uno de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, debiendo recurrir a la información proporcionada por el Centro Regional de Estadística. Al no concretarse a qué tipo de "actividad" corresponde la terminología utilizada en la Ley 4/2009, consideraremos que en ella se incluye el sector servicios. En 2019 este sector desarrollaba su actividad en 37.134 locales, mientras que en 2018 lo hacía en 36.022. La diferencia, 1.112 locales, no corresponde necesariamente con el neto de nuevas altas, sin embargo, a efectos de estimar el ahorro aproximado que derivaría de la medida propuesta, se tomará como base de cálculo la referida cifra.

La obligación adicional recogida en el artículo 70 de la Ley 9/2021 es refrendada por los Ayuntamientos de la Región, bastando con examinar sus sedes electrónicas para verificar el cumplimiento del requisito de referencia. A continuación se recogen los enlaces al procedimiento de Declaración Responsable de Actividad previstos en las Webs de dos Entidades Locales de la Región de Murcia (**Murcia y de Molina de Segura**):

<https://sede.murcia.es/ficha-procedimiento?idioma=es&id=2642>

http://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_content&view=article&id=494:declaracion-responsable-actividad&catid=79:industria-y-aperturas

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar la obligación de remitir documentos acreditativos junto a la Declaración Responsable de Actividad.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
 - D.G. de Administración Local.
- Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
 - D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - D.G. de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	1.112	1.112
Frecuencia	1	0
<ul style="list-style-type: none"> Presentación de una solicitud electrónica. Presentación de un informe o memoria. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. Presentar una comunicación electrónicamente. 	<p>5</p> <p>500</p> <p>4 (x3)</p>	2
Coste total:	574.904	2.224
		572.680 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Centro Regional de Estadística de la Región de Murcia.
 - Estadística Estructural de Empresas. Sectores Comercio y Servicios.
 - Principales variables según actividad económica principal de la empresa.
 - Número de locales sector servicios 2018 vs 2019.



Consejerías a las que afecta la medida:

PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.

EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.

AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.

MEDIDA:

CROEM 00-003: eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsables de Actividad Inocua y de Actividades Comerciales Minoristas y de prestación de determinados Servicios.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Los artículos 71 y 72 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada imponen que las Declaraciones Responsables se acompañen de documentos acreditativos, lo que equivale a establecer un mecanismo de control previo.

El segundo párrafo del artículo 71 de la Ley 4/2009 impone la obligación de remitir junto a la declaración responsable de actividades inocuas un certificado de cumplimiento de todas las condiciones recogidas en su anexo II:

- Ruidos y vibraciones.
- Olores, humos y/o emanaciones.
- Contaminación atmosférica.
- Radiaciones ionizantes.
- Vertidos de aguas residuales.
- Prevención y protección frente a incendios.
- Manipulación de sustancias peligrosas o generación de residuos peligrosos y actividades potencialmente contaminantes del suelo.
- Riesgo de legionelosis.

Por su parte, el artículo 72.2 exige la presentación del mismo certificado expresado previamente o, cuando no se reúnan las condiciones relativas a la inocuidad de la actividad, la aportación de los documentos expresados en el 4º párrafo del artículo 70, es decir: memoria descriptiva, certificación sobre la adecuación de la instalación a la actividad pretendida, justificante de las autorizaciones o de las comunicaciones/declaraciones exigidas en normativa sectorial; si fuera el caso, justificación de la notificación de actividades potencialmente con-

taminantes de la atmósfera; justificante de la comunicación previa en el caso de actividades de producción y gestión de residuos; autorización municipal de vertidos industriales a la red de saneamiento, si fuera exigible; autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resultase exigible y, finalmente, justificante del pago de la tasa si correspondiera.

Este requisito es extraño al fin pretendido por la Declaración Responsable, es decir, el inicio inmediato de la actividad. Si el inicio de esta se hace depender de la aportación y comprobación del contenido de un certificado, el ejercicio solo será posible en un momento posterior, pero no desde el mismo momento de su presentación.

La finalidad de la Declaración Responsable es, precisamente, liberar el ejercicio de la actividad pretendida de forma inmediata, dejando el control sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para un momento posterior. Este es el motivo por el que se promulgó la Ley 12/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en cuyo Anexo I se recogen las actividades que dejan de estar sometidas al régimen autorizatorio para someterse a un control "ex post", es decir, una vez iniciado su ejercicio.

Al tratarse de un procedimiento cuya tramitación se realiza en el ámbito municipal, se

desconoce el dato exacto de actividades que se dan de alta anualmente en cada uno de los Ayuntamientos integrados en la Región de Murcia, debiendo recurrir a la información proporcionada por el Centro Regional de Estadística en relación con el comercio al por menor, cuya actividad es considerada, en la mayoría de los casos, como inocua: 16.762 locales en 2018 frente a 16.896 en 2019. La diferencia,

134, no corresponde necesariamente con la cifra neta de altas de nuevas actividades comerciales que bien podría ser mayor si también lo fuera el número de ceses de actividad y cierre de locales. Sin embargo, a efectos de realizar un cálculo aproximado del ahorro que derivaría de la medida propuesta, se tomará como base de cálculo la referida cifra.

A título de ejemplo del cumplimiento por parte de los Ayuntamientos del requisito documental previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley 9/2021, se proporciona el enlace a los procedimientos de Declaración Responsable de Actividad Inocua y Actividades Comerciales Minoristas y prestación de determinados Servicios, previstos en las Webs de dos Entidades Locales de la Región de Murcia:

Ayuntamiento de Murcia:

- <https://sede.murcia.es/ficha-procedimiento?idioma=es&id=2643>
- <https://sede.murcia.es/ficha-procedimiento?idioma=es&id=2662>

Ayuntamiento de Molina de Segura:

- http://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_content&view=article&id=495&catid=79&Itemid=288
- http://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_content&view=article&id=496:declaracion-responsable-actividades-comercio-determinados-servicios&catid=79:industria-y-aperturas

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar la obligación de remitir documentos recogida en los artículos 71 y 72 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
 - D.G. de Administración Local.
- Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
 - D.G. de Comercio e Innovación Empresarial.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

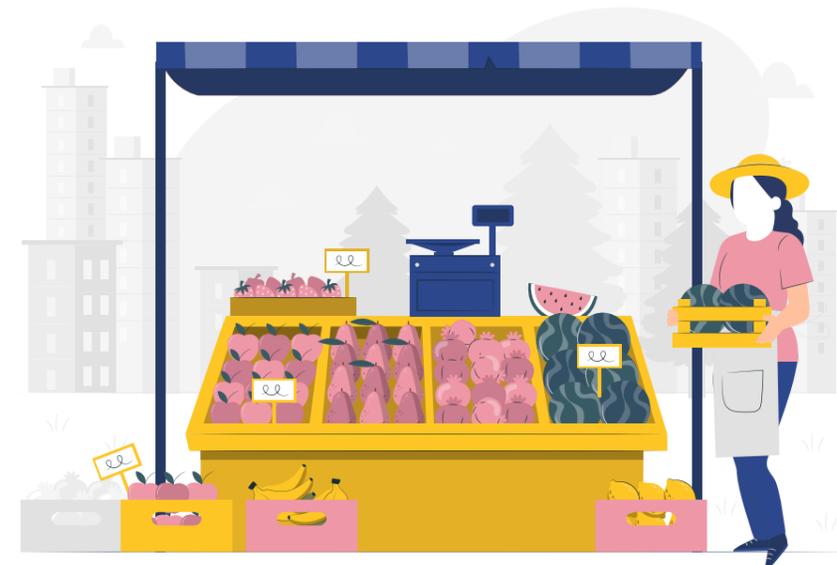
- ▶ Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- ▶ Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	134	134
Frecuencia	1	0
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de una solicitud electrónica. • Presentación de un informe y memoria. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentar una comunicación electrónicamente. 	5 500 4 (x5)	2
Coste total:	70.350	268
		70.082 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Centro Regional de Estadística de la Región de Murcia.
 - Estadística Estructural de Empresas. Sectores Comercio y Servicios.
 - Principales variables según actividad económica principal de la empresa.
 - Número de locales de comercio al por menor (2018 vs 2019).



17/09/2022 11:55:13
 auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.1) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-6be04b

Consejerías a las que afecta la medida:

PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.

FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

MEDIDA:

CROEM 00-004: eliminar la aportación de documentos junto a las declaraciones responsables del artículo 264 de la Ley 13/2015 y, en su caso, las Licencias de Primera Ocupación.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

A pesar de que en la Región de Murcia un grupo importante de licencias urbanísticas fueron sustituidas por declaraciones responsables, el artículo 264.4 de la Ley 13/2015 prevé la incorporación de documentos acreditativos junto a las declaraciones responsables urbanísticas, estableciendo así un mecanismo de control previo que impide agilizar el procedimiento administrativo.

La Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras, modificó el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Esta modificación supuso la sustitución de determinadas licencias urbanísticas, entre ellas, la primera ocupación, por declaraciones responsables.

La declaración responsable habilita el inicio inmediato de una determinada actividad tras su presentación, relegando la verificación del cumplimiento de los requisitos que le son exigidos a un momento posterior. Es decir, se trata de un instrumento sujeto a un control ex post, pero no ex ante, tal y como ocurre en el caso de las licencias y autorizaciones que, a tenor de la importancia de la actividad que se pretende desarrollar, deben someterse a un proceso de verificación previo al inicio de la actividad pretendida.

La pretensión de que las declaraciones responsables se presenten acompañadas de documentos acreditativos -artículo 266.2: "La comunicación previa y la declaración responsable legitiman para la realización de su objeto desde el día de la presentación de la totalidad de la documentación requerida"- implica un control previo de la actividad, hasta el punto de que la no incorporación de la documentación requerida determina la necesidad de subsanación o, incluso, su rechazo, eliminando toda opción de agilizar el procedimiento beneficiado con la aplicación de este

mecanismo administrativo.

A pesar de ello, el artículo 264.4 de la Ley 13/2015, modificada precisamente con la intención de dotar de mayor agilidad a determinados trámites urbanísticos, impulsa la necesidad de que las declaraciones responsables de este ámbito se acompañasen de documentos, entre ellos algunos de carácter técnico, concretamente:

- Plano de situación de la actuación a realizar.
- Documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos o del proyecto técnico en su caso, indicando en cada caso su contenido general y el nombre del técnico o profesional que lo suscriba, sin perjuicio de que voluntariamente puedan aportarse copias de dichos documentos.
- Justificante de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan.

Si se tienen en consideración la realidad del control administrativo posterior a la presentación de la declaración responsable y las responsabilidades que derivan en caso de que lo declarado no coincida con el estado real del cumplimiento de las condiciones exigidas a la actividad urbanística pretendida, el requisito documental añadido resulta innecesario.

Lo expresado en el citado artículo ha influido de forma determinante en la redacción de las nuevas ordenanzas municipales en materia urbanística, hasta el punto de hacer difícil encontrar un solo Ayuntamiento en el que no se exija la aportación documental junto a la declaración responsable. En otros casos incluso se han mantenido las licencias supuestamente sustituidas por declaraciones.

Salvo desactualización de la información recogida en sus respectivas sedes electrónicas, se pueden citar algunos ejemplos de Ayuntamientos que mantienen el procedimiento de licencias urbanísticas, concretamente de primeras o sucesivas ocupaciones de viviendas o edificaciones:

• Mazarrón:

→ <http://www.mazarron.es/es/ayuntamiento/tramites-y-servicios/tramites/Licencia-de-primera-ocupacion-00002/>.

• Caravaca de la Cruz:

→ <https://www.caravacadelacruz.es/index.php/ayuntamiento/tramites-del-ciudadano/urbanismo/obras/538-licencia-de-primera-ocupacion#:~:text=DESCRIPCION%20LICENCIA%20PRIMERA,su%20construcci%C3%B3n%20rehabilitaci%C3%B3n%20o%20reforma.>

→ <https://www.caravacadelacruz.es/images/ficheros/Ayuntamiento/Obras/SolicitudLicenciaPrimeraOcupacion.pdf>

En otros muchos casos, la declaración responsable (por ejemplo, de primera ocupación) debe acompañarse de una documentación tan extensa que convierte el procedimiento en un acto autorizatorio en lugar de declarativo, tal y como ocurre en los Ayuntamientos de:

• Murcia:

Vivienda unifamiliar de autopromoción con licencia de obras solicitada antes del 17/10/2006:

- Certificado final de obras o fotocopia de la licencia de obras y, en su caso, de la modificación de dicha licencia; o Fotocopia de la "Tira de Cuerdas".
- Plano de situación a escala 1:2000.
- Certificado de incendios.

Licencias de obras solicitadas posteriormente al 17/10/2006 (Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 3 de octubre de 2006):

- Certificado final de obras.
- Libro del Edificio (Carpeta documentación y carpeta UME uso, mantenimiento y emergencia).
- Fotocopia de la licencia de obras y, en su caso, de la modificación de dicha licencia.
- Fotocopia de la Tira de Cuerdas.
- Plano de situación a escala 1:2000.
- Certificado de incendios.
- Conformidad de la Comunidad Autónoma sobre los registros de calidad.
- Ficha de instalación solar térmica.

Viviendas plurifamiliares o unifamiliares que no sean de autopromoción:

- Certificado final de obras.
- Fotocopia de la licencia de obras y, en su caso, de la modificación de dicha licencia.
- Fotocopia de la Tira de Cuerdas.
- Plano de situación a escala 1:2000.
- Certificado de incendios o Certificado de la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones (más de dos viviendas).
- Conformidad de la Comunidad Autónoma sobre los registros de calidad.
- Ficha de instalación solar térmica.

Legalizaciones:

- Fotocopia de la licencia de legalización.

En todos los casos:

- Alta Catastral.
- Informe de EMUASA.
- Certificado de Iberdrola.
- Carta de pago de la tasa conforme a la ordenanza fiscal vigente.
- Anexo a la declaración responsable para primera ocupación de edificaciones de nueva planta y sucesivas.
- **Cartagena:**
 - Justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa correspondiente.

- Certificados de las Compañías suministradoras de agua, alcantarillado, energía eléctrica y telefonía.
- Fotografía 10 x 15 en color de las obras terminadas.
- Fotocopia del Decreto de Autorización de Vado.
- Alta en la contribución urbana.
- Certificado de final de obra, visado por los colegios correspondientes.
- En su caso, certificado de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones.
- En su caso, acuerdo aceptación de cesiones, conforme a la condición establecida en la licencia de obras.
- En su caso, escritura de Adscripción registrada, conforme a la condición establecida en la licencia de obras.
- Escritura de obra nueva en construcción, debidamente inscrita en el registro de la propiedad, donde haga constar la reserva de aparcamiento (fotocopia compulsada) o Nota Simple Informativa.

La siguiente documentación relativa al LIBRO DE EDIFICIO:

- Un ejemplar de la Carpeta de Documentación.
- Un ejemplar de la Carpeta de Uso, Mantenimiento y Emergencia debidamente visado por el Colegio de Arquitectos de Murcia.
- Certificado de conformidad de la carpeta de Calidad emitido por el Departamento encargado de la Gestión de Calidad de la Edificación de la Comunidad Autónoma.
- **San Javier:**
 - Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de residencia del interesado/a y, en su caso, de su representante.
 - En su caso, fotocopia de la escritura de poderes de representación.
 - Carta de pago de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan.

- Alta o modificación catastral del inmueble.
- Certificado final de obra visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Libro del edificio: ejemplar de la carpeta de documentación completamente rellena; ejemplar de la carpeta de uso, mantenimiento y emergencia debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente; y el certificado del Servicio de Gestión de Calidad en la Edificación de la Comunidad Autónoma que indique que los registros de calidad del libro son conformes, en el caso de obras cuya solicitud de licencia sea posterior al 17 de octubre de 2006, y justificante de la entrada de los registros de calidad al registro de la Comunidad Autónoma, si la solicitud de licencia es anterior a la fecha indicada.
- Certificado de la Jefatura Provincial de inspección de telecomunicaciones, cuando se haya requerido proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones en la tramitación de la correspondiente licencia de obras.

• Molina de Segura:

Primera Ocupación:

- Certificado final de obra firmado por arquitecto y aparejador.
- Fotocopia del Alta Catastral.
- Certificado de la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones, solo división horizontal.
- Fotocopia DNI interesado y representante, en su caso.
- Acreditación de la representación, en su caso.
- Informe de SERCOMOSA.
- Certificado de Iberdrola.
- Fotocopia de la Tira de Cuerdas.
- En garajes comunitarios, justificación puesta en funcionamiento (Declaración responsable de la actividad).
- Plano de situación y plano de cotas y superficies de cada planta distinta a escala 1:100.
- Libro del Edificio (C. documentación, C.

- UME y conformidad C.A.R.M. sobre los Registros de Calidad).
- Certificado de instalación y puesta en funcionamiento placas solares.
- Justificante del pago de la Tasa correspondiente.

Ocupaciones Sucesivas:

- Certificado de Habitabilidad expedido por técnico competente.
- Justificante alta catastral.
- Fotocopia DNI interesado y representante, en su caso.
- Acreditación de la representación, en su caso.
- Informe de Sercomosa de acometida.
- Certificado de Iberdrola de acometida o boletín de luz.
- Justificante del pago de la Tasa correspondiente.

Legalizaciones:

- Número de expediente de la Licencia.
- Fotocopia del Alta Catastral.
- Fotocopia DNI interesado y representante, en su caso.
- Acreditación de la representación, en su caso.
- Informe de Sercomosa de acometida.
- Certificado de Iberdrola, si no existe suministro.
- Libro del Edificio simplificado (C. documentación y C. UME).
- Justificante del pago de la Tasa.

Viviendas sin título habilitante:

- Certificado relativo a prescripción de acción de restablecimiento de la legalidad urbanística.
- Justificante del pago de la Tasa.
- Fotocopia DNI interesado y representante, en su caso.
- Acreditación de la representación,

en su caso.

- Certificado de SERCOMOSA de estar conectado a la red municipal de alcantarillado o de no obligación de conexión a la misma.

Documento técnico visado por técnico competente que incluya:

- La situación de la edificación respecto del PGMO mediante declaración de condiciones urbanísticas.
- Que se da cumplimiento a las condiciones técnicas de seguridad, habitabilidad y salubridad, según el CTE.
- Justificación del cumplimiento de la ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado respecto al cumplimiento de las características constructivas de las fosas sépticas para viviendas unifamiliares, en caso de no existencia de obligación de conexión a la red de alcantarillado.
- Certificado de Iberdrola de acometida o boletín de luz.
- Fotocopia del Alta Catastral.

• Otros Ayuntamientos (Águilas, Alcantarilla...), en realidad, la gran mayoría de ellos.

En definitiva, no se cumple con el modelo de declaración responsable perfeccionado en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, además, se obstaculiza la consecución del objetivo perseguido por la Ley 2/2020, es decir, flexibilizar y agilizar la tramitación urbanística en los casos previstos en el artículo 264 de la Ley 13/2015.

Según los datos proporcionados por el Centro Regional de Estadística de Murcia, durante 2021 se concedieron 2.635 licencias de obras de nueva vivienda y otras 1.147 de modificación o ampliación, lo que supondría el mismo número de declaraciones responsables urbanísticas o, en su caso, de licencias. Del total, consideraremos que los requisitos indebidamente impuestos afectan a tres cuartas partes de los casos, es decir a 2.836 licencias de obra nueva, y que cada una de las declaraciones responsables debe acompañarse de al menos un informe de carácter técnico y no menos de 3 documentos.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar las licencias de primera ocupación en los municipios en que se mantienen y los requisitos documentales exigidos a las declaraciones responsables urbanísticas.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
 - D.G. de Administración Local.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
 - D.G. de Territorio y Arquitectura.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	2.836	2.836
Frecuencia		
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de una solicitud electrónica. • Presentación de un informe o memoria. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentar una comunicación electrónicamente. 	<p>5</p> <p>500</p> <p>4 (x3)</p>	<p>2</p>
Coste total:	1.466.212	5.672
		1.460.540 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Sedes Electrónicas municipales.
 - Centro Regional de Estadística de Murcia:
 - https://econet.carm.es/web/crem/inicio/-/crem/sicrem/PM1129/sec33_c1.html

Consejerías a las que afecta la medida:

PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.

FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

MEDIDA:

CROEM 00-005: eliminar los requisitos documentales vinculados a la presentación de las comunicaciones previas urbanísticas del artículo 265 de la Ley 13/2015.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Una comunicación previa es un acto puramente declarativo. Pretender que esta se acompañe de documentos destinados a acreditar de forma previa el cumplimiento de las características de una actividad cualquiera, en este caso de la condición "menor" de una obra, equivale a imponer un procedimiento autorizatorio y trasladar al ciudadano una responsabilidad que corresponde a la Administración.

La comunicación previa tiene un carácter residual en derecho urbanístico, estando normalmente limitada a aquellos supuestos en los que no se exige ni licencia ni declaración responsable, como serían las denominadas "obras menores" (aquellas que, por su escasa entidad constructiva y económica, así como por su sencillez técnica, no requieren de proyecto ni de memoria constructiva). Se trata de un instrumento declarativo sujeto al control posterior de la Administración, es decir, tras su presentación, una vez comunicado e iniciado el ejercicio de un derecho o actividad.

El artículo 265 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, declara que la comunicación previa es el único requisito para la realización de obras menores, requisito que consiste en la presentación de un documento por el que se informa a la Administración municipal de la ejecución inmediata de aquellas. A pesar de estas características, el 4º párrafo del precepto exige que dicho documento se acompañe de:

- Plano de situación de la actuación a realizar.
- Justificante de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan.

Es decir, un acto declarativo desprovisto de más requisitos que la mera presentación del documento en el que se anuncia el ejercicio de una actividad, sin necesidad de atender respuesta alguna de la Administración por

estar sujeta a su control posterior, debe ser acompañado de documentos técnicos tendentes a confirmar que la obra pretendida es, efectivamente, menor. Este proceder supone trasladar a los interesados la responsabilidad de acreditar, en el mismo momento de la presentación de la comunicación, que la obra reúne las características por las que se considera "menor", en lugar de ser la Administración la que realice tal verificación una vez iniciadas las obras.

Teniendo en consideración las graves consecuencias que derivarían en el caso de que las obras comunicadas no fueran menores, la condición impuesta en el ámbito autonómico es innecesaria y además inspira en las Entidades Locales una interpretación extensiva de los requisitos exigibles a la comunicación previa de obras menores, tal y como ocurre en los siguientes Ayuntamientos:

- Salvo desactualización de la información recogida en su sede electrónica, algunas Corporaciones mantienen el procedimiento o la denominación de licencia de obra menor, concretamente:
 - **Caravaca de la Cruz:**
 - <https://www.caravacadelacruz.es/index.php/ayuntamiento/tramites-del-ciudadano/urbanismo/obras/320-licencias-de-obra-menor>
 - <https://www.caravacadelacruz.es/images/ficheros/Ayuntamiento/Obras/SolicitudLicenciaObraMenor.pdf>

- Otros exigen la remisión de documentos junto a la comunicación, por ejemplo:
- **Murcia:**
 - Plano de situación de la obra a realizar a escala 1:2000.
 - Imágenes/fotografías sobre el estado actual en color y formato 10x15
 - Contrato de arrendamiento en caso de ser un inmueble en alquiler.
- **Mazarrón:**
 - Plano de situación del Plan General.
 - Fotografías actuales.
 - Autoliquidación provisional de las obras realizada según documento normalizado. Para el caso de solicitar obras menores para las que no existen precios fijados, se aceptará el presupuesto presentado por el interesado.
- **Águilas:**
 - Plano de situación.
 - Fotografías del estado actual de las zonas a intervenir.
 - Presupuesto real de la obra.
 - Título acreditativo de la propiedad en la que se realizan las obras.
 - Acta de comparecencia del constructor de las obras.
 - Declaración responsable sobre gestión de residuos.
 - En obras comunitarias, copia del acta de la reunión de la Comunidad de Propietarios en la que se adoptó el acuerdo al efecto.
 - Autorización de otros organismos/informes sectoriales, cuando las obras lo requieran.
 - Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y en su caso, de la ocupación de la vía pública.
- **Alcantarilla:**
 - Copia del pago de la Tasa correspondiente.
 - Justificante del pago de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - Plano de situación, según el planeamiento vigente.
 - Mediciones y presupuesto detallado de las obras a realizar.

- **Molina de Segura:**
 - Acuerdo de la Comunidad de Propietarios.
 - Anexo II según Ordenanza de residuos de la construcción y demolición.
 - Fotografías del estado actual de todos los espacios donde se pretenda intervenir.
 - Justificante de pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - Justificante de pago de la fianza para Gestión de Residuos.
- **Lorca:**
 - Plano de situación.
 - Mediciones y presupuesto de las obras.
 - Justificante de pago de autoliquidación de tasas e ICIO.
- **Alhama de Murcia:**
 - Plano de situación de cartografía municipal.
 - Referencia catastral.
 - Fotografías del estado previo a la actuación.
 - Justificante pago ICIO.
- **Torre Pacheco:**
 - Plano de Situación del planeamiento vigente.
 - Liquidación y justificante del pago de las tasas e impuestos.
 - Presupuesto detallado.
 - Fotocopia DNI, NIE y Acreditación de representante.
 - Croquis.
 - Fotografías.

Tales requisitos resultan ajenos al modelo de comunicación previa recogido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así lo ha entendido el Ayuntamiento de San Javier, al que se cita como ejemplo de buenas prácticas, en el que la comunicación previa no requiere la aportación de documento técnico alguno (<https://www.sanjavier.es/es/ayuntamiento-tramite-99-cpo-comunicacion-previa-en-materia-de-urbanismo-para-obras>).

La información relativa al número total de obras menores realizadas anualmente en la Región de Murcia no es pública, por lo que debe recurrirse a una estimación basada en el número de obras en edificación aprobadas

en 2021. Según los datos ofrecidos por el Centro Regional de Estadística de Murcia, durante 2021 se iniciaron 3.782 obras de vivienda (vivienda nueva, reforma o ampliación). Tenien-

do en cuenta la mayor frecuencia de las obras menores, tomaremos como base de cálculo la cifra de 5.000 y una presentación media de 3 documentos en las tres cuartas partes de ellas.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar el requisito documental previsto en el artículo 265.4 de la Ley 13/2015.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
 - D.G. de Administración Local.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
 - D.G. de Territorio y Arquitectura.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	3.750	3.750
Frecuencia		
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de una solicitud electrónica. • Presentación de un informe o memoria. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentar una comunicación electrónicamente. 	<p>5</p> <p>4 (x3)</p> <p>20</p>	2
Coste total:	138.750	7.500
		131.250 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Sedes Electrónicas municipales.
- Centro Regional de Estadística de Murcia:
 - https://econet.carm.es/web/crem/inicio/-/crem/sicrem/PM1129/sec33_c1.html

Consejerías a las que afecta la medida:

PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.

FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

MEDIDA:

CROEM 00-006: eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsables para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La legislación autonómica impone un procedimiento de control previo para la instalación y actividad de los servicios de comunicaciones electrónicas al exigir que las declaraciones responsables sean acompañadas de documentos que certifiquen el cumplimiento de las condiciones exigidas a tales actividades. Sin embargo, la declaración responsable es un instrumento administrativo sujeto a su control posterior, una vez iniciada la actividad.

La Ley 12/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones someten la instalación y actividad de las instalaciones de comunicaciones electrónicas disponibles para el público al procedimiento de Declaración Responsable. Este instrumento se basa en lo declarado por los interesados, sin necesidad de verificación previa del cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente, ya que su control se realiza de forma posterior, es decir, una vez iniciada la actividad de que se trate.

A nivel autonómico, este mismo instrumento es el elegido por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, al referirse a “determinados servicios”, así como por la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística. Sin embargo, en ambos casos se impone la obligación de acompañar las declaraciones responsables de documentos tendentes a acreditar de forma previa el cumplimiento de las condiciones exigidas tanto para la instalación como para el inicio de la actividad de

antenas e instalaciones de comunicaciones electrónicas.

El preámbulo de la Ley 2/2017, al referirse a las declaraciones responsables anuncia la necesidad de que éstas **vayan acompañadas** de documentos acreditativos “del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad y, señaladamente, de una certificación emitida por técnico competente en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de aplicación, incluida la urbanística”.

Esta obligación parece contradecirse con lo declarado en el artículo 72.2 cuando, en referencia a “determinados servicios”, expresa: “estas actividades **deberán contar** con el certificado de cumplimiento de todas las condiciones del anexo II, o, cuando no reúnan dichas condiciones, con el certificado a que se refiere el párrafo b) del apartado 4 del artículo 70, **para su exhibición cuando sea requerido por el ayuntamiento** en el ejercicio de sus funciones de **comprobación o inspección**”.

La confusión que provoca lo expresado en el preámbulo de la Ley beneficia una interpretación a favor de la entrega del referido certifi-

cado en el momento de la presentación de la declaración responsable, **en lugar de contar con el mismo y ponerlo a disposición del ayuntamiento para su exhibición** y verificación en un momento posterior a la presentación de aquella, tal y como parece pretender el citado artículo 72.2.

Por su parte, el artículo 264.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística, recoge las actividades que quedan sujetas a Declaración responsable, entre ellas las instalaciones de redes de comunicaciones, añadiendo en el párrafo 4º que tal instrumento deberá acompañarse de la siguiente documentación (al menos 4 documentos):

- Plano de situación de la actuación a realizar.
- Documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos o del proyecto técnico en su caso, indicando su contenido general y el nombre del técnico o profesional que lo suscriba, sin perjuicio de que voluntariamente puedan aportarse copias de dichos documentos.
- Justificante de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan.

La inclusión del requisito documental convierte el modelo de declaración responsable en un procedimiento administrativo de control previo y, por tanto, de solicitud y autorización, ya que su incumplimiento, la no aportación documental, provocaría su inadmisión. En este punto es preciso recordar que el instrumento de referencia fue ideado con el objeto de facilitar la tramitación administrativa y dinamizar el inicio de un conjunto amplio de actividades, entre ellas las instalaciones de comunicaciones electrónicas a disposición del público, razón por la que el control del cumplimiento de las condiciones exigidas a aquellas debe reali-

zarse posteriormente. Como se ha dicho, exigir la acreditación de cumplimiento “ex ante” es el procedimiento propio de las actividades sujetas a autorización o licencia, instrumentos administrativos distintos y que no permiten el inicio inmediato de la actividad, tal y como si debe ocurrir en el mismo instante en que se presenta formalmente una declaración responsable.

Esta es la finalidad del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al disponer que la Declaración Responsable permitirá “el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas” que, evidentemente, solo podrán ejercerse con posterioridad a dicha presentación y una vez iniciada la actividad.

A título de ejemplo de cómo los Ayuntamientos cumplen las previsiones de la norma autonómica y, por tanto, requieren innecesariamente la aportación de documentos junto a la Declaración Responsable de instalación o actividad de las antenas de Comunicaciones Electrónicas, se proporciona el enlace a los siguientes procedimientos municipales:

- **Ayuntamiento de Murcia:**
 - <https://sede.murcia.es/ficha-procedimiento?idioma=es&id=2242>
- **Ayuntamiento de Molina de Segura:**
 - http://sedeelectronica.molinadese-gura.es/index.php?option=com_phocadownload&view=category

La propuesta concierne a las 935 estaciones base y antenas de comunicaciones ubicadas en la Región de Murcia afectadas por los trabajos de adaptación a la 5ª Generación de tecnologías de telefonía móvil.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar la obligación de remitir documentos junto a la Declaración Responsable para la Prestación de Servicios de Comunicaciones Electrónicas.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
 - D.G. de Administración Local.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
 - D. G. de Territorio y Arquitectura.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- La Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	935	935
Frecuencia	1	0
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de una solicitud electrónica. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentar una comunicación electrónicamente. 	5 4 (x4)	2
Coste total:	19.635	1.870
		17.765 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (infoantenas).
Bases de datos de los operadores de telefonía.

4.2 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

MEDIDA:

CROEM 03-001: aumentar la capacidad de la Sede Electrónica en relación con el tamaño máximo de los documentos que se deben incorporar a diferentes trámites.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La capacidad de subida de ficheros de la sede electrónica está limitada a 5Mb, si se trata de un único fichero, y a un máximo de 10Mb para el conjunto (el peso total de un número de documentos ≥ 2 no puede superar los 10Mb). Esta limitación implica la necesidad de dividir documentos, planos, informes y memorias, y de acompañar muchos de ellos en Anexos, duplicando la carga administrativa de las empresas, en especial en los concursos de contratación pública y autorizaciones medioambientales.

La Sede Electrónica tiene una capacidad muy limitada en relación con el peso de los documentos que pueden incorporar los interesados en los diferentes y muy numerosos trámites disponibles en la misma. Como ya se ha anunciado, los ficheros no pueden sobrepasar un tamaño individual máximo de 5Mb, ni un máximo de 10Mb en su conjunto. Esta restricción de capacidad constituye un verdadero problema en aquellos procedimientos en los que deben incorporarse documentos de carácter técnico, en especial los relativos a la contratación del sector público o a autorizaciones medioambientales.

Además, el hecho de tener que dividir todos los documentos que superen los 5Mb en otros más pequeños no solo genera la carga administrativa relativa a cargar un mayor número de documentos sino también la que derivada de tener que firmar y generar la huella electrónica de cada ellos.

La limitación técnica de la Sede no es acorde con el estado actual de la tecnología ni se corresponde con las capacidades exigidas a una plataforma con un objetivo tan necesario y exigente como el confiado a la Administración Electrónica, en especial si se tiene en conside-

ración que otras plataformas, como la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia, permiten cargar documentos por un total de 100Mb, u otras disponibles en universidades públicas que admiten hasta 600 MB. Por tanto, es necesario dotar de mayor capacidad al sistema y facilitar la aportación de documentos de mayor peso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, corresponde a la Consejería competente en materia de innovación de los servicios públicos, la incorporación de nuevos servicios en la Sede Electrónica, regulando en su artículo 5 el procedimiento para tal incorporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Actualmente la gestión de la Sede Electrónica compete a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Según el Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Hacienda, en 2020 la Región de Murcia promovió un total de 1.441 contratos públicos. A efectos del cálculo del

ahorro que derivaría de la mejora de las capacidades técnicas de la Sede Electrónica, solo consideraremos el total de los contratos públicos celebrados, sin incluir otros trámites; que en todos ellos fue preciso incorporar documentos con un peso original superior a los

5Mb; que tuvieron una participación media de 2 licitantes y que la medida propuesta contribuye a reducir el número de documentos, la firma y la generación de huella electrónica en una relación de 10 a 1.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Ampliar la capacidad de la Sede Electrónica al objeto de admitir documentos y archivos con un peso conjunto de, al menos, 100Mb.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la puesta en marcha de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	1.441	1.441
Frecuencia (licitantes)	2	2
• Presentación electrónica de documentos.	4 (x10)	4
• Aportación de Datos (incorporación de firma y huella electrónica).	2 (x10)	2
Coste total:	172.920	17.292
		155.628 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Hacienda:
→ <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/Junta%20Consultiva%20de%20Contratacion%20Administrativa/Paginas/2020/Contratos2020-CCAA-Numero.aspx>
- Xunta de Galicia:
→ https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?langId=es_ES&codtram=SA101K#



MEDIDA:

CROEM 03-002: facilitar la tramitación y el pago en un único acto de aquellos expedientes que versen sobre un mismo procedimiento administrativo y sean tramitados por un mismo gestor o empresa.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

En la actualidad la Sede Electrónica solo permite el pago de las tasas administrativas individualmente, es decir una a una. Sin embargo, existen trámites que se reiteran y que son formalizados por gestores u otras empresas (por ejemplo, Centros de Formación CAP), obligando a realizar el pago de cada tasa individualmente en lugar de hacer uno por el conjunto de expedientes tramitados.

En la actualidad, las empresas dedicadas u obligadas a gestionar expedientes administrativos no tienen la posibilidad de realizar un pago único del total de tasas correspondientes al conjunto de trámites realizados de un mismo procedimiento administrativo, por ejemplo, la solicitud de examen para la obtención de la Cualificación profesional Inicial o la del Certificado de Aptitud Profesional.

Tal circunstancia obliga a las empresas gestoras a incoar tanto expedientes como alumnos se presentan al examen citado -por continuar con el mismo ejemplo- y, por tanto, a realizar el mismo número de pagos. Esta forma de proceder implica repetir innecesariamente una misma labor administrativa en lugar de despacharla en un único expediente

en el que se recogería la información de cada alumno a examinar y el pago en un único acto y en favor del conjunto de aspirantes.

No es posible conocer el número total de expedientes que se tramitan anualmente en la sede Electrónica pero sí el correspondiente a los más reiterados e importantes en el ámbito empresarial: 228.000 en 2020, según la información facilitada por las distintas Consejerías de la Comunidad. Del total, estimaremos prudentemente que un 5% obedecen a trámites que se reiteran y que podrían presentarse de forma simultánea en la Sede Electrónica en un único acto administrativo si se implementase un modelo electrónico que facilitara la tramitación conjunta reclamada.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Facilitar la tramitación y el pago en un único acto de aquellos expedientes que versen sobre un mismo procedimiento administrativo y sean tramitados por un mismo gestor o empresa.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

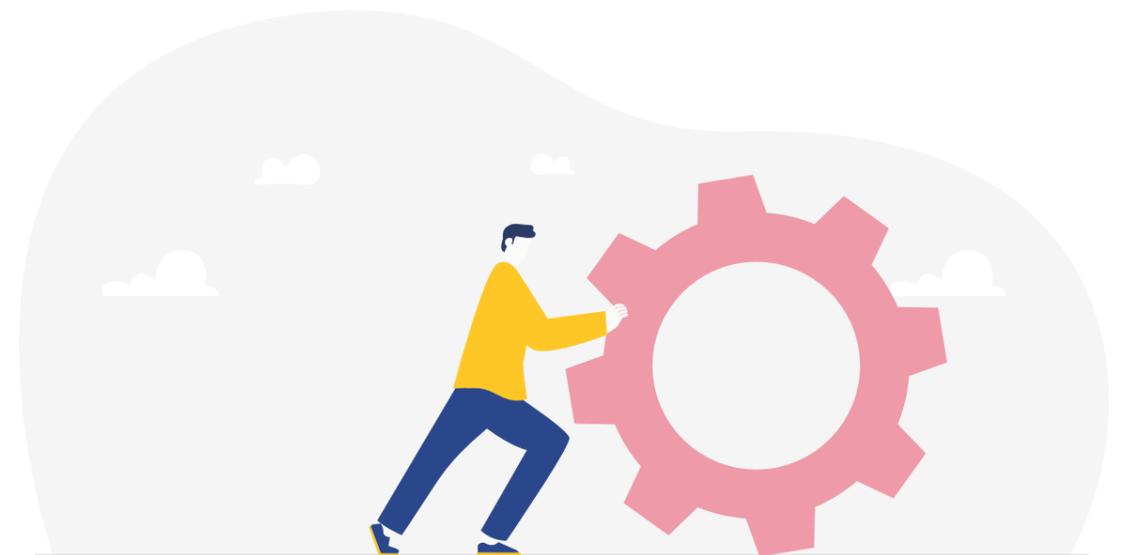
- Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la puesta en marcha de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	11.400	11.400
Frecuencia	1	1
• Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación.		30
Coste total:		342.000
		342.000 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos proporcionados por las distintas Consejerías del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



MEDIDA:

CROEM 03-003: ampliar los medios de pago de las tasas administrativas devengadas en diferentes trámites disponibles en la sede electrónica.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

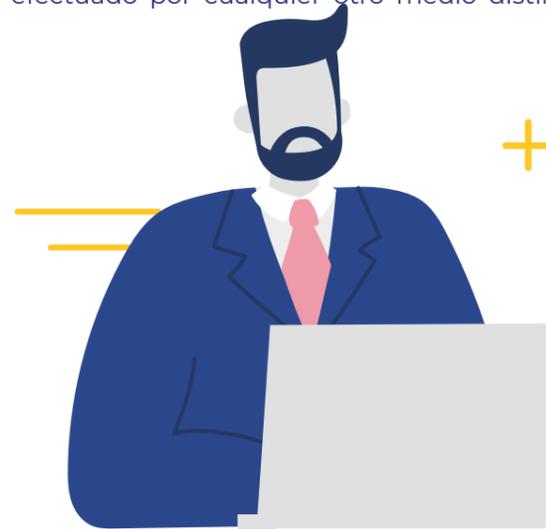
Algunos de los procedimientos cuya tramitación puede realizarse íntegramente por medios electrónicos solo permiten el pago de las tasas administrativas mediante tarjeta bancaria. Esta condición implica una carga al tratarse de un medio de pago solo autorizado a algunos representantes de la empresa interesada y que no tienen por qué coincidir con quienes se encargan de la tramitación electrónica cotidiana de esta.

Algunos de los trámites disponibles en la sede electrónica (por ejemplo, el registro de equipos industriales: instalaciones eléctricas, equipos a presión, instalaciones contra incendios, ascensores...), solo permiten el pago de tasas administrativas con tarjeta bancaria. La única alternativa posible al sistema de pago mediante tarjeta bancaria es realizar el pago en banco y presentar el justificante de éste mediante la incoación de un expediente de subsanación, duplicando innecesariamente la carga administrativa.

Además, esta limitación implica la prolongación del procedimiento ya que los empleados encargados de la tramitación no tienen por qué disponer de una tarjeta bancaria de la empresa, obligando a la suspensión o reinicio del trámite concernido hasta que esté disponible la persona autorizada para satisfacer el pago. Este es el caso, por ejemplo, del procedimiento previsto para registrar los equipos industriales.

La referida limitación supone una carga administrativa porque prolonga el tiempo de tramitación, ya sea porque debe iniciarse un procedimiento de subsanación para la incorporación del justificante de pago al expediente original o por tener que acomodarse a la disponibilidad de quien tiene otorgadas facultades de pago.

Este obstáculo podría salvarse incluyendo en el formulario electrónico una casilla destinada a incorporar la información relativa al pago efectuado por cualquier otro medio distinto



al efectuado mediante tarjeta bancaria, como por ejemplo la fecha y el número de validación otorgado al pago realizado por transferencia o presencialmente en entidad bancaria.

Para realizar el cálculo del ahorro que derivaría de la medida propuesta y a modo de ejemplo, se tomará como base el número de instalaciones eléctricas de baja tensión registradas en 2020 (18.587), aun cuando en la práctica son muchas otros los supuestos de instalaciones industriales que se registran anualmente.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Ampliar los medios de pago de tasas administrativas admitidos en la Sede Electrónica.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

• Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la puesta en marcha de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.
- Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	18.587	18.587
Frecuencia	1	1
• Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación.		30
Coste total:		557.610
		557.610 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

• Datos de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

MEDIDA:

CROEM 03-004: eliminar la obligación de remitir determinados documentos con la Comunicación Previa de prestación de servicios de comunicación audiovisual.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La Comunicación Previa debe acompañarse de una memoria y, si es el caso, de certificados relativos a las posibles vinculaciones con otras empresas prestadoras de servicios audiovisuales y a su estructura accionarial, especificando porcentajes de capital social y de derechos de voto. Mientras que la memoria no es necesaria, las certificaciones deben estar a disposición de la Administración para su posible control.

La Comunicación Previa es un modelo de tramitación inspirada en la necesidad de facilitar el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho de forma inmediata, sin necesidad de someter tal ejercicio a la verificación previa de si cumple o no los requisitos que puedan serle requeridos legalmente. Dicho instrumento queda sujeto a un control posterior, razón por la que la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos se pone a disposición de la Administración a efectos de verificación, sin necesidad de hacer entrega de estos antes de iniciar la actividad de que se trate.

Este es el objetivo pretendido en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al expresar: "Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación [...]". El hecho de someter la actividad al control previo del cumplimiento de las obligaciones que le son exigidas impediría su ejercicio de forma inmediata.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar los requisitos documentales que deben acompañar a la Comunicación Previa para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

Es preciso eliminar la obligación de aportar de forma previa documentos junto a la Comunicación Previa de referencia, procedimiento de la Sede Electrónica con código 3.418, dejando estos a disposición de la Administración para su control en un momento posterior, es decir, una vez iniciada la actividad a la que hace referencia.

La memoria relativa a la parrilla de programación no es necesaria. Se trata de un informe laborioso y de un alto coste administrativo cuando bastaría con un documento en el que se relacionen sucintamente los programas que se pretenden emitir. En cuanto a los certificados, es suficiente con que estén disponibles para su verificación en el momento en el que el órgano competente proceda a efectuar el control de la actividad audiovisual.

Para el cálculo del ahorro que supondría la aprobación de la propuesta formulada se tomará en consideración el número de empresas dadas de alta en 2021 (55) en el epígrafe 60 del CNAE según los datos obrantes a 1 de enero en el Directorio Central de Empresas del Instituto Nacional de Estadística.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
→ Dirección General de Informática y Transformación Digital.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.



5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DEPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	55	55
Frecuencia	1	1
• Presentación de una solicitud electrónica.	5	2
• Presentación de un informe y memoria.	500	
• Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos.	4(x2)	
• Presentación de una comunicación electrónica.		
Coste total:	28.215	110
		28.105 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Directorio Central de Empresas del Instituto Nacional de Estadística.

MEDIDA:

CROEM 03-005: crear un trámite específico en la Sede Electrónica para la justificación del mantenimiento de la solvencia técnica, económica y financiera.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

En la actualidad la Sede Electrónica no proporciona un trámite específico para cumplir con la obligación de justificar anualmente la solvencia técnica, económica y financiera de las empresas clasificadas, obligando a los empresarios a justificar la misma mediante la presentación de una solicitud genérica.

El artículo 82.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, obliga a las empresas clasificadas a justificar anualmente, mediante una declaración responsable, el mantenimiento de su solvencia económica y financiera.

La Sede Electrónica contiene información relativa a la solicitud de Clasificación de empresas (código 2.169), pero no facilita la tramitación de la justificación de la solvencia. A pesar de lo informado en la Web sobre Contratación Pública de la Región de Murcia, en el trámite con código 2.169 no existe un apartado que permita dar cumplimiento a la obligación de referencia. De hecho, el enlace proporcionado no remite a trámite alguno (<http://www.sede-electronica.carm/>).

Teniendo en consideración que la obligación afecta cada año a más de 160 empresas, resultaría conveniente que la Sede dispusiera de un trámite específico (del mismo modo que existe un modelo de declaración responsable con el que justificar la continuidad de las condiciones de solvencia económica y financiera de las empresas clasificadas: <http://www.carm.es/web/servlet/integra.servlets.Blob?ARCHIVO=Modelo%20de%20declaraci%C3%B3n%20anual%20de%20la%20solvencia.pdf&TABLA=ARCHIVOS&CAMPOCLAVE=IDARCHIVO&CAMPOIMAGEN=ARCHIVO&IDTIPO=60&VALORCLAVE=96090>).

Esta misma carencia se observa en relación con la justificación del mantenimiento de la solvencia técnica y profesional de las empresas clasificadas, obligadas a realizar dicho trámite cada 3 años, según lo dispuesto en el artículo 70 de la citada Ley de Contratos del Sector Público. En relación con este punto, sería conveniente eliminar las referencias a la Ley 30/1992 contenidas en la Web de Contratación Pública ([http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=44271&IDTIPO=100&RASTRO=c711\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=44271&IDTIPO=100&RASTRO=c711$m)).

Según la información proporcionada en la Memoria de Contratación Administrativa 2020 de la Región de Murcia, 161 empresas estaban obligadas a justificar su solvencia económica y financiera, no siendo posible acceder al dato relativo a las obligadas a hacerlo en relación con la solvencia técnica.

Según la información proporcionada en la Memoria de Contratación Administrativa 2020 de la Región de Murcia, 161 empresas estaban obligadas a justificar su solvencia económica y financiera, no siendo posible acceder al dato relativo a las obligadas a hacerlo en relación con la solvencia técnica.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Crear un trámite específico en la Sede Electrónica para justificar la solvencia económica y financiera y técnica de las empresas clasificadas.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
 - Dirección General de Informática y Transformación Digital.
 - Dirección General de Patrimonio.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	161	161
Frecuencia	1	1
• Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación.		30
Coste total:		4.830
		4.830 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos relativos a la Contratación Pública (Clasificación de Empresas):
 - [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=44270&IDTIPO=100&RASTRO=c711\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=44270&IDTIPO=100&RASTRO=c711$m)
 - [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=44271&IDTIPO=100&RASTRO=c711\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=44271&IDTIPO=100&RASTRO=c711$m)
- Memoria de Contratación Administrativa 2020 de la Región de Murcia:
 - [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=174865&IDTIPO=60&RASTRO=-c709\\$m3652,3660](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=174865&IDTIPO=60&RASTRO=-c709$m3652,3660)

MEDIDA:

CROEM 03-006: simplificar el procedimiento previsto para la renovación de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La renovación de la inscripción del Registro de Licitadores obliga a presentar una serie de documentos y certificados destinados a acreditar que la empresa mantiene las condiciones de aptitud para contratar con la Administración Pública (personalidad, capacidad de obrar, representación...). Para ello, las empresas deben presentar un conjunto de documentos que podrían ser sustituidos por una Declaración Responsable.

En relación con el Registro de Licitadores, los artículos 18 y 23 del Decreto 121/2002 por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enuncian los documentos que deben acompañar a las respectivas solicitudes de inscripción, modificación y renovación. A su vez, los trámites de inscripción y renovación de la sede Electrónica (códigos 546 y 3.834, respectivamente) informan que, tanto para la inscripción como para la renovación, los interesados deberán presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

- Solicitud.
- Certificado de no incompatibilidad ni prohibición (persona física, persona jurídica o persona jurídica mancomunada).
- Declaración Responsable de Veracidad de datos.
- En el caso de empresas clasificadas, Declaración Responsable de la Vigencia de la Clasificación.

Tal y como dispone el artículo 23 del Decreto de referencia, la renovación solo requerirá la sustitución de los documentos que hayan perdido validez a lo largo de los 2 años de vigencia de la inscripción original o de las subsiguientes renovaciones, bastando con la aportación de una Declaración Responsable por la que se confirme la vigencia del resto de la información inscrita. Sin embargo, al requerir la aportación obligatoria de otros documentos, dicha renovación se tramita como si se tratase de una nueva inscripción registral.

En su virtud, se propone que la renovación de las inscripciones en el Registro de Licitadores se formalice mediante la presentación de una Declaración Responsable que sustituya tanto a la solicitud como al resto de certificados y documentos actualmente requeridos.

Según lo recogido en la Memoria de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Murcia, durante 2020 se tramitaron 354 solicitudes de renovación o modificación de la inscripción original en el Registro de Licitadores. Al no concretarse cuántas solicitudes corresponden únicamente a modificaciones y cuántas a renovaciones, se estima que éstas son 2 veces más frecuentes (236 vs 118).

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Facilitar la renovación de las inscripciones del Registro de Licitadores mediante la presentación de una Declaración Responsable que sustituya al conjunto de documentos actualmente requeridos.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
 - Dirección General de Patrimonio.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Decreto 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	236	236
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none">• Inscripción electrónica en un registro .• Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos.• Presentación de una comunicación electrónica.	50 4(x2)	2
Coste total:	13.688	472
		13.216 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Memoria de Contratación Administrativa 2020 de la Región de Murcia:
 - [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=174865&IDTIPO=60&RASTRO=-c709\\$m3652,3660](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=174865&IDTIPO=60&RASTRO=-c709$m3652,3660)
- Datos de la Sede Electrónica:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3834&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3834&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288)

4.3 CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

MEDIDA:

CROEM 04-001: simplificar la aportación anual de documentación a las empresas de servicios de la actividad industrial inscritas en el Registro Industrial.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Las empresas registradas que prestan servicios de seguridad industrial están obligadas a presentar anualmente una serie de documentos cuyo fin es acreditar que siguen cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a la actividad. Estos documentos no son necesarios y pueden reemplazarse por una Declaración Responsable.

El primer punto de la Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se establece el modelo de declaración responsable que deberán presentar las empresas que vayan a prestar servicios en materias relacionadas con la seguridad industrial, expone que, mediante el citado modelo de declaración "la persona titular de una actividad empresarial o profesional declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad".

Dicho modelo habilita el ejercicio de la actividad de seguridad industrial correspondiente a partir del mismo momento de su presentación, poniendo a disposición de la Administración los documentos que justifican el cumplimiento de las condiciones exigidas, sin necesidad de aportar ninguno de ellos.

El segundo punto de la misma Resolución dispone que las empresas inscritas en la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera -afectadas por los Reales Decretos 249/2010, 340/2010, 455/2010, 560/2010, 39/2010 y 552/2019- deberán presentar anual-

mente la siguiente documentación:

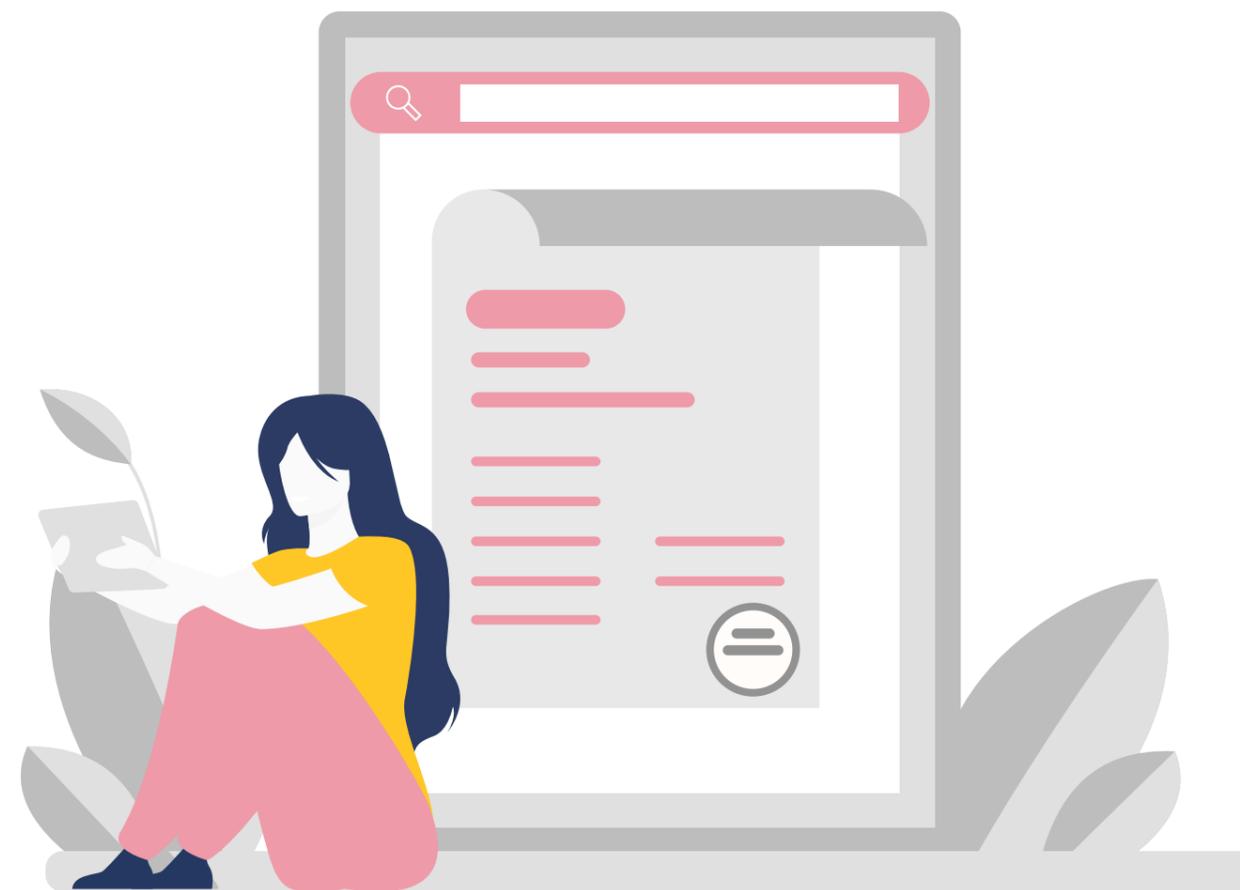
- Extracto de la póliza del seguro de responsabilidad civil, o en su defecto, certificado de la compañía aseguradora, donde aparezca el riesgo cubierto y capital asegurado, y recibos que cubran el pago del año.
- Título del personal habilitado comunicado en la declaración responsable.
- Para el personal habilitado contratado se aportarán TC1 y TC2/informe de vida laboral o, en su caso, recibos satisfechos el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Para empresas instaladoras o mantenedoras de protección contra incendios, certificado de implantación de la norma ISO 9000 de calidad y, en su caso, los certificados de las auditorías de renovación en vigor.

Estos mismos documentos son los que se ponen a disposición de la Dirección General competente en el momento de la presentación de la Declaración Responsable habilitante del ejercicio de la actividad en materia de seguridad industrial. Sin embargo, en lugar de mantener el mismo modelo administrativo para justificar que se siguen cumpliendo

las condiciones legalmente exigidas a aquella, ahora se requiere que se aporten anualmente documentos que así lo acrediten.

Tal y como se ha hecho en el procedimiento por el que se habilita el inicio de la actividad, el requisito de remisión documental anual puede suplirse por una Declaración Responsable por la que se confirme la continuidad de las condiciones exigidas y la puesta a disposición de los documentos que así lo acreditan a efectos de su verificación.

Al no disponer del número de actos de remisión documental anual, se realizará una estimación con la cifra correspondiente a las altas (1.987) en el registro de empresas de servicios de la actividad industrial en 2020 (código 1.045), según la información proporcionada por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Además, se considerará que las empresas aportan un promedio de cuatro documentos.



2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Simplificar el procedimiento de aportación documental anual justificativa del mantenimiento de las condiciones exigidas a la actividad en materia de seguridad industrial.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
 - Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se establece el modelo de declaración responsable que deberán presentar las empresas que vayan a prestar servicios en materias relacionadas con la seguridad industrial.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	1.987	1.987
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> Presentación de una solicitud electrónica. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. Presentación de una comunicación electrónicamente. 	5 4(x4)	2
Coste total:	41.727	3.974
		37.753 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera:
 - <https://sede.carm.es/documentos/1045/PROC%201045%20EMP%20SER%20ACT%20IND%20RD%20115%202017.docx>
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3753&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3753&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1045&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288#documentos](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1045&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288#documentos)
 - <https://sede.carm.es/documentos/3753/DOC%20ANUAL%20EMP%20SER%20ACT%20IND%20PEROC%203753%20.doc>

MEDIDA:

CROEM 04-002: incluir en el trámite de registro administrativo de auditorías energéticas información sobre las dos formas de justificar el cumplimiento de la obligación auditora.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La información recogida en la ficha de la Sede Electrónica (código 1.535) no contiene referencias a la posibilidad de cumplir el requisito mediante la contratación de sistemas de gestión energética o ambiental certificados oficialmente que incluyan en sus servicios la realización de la auditoría energética de referencia. La inclusión de esta información facilitarí la realización del trámite a las empresas obligadas.

El Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, impone a las grandes empresas la obligación de realizar una auditoría energética cada 4 años (aquellas con 250 o más trabajadores y aquellas otras que sin alcanzar tal umbral tienen un volumen de negocio superior a los 50 millones de euros anuales y un balance general mayor de 43 millones de euros).

El artículo 3.2 de la referida norma dispone que, a efectos de justificar el cumplimiento de la obligación auditora, las empresas obligadas podrán utilizar algunas de las dos alternativas siguientes:

- Realizar una auditoría energética que cumpla las directrices mínimas que se indican en el apartado 3.
- Aplicar un sistema de gestión energética o ambiental, certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales correspondientes, siempre que el sistema de gestión de que se trate incluya una auditoría energética realizada conforme a las directrices mínimas que se indican en el apartado 3.

La Sede Electrónica recoge información relativa al procedimiento pero no se mencionan ambas vías de cumplimiento, aspecto tampoco recogido en el formulario puesto a disposición de los interesados en la ficha con código 1.535. La actualización de ambos aspectos facilitarí el trámite en favor de las empresas que cuenten con los mencionados sistemas de gestión energética certificados.

A efectos informativos se cita el caso de la Comunidad Foral de Navarra en la que se recoge información sobre las dos posibles formas de cumplir con la obligación auditora en materia de energía.

Según el artículo 4 de la Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, corresponde a la Consejería competente en materia de innovación de los servicios públicos, la incorporación de nuevos servicios en la Sede Electrónica, regulando en su artículo 5 el procedimiento para tal incorporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Actualmente la gestión de la Sede Electrónica compete a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Para realizar el cálculo del ahorro que derivaría de la medida propuesta, a modo de ejemplo se tomará como base el número de empresas obligadas a efectuar cada 4 años la auditoría

energética, es decir aquellas que reúnen las características de empleados o volumen de negocio citados en párrafos precedentes. Según los datos obrantes en el Directorio Central de Empresas del Instituto Nacional de Estadística,

a 1 de enero de 2021, 98 empresas de la Región de Murcia tenían 250 o más trabajadores.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Ampliar la información relativa a las formas en que puede cumplirse la obligación de auditoría energética en la Sede Electrónica (código del trámite: 1.535).

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
- Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

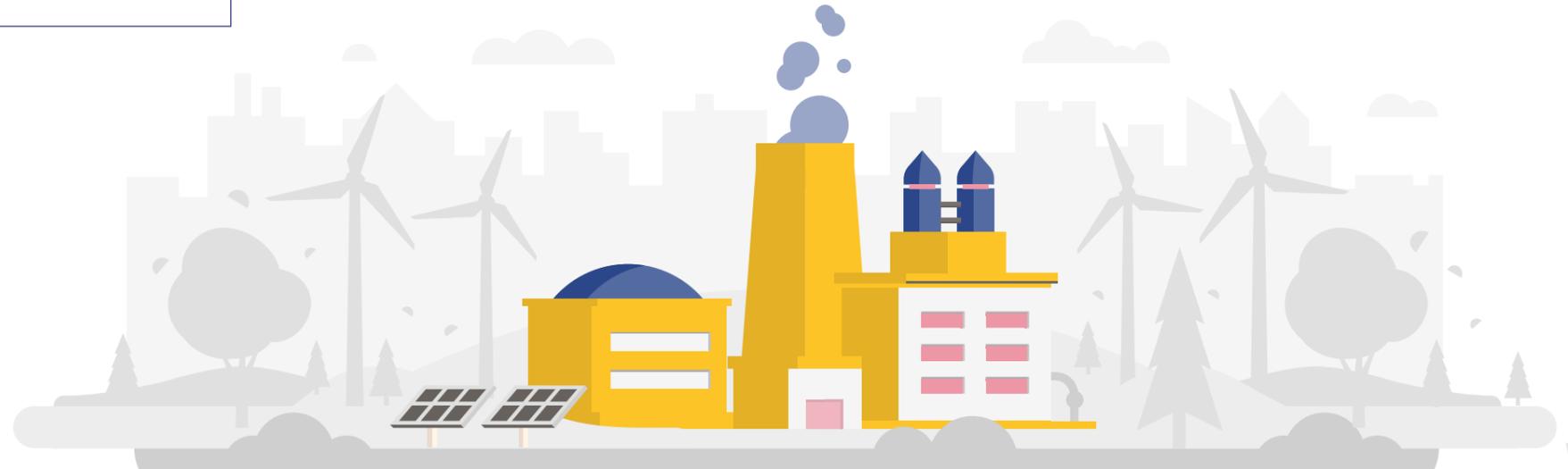
- Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.
- Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.
- Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la puesta en marcha de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	98	98
Frecuencia	1	1
• Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación.		30
Coste total:	0	2.940
		2.940 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Directorio Central de Empresas del Instituto Nacional de Estadística, número de empresas con 250 o más trabajadores en la Región de Murcia a 1 de enero de 2021.
- Comunidad Foral de Navarra:
 - <https://www.navarra.es/documents/48192/6709321/FAQ.pdf/6b88954d-de15-48fc-3366-e35ce64b185f>



4.4 CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS

MEDIDA:

CROEM 06-001: eliminar la comunicación previa de actividades de las Entidades Colaboradoras de Control Medioambiental autorizadas e inscritas en el Registro pertinente.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Las Entidades de Control Medioambiental de la Región de Murcia deben comunicar anticipadamente a dos organismos distintos – Consejería y Ayuntamiento- el ejercicio de cualesquiera de las actividades para las que previamente ya fueron autorizadas por el organismo competente, quedando sujetas, por tanto, a un triple mecanismo de control (licencia-autorización, comunicación previa y memoria anual de actividad).

El artículo 10.3 del Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, dispone: “Las intervenciones de las Entidades Colaboradoras en el ejercicio de las funciones que se les encomiendan como tales, irán obligadamente precedidas de comunicación oficial al Órgano Ambiental correspondiente, debiendo quedar registrada la entrada con una antelación de, al menos, cuatro días; este plazo puede verse reducido a 24 horas si la comunicación se efectúa por medio de Fax o correo electrónico”.

Además, a pesar de lo expresado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -“los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento”- la comunicación debe formalizarse ante dos Administraciones distintas, Autonómica y Local.

Para el desarrollo de su actividad, las Entidades de Control Medioambiental de la Región de Murcia deben someterse a un procedimiento

autorizatorio que culmina, cuando cumplen todos los requisitos legalmente exigidos, con la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, dependiente de la Consejería Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.

Las Entidades de Control Medioambiental inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras ya están autorizadas para el ejercicio de sus actividades. Exigir la presentación de una comunicación previa para poder ejercer un derecho o actividad ya autorizada es una duplicidad innecesaria. Pero, si, además, tal obligación debe formalizarse ante dos órganos administrativos distintos -Consejería y Ayuntamiento- y con una antelación determinada, la actividad afectada se somete no solo a una nueva duplicidad formal sino también a un requisito autorizatorio o de control ex ante incompatible con el instrumento de referencia.

Al margen de que la norma haya quedado obsoleta como consecuencia de la entrada en vigor de la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en las relaciones entre empresas y Administración, la exigencia de presentar cualquier comunicación con un plazo anticipado específico respecto al momento en el que pretende desarrollar la actividad es con-

traria a la normativa procedimental vigente.

Según el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la comunicación previa es aquel “documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho” (Art. 69.2). Este modelo administrativo habilita “el ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas” (Art. 69.3).

Por tanto, el ejercicio de una actividad ya autorizada no debería estar sujeto a la presentación de una comunicación previa, ni tampoco someter a la misma a plazos concretos de antelación -4 días o 24 horas- y, menos todavía, que dicho instrumento deba formalizarse ante dos organismos administrativos distintos. En

definitiva, debe eliminarse la obligación de comunicar previamente el ejercicio de actividades ya autorizadas.

Según los datos proporcionados por la Dirección General de Medio Ambiente, durante los años 2018, 2019 y 2020 se presentaron 1.359, 1.370 y 1.006 comunicaciones respectivamente. Teniendo en consideración que en 2020 la actividad de las Entidades disminuyó como consecuencia de la pandemia, se tomarán como base para el cálculo del ahorro los datos correspondientes a 2019.

Al tratarse de una comunicación sometida a la presentación anticipada al ejercicio de la actividad pretendida, la misma se considerará equivalente a una solicitud formulada electrónicamente que, además, debe conservarse a efectos de su posible comprobación (Criterios de aplicación del Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción aprobados por la AGE).

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar la comunicación previa de las intervenciones para las que ya han sido autorizadas las Entidades de Control Medioambiental inscritas en el Registro.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
→ Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

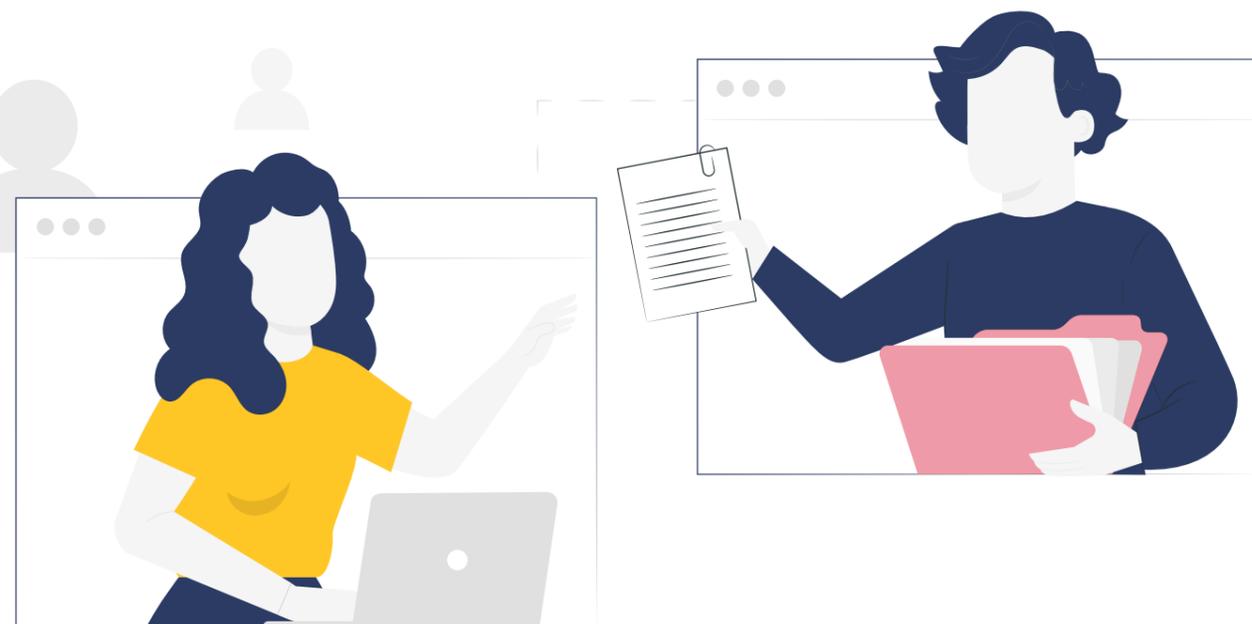
- Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	1.370	0
Frecuencia	2	0
<ul style="list-style-type: none"> Presentar una solicitud electrónica. Obligación de conservar documentos. 	5 20	
Coste total:	68.500	0
		68.500 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Dirección General de Medio Ambiente (código del procedimiento administrativo: 1.593).



MEDIDA:

CROEM 06-002: sustituir la memoria anual de actividad de las Entidades de Control Medioambiental por una Declaración Responsable.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La presentación anual de una Declaración Responsable mediante la que se informe a la Administración que la empresa sigue cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad como Entidad de Control Medioambiental, serviría como medio acreditativo equivalente a la Memoria Anual de Actividades actualmente exigida, pero con un coste administrativo y laboral muy inferior a esta.

El artículo 10.6 del Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, obliga a las Entidades de Control a presentar, antes del 1 de marzo de cada año, una Memoria Anual de sus actividades acompañada de los documentos que acrediten el estado actual de medios personales, materiales y técnicos, así como una copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.

La Memoria es un documento informativo laborioso y de un alto coste administrativo y empresarial, en el que, además de reseñar el conjunto de actividades llevadas a cabo en el ejercicio anterior, debe incluirse documentación que acredite la continuidad en el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la autorización de la actividad de control medioambiental.

Según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Declaración Responsable es un documento por el que se afirma cumplir

los requisitos legalmente exigidos al ejercicio de una actividad o derecho, que se dispone de la documentación que así lo acredita y que esta queda a disposición de la Administración para cuando pueda requerirla a efectos de su verificación posterior.

La memoria de referencia, como instrumento de control, puede ser reemplazada por una Declaración Responsable, de mucho menor coste administrativo, en la que se incluya la referencia de cada intervención llevada a cabo por la Entidad, la manifestación respecto al estado de cumplimiento de los requisitos exigidos a la actividad y la puesta a disposición de la documentación que así lo acredita.

A efectos del cálculo del ahorro que derivaría de la implantación de la presente propuesta se tiene en consideración el Listado de Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, en cuya virtud existen 30 Entidades inscritas en el Registro ECA y, por tanto, obligadas a la presentación anual de la referida Memoria de Actividades.



2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Sustituir la obligación de presentar una Memoria Anual de Actividades que concierne a las Entidades de Control Medioambiental por una Declaración Responsable.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
→ Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	30	30
Frecuencia	1	0
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de un informe o memoria. • Presentar una comunicación electrónicamente. 	500	2
Coste total:	15.000	60
		14.940 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Dirección General de Medio Ambiente (Listado de Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental):
→ [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1501&RASTRO=c511\\$m1497&IDTIPO=100](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1501&RASTRO=c511$m1497&IDTIPO=100)

MEDIDA:

CROEM 06-003: implementar en la sede electrónica una ficha relativa al procedimiento de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La sede electrónica contiene información detallada del procedimiento para la modificación **sustancial** de Autorización Ambiental Integrada (código 1.601), sin embargo, no existe información sobre el procedimiento a seguir en el caso de que tal modificación **sea no sustancial**, obligando a los interesados a realizar diversas consultas para conocer cómo deben proceder.

La creación de un código de procedimiento con su correspondiente ficha informativa en la sede electrónica de la Región de Murcia contribuiría a agilizar la tramitación de las modificaciones no sustanciales de la Autorización Ambiental Integrada.

Actualmente, para conocer cómo realizar el trámite de referencia los interesados deben hacer varias consultas, incluso a expertos, lo que implica el retraso en el inicio de los trabajos pretendidos y un incremento de sus costes y de la carga administrativa.

La información disponible no es de fácil acceso y, menos aún, de comprensión para legos en materias técnicas, encontrándose recogida en diversa normativa estatal y autonómica.

El artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se limita a disponer: "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma **deberá comunicarlo al órgano competente** para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modifica-

ción de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial".

Los artículos 14 y siguientes del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la (derogada) Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, regulan de forma detallada el procedimiento simplificado de modificación sustancial, sin recoger mención alguna al que correspondería en caso de que las modificaciones fueran no sustanciales.

Por su parte, en el ámbito autonómico, el artículo 22.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, recoge una explicación sucinta de las modificaciones que se consideran no sustanciales, sin aclarar el proceder administrativo.

De lo expuesto en las normas de referencia se concluye que los interesados en realizar una modificación no sustancial de la AAI deben:

1. Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, en este caso de la Región de Murcia.
2. Remitir, junto a la comunicación, los documentos que justifiquen que tal modificación no es sustancial.
3. Atender entre un mes y 45 días hasta que la Dirección General manifieste si se opone a la modificación pretendida.

Lo expresado en párrafos precedentes no permite concluir qué documentos deben presentarse para defender el carácter no sustancial de una modificación. Esta información se facilita gracias a la remisión al Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016 (artículo 10), cuya interpretación requiere experiencia técnico-profesional en este ámbito.

En definitiva, del mismo modo que la Sede Electrónica contiene una ficha relativa al procedimiento de modificación sustancial de la AAI, también podría incorporar otra sobre el proceder en los casos en que la modificación tuviera carácter no sustancial.

Se cita como ejemplo de buenas prácticas el procedimiento de modificación no sustancial

recogido en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/-/modificacion-sustancial-y-no-sustancial-de-la-autorizacion-ambiental-integrada.-informacion-procedimiento>

A efectos de poder efectuar un cálculo aproximado del ahorro que derivaría de la implantación de la presente propuesta se tendrá en consideración la mitad de las solicitudes formuladas anualmente en el procedimiento menos frecuente de entre los 20 más comunes de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (correspondiente al Reconocimiento de explotaciones agrarias prioritarias, con un total de 794 en 2020).

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Incorporar a la Sede Electrónica una ficha relativa al procedimiento de las modificaciones no sustanciales de la Autorización Ambiental Integrada.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
→ Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	397	397
Frecuencia	0	1
• Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación.	0	30
Coste total:	0	11.910
		11.910 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
- Información disponible en la Sede Electrónica de la Región de Murcia.



MEDIDA:

CROEM 06-004: eliminar los requisitos de doble comunicación y aportación documental exigidos para el inicio de actividades sometidas a autorización ambiental autonómica.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

En el caso de instalaciones nuevas o que sean objeto de modificación sustancial, la Comunicación previa al inicio de la explotación (código Sede Electrónica: 6.722) debe acompañarse de documentos y remitirse tanto a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como al Ayuntamiento en cuyo término municipal se localiza la instalación concernida. Este sistema de doble comunicación y acreditación previa no es compatible con las previsiones vigentes del procedimiento administrativo.

El artículo 40.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, relativo a la Comunicación Previa al inicio de la explotación, dispone: “En el caso de instalaciones nuevas o con modificación sustancial, **una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad**”. Además, dicha comunicación previa deberá acompañarse de una serie de documentos destinados a acreditar la realidad del cumplimiento de los requisitos exigidos a la actividad afectada.

El sistema de doble comunicación impuesto no es compatible con **el principio de “una sola vez”** derivado de la implementación de la administración electrónica supuestamente culminada con la completa entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 28.2 de la referida ley procedimental expresa **“los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento”,** añadiendo en su párrafo 3º “[...] Asimismo, las Ad-

ministraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o **que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración**”.

Por su parte el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, centrado en las transmisiones de datos entre administraciones públicas, señala: “Cada administración deberá facilitar el acceso de las restantes AA.PP. a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos”, evitando así que sea el administrado quien deba cumplir con la aportación de información documental ante distintas Administraciones.

Por otro lado, se trata de una **actividad ya autorizada** a la que se añade la obligación de comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación. Esta comunicación debe acompañarse de una serie de documentos acreditativos, a pesar de concernir a una actividad autorizada. Si las comunicaciones previas no deben acompañarse de documentos acreditativos, menos justificado resulta imponer tal exigencia al anuncio del inicio de operaciones de una **actividad que ya ha acreditado previamente el cumplimiento de todos los requisitos que le son legalmente exigidos y que ya ha sido autorizada**. Esta comunicación se limita a anunciar el ejercicio

de un derecho ya reconocido, lo que permite al interesado iniciar la actividad en el mismo instante en que formaliza la comunicación, sin necesidad de acreditar nada más.

A pesar de lo dicho, el artículo 40.3 de la Ley 4/2009 obliga a la presentación, junto a la referida comunicación, de los siguientes documentos:

- **Certificado** realizado por Entidad de Control Ambiental por el que se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental.
- **Informes**, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.
- Si fuera preciso realizar ensayos posteriores [...] se podrá exigir al titular de

la actividad que, tras un plazo mayor de funcionamiento, presente un **informe de Entidad de Control Ambiental** u otras justificaciones relativas a los ensayos y mediciones practicados.

En definitiva, la comunicación solo debería presentarse ante un único órgano de la Administración y en ningún caso acompañarse de documentación acreditativa alguna, dotando con ello de la agilidad necesaria al procedimiento y facilitando la puesta en marcha de la actividad económica o el ejercicio del derecho de que se trate, como es el caso.

Según la información recogida en un informe de la D.G de Medio Ambiente, en 2021 había en tramitación 723 Autorizaciones Ambientales Autonómicas.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar los requisitos de doble comunicación y aportación documental exigidos a la Comunicación Previa del inicio de explotación de instalaciones nuevas sujetas a Autorizaciones Ambientales Autonómicas o que impliquen una modificación sustancial de éstas.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	723	723
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> Presentación de una solicitud electrónica Presentación de un Informe y Memoria. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. Presentar una comunicación electrónicamente. 	<p>5</p> <p>500</p> <p>4</p>	<p>2</p>
Coste total:	368.007	1.446
		366.561 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6722&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6722&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288).

MEDIDA:

CROEM 06-005: eliminar la obligación de remitir una Memoria técnica con la Declaración Responsable de implantación de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La declaración responsable debe acompañarse de una memoria que justifique el cumplimiento de las normas técnicas recogidas en el Anexo III de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. Este documento no es necesario y tampoco debe incorporarse a la Declaración. Por otra parte, se deben actualizar las referencias a algunas de las normas citadas.

La ficha del procedimiento para la implantación de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias (código 3.275 de la Sede Electrónica, pestaña relativa a los documentos a aportar junto con la solicitud), hace referencia, en algunos casos, a normas obsoletas, como el Decreto-Ley 2/2019, tácitamente sustituida desde el 2 de agosto de 2021, por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. Por tanto, es preciso actualizar la información al objeto de evitar la confusión de los interesados y facilitar la tramitación del procedimiento sin referencias a normas que no resultan de aplicación.

Por otra parte, la obligación prevenida en el artículo 36 de la Ley 3/2020, por la que la Declaración Responsable debe acompañarse de una memoria que justifique el cumplimiento de las exigencias técnicas contenidas en el Anexo III, choca con el objetivo perseguido por el legislador con este tipo de instrumento -artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- es decir, facilitar el ejercicio de un derecho o de una actividad desde el mismo momento de la presentación formal del aquella.

Las declaraciones responsables no deben acompañarse de documentación acreditativa alguna porque nada deben justificar de forma anticipada. Es más, es el declarante el que asume anticipadamente la responsabilidad que pudiera derivarse en el caso de que lo manifestado no coincidiera íntegramente con la

realidad, debiendo presumirse que éste actúa de forma responsable, leal y cauta, máxime cuando le consta que será objeto de control en cualquier momento a partir del inicio de la actividad. Por ello, al contrario que las licencias y autorizaciones, sujetas a mecanismos de control previo, las declaraciones responsables habilitan el ejercicio de una actividad desde el mismo momento de su presentación por el mero hecho de manifestar que cumple las condiciones exigidas a aquella.

En definitiva, debería ser la propia Administración la que, tras el inicio de la actividad, verificase que los interesados cumplen con lo manifestado en sus declaraciones y con las exigencias requeridas, como las establecidas en el Anexo III de la Ley 3/2020, sin trasladar a estos el coste administrativo y económico que implica la elaboración de un informe o memoria de carácter técnico.

Del mismo modo, es preciso actualizar el modelo de Declaración Responsable disponible en la sede electrónica, eliminando las referencias relativas al acompañamiento de la memoria de *diseño y mantenimiento suscrita por un técnico competente*.

Para el cálculo del ahorro derivado de la propuesta se tomará como base el número de declaraciones responsables de implantación de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias tramitadas en 2020 (1.762 según los datos de la Dirección General del Agua).



2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar la obligación de remitir una Memoria técnica junto a la Declaración Responsable de implantación de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - Dirección General del Agua.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	1.762	1.762
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de una solicitud electrónica. • Presentación de un Informe y Memoria. • Presentar una comunicación electrónicamente. 	5 500	2
Coste total:	889.810	3.524
		886.286 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos relativos al número de solicitudes proporcionado por la Dirección General del Agua:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3275&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3275&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

MEDIDA:

CROEM 06-006: evitar que las administraciones afectadas y consultadas por proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental requieran documentación adicional.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Las administraciones que son consultadas sobre los proyectos con posibles repercusiones en el medio ambiente requieren con frecuencia documentos, informes y estudios distintos a los aportados por los promotores a requerimiento de los órganos sustantivos. Aunque tal eventualidad no se encuentra recogida en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, en la práctica las administraciones consultadas requieren documentación adicional, alargando innecesariamente el procedimiento.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que regula la evaluación ambiental, analiza los efectos que tienen o pueden tener planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente. La evaluación ambiental estratégica procede respecto a los planes y programas, mientras que la evaluación de impacto ambiental afecta concretamente a proyectos. En ambos casos la evaluación ambiental podrá ser ordinaria o simplificada.

Deben someterse a Evaluación de Impacto Ambiental todos los proyectos y actuaciones por las que se pretenda la ejecución, explotación, desmantelamiento o demolición de una obra, una construcción, o instalación, o bien cualquier intervención en el medio natural o en el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación o al aprovechamiento de los recursos naturales o del suelo y del subsuelo, así como de las aguas continentales o marinas (art. 5.3. b) de la Ley 21/2013).

La **evaluación de impacto ambiental ordinaria** constará de los siguientes trámites (artículo 33 de la Ley 21/2013):

- Elaboración del estudio de impacto ambiental por el promotor.*
- Sometimiento del proyecto y del estudio de impacto ambiental a información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesa-*

das, por el órgano sustantivo.

- Análisis técnico del expediente por el órgano ambiental.*
- Formulación de la declaración de impacto ambiental por el órgano ambiental.*
- Integración del contenido de la declaración de impacto ambiental en la autorización del proyecto por el órgano sustantivo.*

Por su parte, la **evaluación de impacto ambiental simplificada** (artículos 45 y ss. de la Ley 21/2013), se somete a los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada (acompañada de motivación del procedimiento simplificado; características del proyecto, tanto de las fases de construcción, funcionamiento y cese, junto a la descripción de su ubicación; alternativas estudiadas; descripción de los aspectos medioambientales que puedan verse afectados como consecuencia de emisiones y desechos y el uso de recursos naturales; medidas destinadas a prevenir, reducir, compensar y, en su caso, evitar cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente; y mecanismos previstos para seguir y cumplir las indicaciones y medidas de protección y corrección). El órgano competente dispone de 20 días desde la recepción para analizar si la*

solicitud reúne todos los requisitos exigidos y, en su caso, resolver su rechazo.

- b. *Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas* (admitida la solicitud, se dará traslado de esta y deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud de informe).
- c. *Informe de impacto ambiental* (que se formulará en un plazo de tres meses contados desde la recepción de la solicitud y de sus documentos).
- d. *Autorización del proyecto y publicidad* (en el caso de que el informe considere el proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, la decisión se publicará -en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente- en un plazo no superior a diez días hábiles desde la adopción de aquella).

Los plazos máximos estipulados en la Ley de referencia son sobrepasados ampliamente, prolongándose los procedimientos durante años. La solución de este grave problema y, por tanto, la adecuación del procedimiento a los plazos legalmente establecidos depende en gran medida de la disponibilidad de recursos humanos y materiales en los órganos competentes. Sin embargo, existe una parte del procedimiento que se alarga innecesariamente por razones ajenas al departamento responsable. Nos referimos a la fase de consultas, en la que los organismos públicos consultados requieren informes, estudios y documentos distintos a los previstos en la Ley 21/2013.

La normativa vigente exige que los interesados remitan junto con sus solicitudes de evaluación información completa sobre los proyectos con impacto ambiental, detallando los informes y documentos que deben enviar. En caso de que la solicitud no incluya la totalidad de los documentos requeridos, **el órgano sustantivo** requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos. Si transcurriera dicho

plazo sin que el promotor diera cumplimiento al requerimiento efectuado, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Solo una vez que el referido órgano sustantivo ha comprobado que el proyecto, junto con la documentación aportada, cumplen los requisitos exigidos, remitirá **al órgano ambiental** la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar. Solo tras esta remisión podrá emitirse consulta a las **administraciones públicas afectadas**, no a otras, y a las personas interesadas, para que se pronuncien sobre los posibles efectos del proyecto, poniendo a su disposición el conjunto de información **y documentos ya aportados** y relevantes a efectos de la evaluación.

Es decir, las administraciones afectadas cuentan con toda la información necesaria para emitir un pronunciamiento razonado sobre los efectos del proyecto, sin que tengan atribuidas facultades para requerir documentación distinta a la previamente aceptada y considerada completa por el órgano sustantivo. Permitir que las referidas administraciones puedan efectuar tales requerimientos implica alargar innecesariamente el procedimiento.

La presente propuesta pretende evitar que sean consultadas administraciones distintas a las afectadas por un proyecto y que las que tengan que serlo no soliciten documentos distintos a los ya aceptados y considerados adecuados por el órgano sustantivo. Para lograr el objetivo pretendido se sugiere consultar solo a las administraciones afectadas por el proyecto y que en el acto de consulta se comunique que el pronunciamiento sobre los posibles efectos en el medio ambiente deberá emitirse sirviéndose de la documentación puesta a su disposición por el órgano consultante, sin posibilidad de requerir documentos adicionales. Para el cálculo del ahorro derivado de la propuesta se toma como base la cifra de expedientes de evaluación de impacto ambiental tramitados o en trámite en 2021 (1.303).

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Evitar consultas a administraciones no afectadas y exigir a las consultadas la emisión de sus informes sirviéndose de la documentación puesta a su disposición por el órgano consultante.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	1.303	1.303
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación (guías informativas). 	0	30
Coste total:	0	39.090
		39.090 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Dirección General de Medio Ambiente.

MEDIDA:

CROEM 06-007: actualizar la información que ofrece la Sede Electrónica en relación con la comunicación previa de transportista profesional de residuos (no peligrosos y peligrosos).

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Las fichas informativas y los modelos de Comunicación Previa de Transportistas de residuos, peligros o no peligrosos (códigos 5.825 y 3.538 de la Sede Electrónica, respectivamente), hacen referencia a normas derogadas, debiendo proceder a la actualización de ambas. Además, en el caso de los transportistas de residuos peligrosos (código 5.825), debe eliminarse la obligación de remitir documentos.

La información disponible en la Sede Electrónica y en el modelo de Comunicación Previa y modificaciones de Transportistas de residuos no peligrosos (código 3.538) hacen referencia a normas derogadas, concretamente:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, derogada por Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, derogada por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cuanto a la Comunicación Previa y las modificaciones de la actividad de Transportistas de Residuos Peligrosos (código 5.825), la información disponible en la Sede Electrónica y en el modelo de Comunicación también hacen referencia a normas derogadas, concretamente:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, derogada por Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, derogada por Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las referencias a normas y formularios obsoletos duplican la carga administrativa de las empresas del sector, ya sometidas a una importantísima burocracia, y contribuyen a la incertidumbre y al uso de instrumentos inadecuados a la hora de realizar los trámites que afectan a los empresarios.

Además, en relación con la Comunicación relativa a los transportistas de residuos peligrosos, la tramitación electrónica requiere el cumplimiento de requisitos documentales -aportación del justificante de depósito de la fianza requerida- limitando el alcance del artículo 69.3 de la Ley 35/2015, es decir, el inicio del ejercicio de la actividad pretendida en el mismo momento de la presentación de aquella, cuando debería bastar con la puesta a disposición de todo documento que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Por tanto, no es necesario aportar el documento justificativo de la formalización efectiva de la fianza, primero porque el depósito se hace a favor de la Administración requirente, que podría verificar la realidad del mismo por sus propios medios, y, segundo, porque aquél

se pone a su disposición a efectos de verificación en un momento posterior al inicio de la actividad.

Según el listado de gestores y productores de residuos de la Región de Murcia figuran 1.394 registros en relación con la actividad de Trans-

portista de residuos, dato que utilizaremos para hacer una estimación del ahorro derivado de esta propuesta.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Actualizar la información recogida en la Sede Electrónica sobre la normativa de aplicación y los modelos de Comunicación Previa de Transportista de residuos no peligrosos y peligrosos.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	1.394	1.394
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none">• Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación.		30
Coste total:	0	41.820
		41.820 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Datos a 1 de enero de 2021 del Directorio Central de Empresas del Instituto Nacional de Estadística.
- Datos del Listado de gestores y productores de la Región de Murcia:
 - <https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/seleccionNima.jsp>
- Información recogida en:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3538&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3538&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288).
 - <https://sede.carm.es/documentos/3538/C%20previa%20transportista%20residuos%20no%20peligroso%203538.docx>.
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5825&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5825&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)
 - <https://sede.carm.es/documentos/5825/Comunic%20previa%20transport%20peligroso%205825.docx>

MEDIDA:

CROEM 06-008: actualizar la información de la Sede Electrónica sobre Comunicaciones Previas de productores de residuos y eliminar la aportación documental requerida.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Las fichas informativas correspondientes a los trámites con códigos 1.380 y 1.403 de la Sede Electrónica -productores de residuos- hacen referencia a normas derogadas, debiendo proceder a la actualización de ambas. Por otra parte, se exige remitir documentos acreditativos de la representación, requisito innecesario cuando solo se puede acceder a los referidos trámites mediante certificado electrónico.

Tanto la información disponible en la Sede Electrónica como en los modelos de Comunicación Previa de productores de residuos no peligrosos de más de 1.000 Tm/año (código 1.403) y de productores de residuos peligrosos de más de 10 Tm/año (código 1.380), hacen referencia a normas derogadas, concretamente:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, derogada por Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, derogada por Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, derogada por Ley Orgánica 3/2018,

de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Además, en ambos trámites se requiere la aportación de documentos tendentes a acreditar la representación legal de quienes comunican el inicio de la actividad, algo doblemente innecesario en una Comunicación Previa, sujeta a control administrativo posterior, no previo, y, porque al tramitarse electrónicamente, ya implica el acceso por medio de un certificado digital por el que se confirma la facultad de actuar en nombre del solicitante.

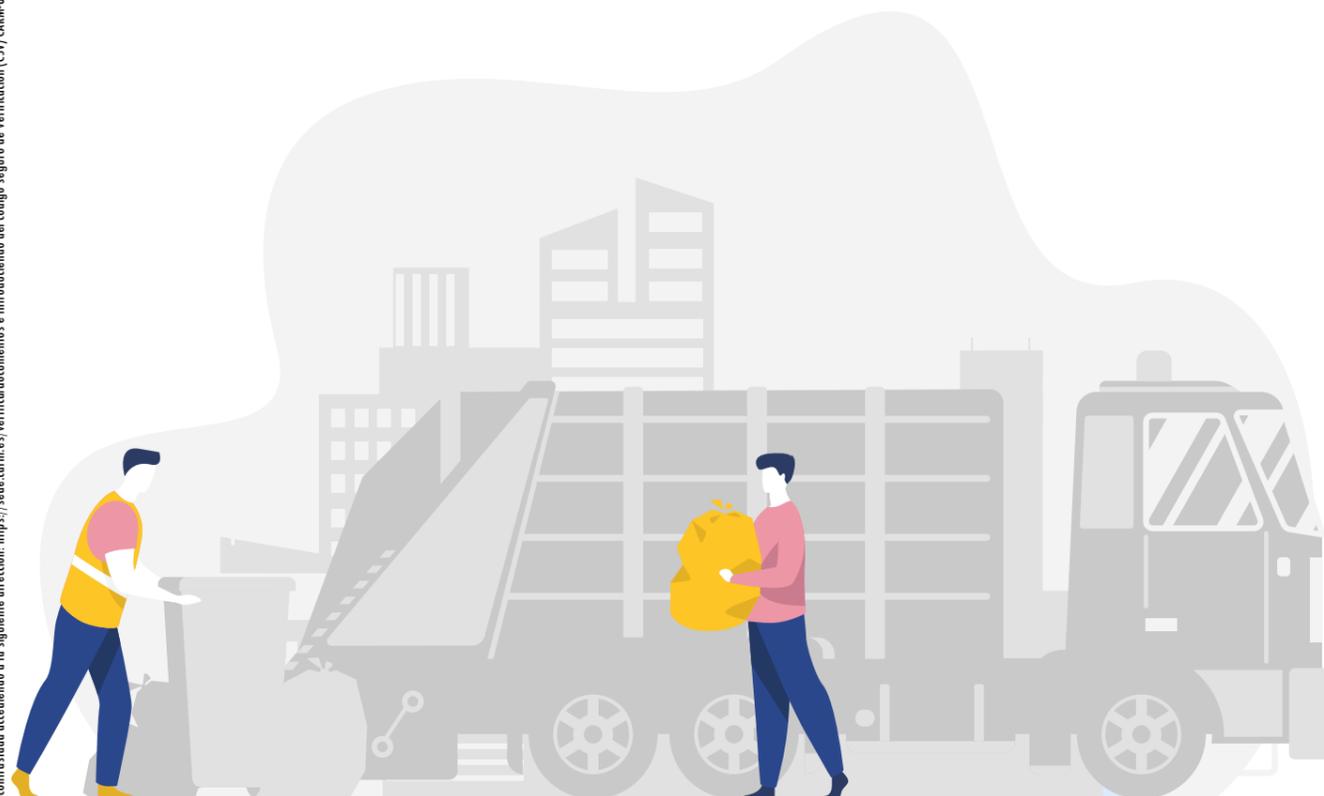
Según los datos obrantes en el Registro de gestores y productores de residuos de la Región de Murcia, hay un total de 208 comunicaciones previas relativas a productores de residuos peligrosos y otras 122 de no peligrosos.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Actualizar la información recogida en la Sede Electrónica sobre la normativa de aplicación y los modelos de Comunicación Previa de productores de residuos.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - Dirección General de Medio Ambiente.



4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	330	330
Frecuencia	1	1
• Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación.		30
Coste total:		9.900
		9.900 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTE.S UTILIZADAS.

- Datos de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Datos del Listado de gestores y productores de la Región de Murcia:
 - <https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>
- Información disponible en:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1403&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288#requisitos](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1403&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288#requisitos)
 - https://sede.carm.es/documentos/1403/comunicacion%20previa%20de%20prod%20de%20residuos%20no%20peligrosos%20de%20mas%20de%201000%20tm_a%C3%B1o1403.docx
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1380&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1380&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288)
 - https://sede.carm.es/documentos/1380/comunicacion%20previa%20prod%20residuos%20peligrosos%20de%20mas%20de%2010%20tm_a%C3%B1o%201380.docx

MEDIDA:

CROEM 06-009: Eliminar la obligación de aportar documentos junto a las Comunicaciones Previas de agentes de residuos.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La tramitación de la Comunicación Previa de Agentes de Residuos peligrosos y no peligrosos de la Sede Electrónica (código 1.496), exige la aportación de una serie de documentos destinados a acreditar anticipadamente el cumplimiento de las condiciones legales exigidas a una actividad sujeta a su control una vez iniciadas sus operaciones.

La Comunicación Previa de Agente de residuos peligrosos y no peligrosos debe presentarse junto a una serie de documentos destinados a acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos y las facultades de representación legal de quienes comunican el inicio de la actividad, algo innecesario en una Comunicación Previa, sujeta a control administrativo posterior. Concretamente se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las actividades que se van a realizar, incluyendo la descripción de la metodología empleada para organizar la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros.
- Escritura de constitución (en su caso).
- Escritura de apoderamiento o poder de representación.
- Justificante de depósito de la fianza (en el caso de residuos peligrosos).
- Justificante del pago de la tasa correspondiente.

Ninguno de los documentos debería acompañar a la Comunicación porque esta permite el inicio de una actividad desde el momento de su presentación, realizándose el control del

cumplimiento de los requisitos que le son de aplicación en un momento posterior. Tampoco debería requerirse acreditación de la representación (certificados, apoderamientos, escrituras), ya que el trámite tiene que hacerse electrónicamente y, por tanto, mediante certificado digital habilitante.

Del mismo modo, la justificación de haber realizado el pago de la tasa o, en el caso de los agentes de residuos peligrosos, de haber depositado la fianza requerida, son aspectos que también pueden acreditarse en un momento posterior al inicio de la actividad, bastando con anunciar que se ponen a disposición de la Administración competente. Este requisito documental convierte el trámite en una verdadera solicitud, al estar sujeta a su posible rechazo por parte del organismo correspondiente en caso de no acompañar los documentos mencionados.

Según los datos obrantes en el Registro de gestores y productores de residuos de la Región de Murcia, hay un total de 46 comunicaciones previas relativas a la actividad de los agentes de residuos (14 correspondientes a agentes de residuos peligrosos y 32 de residuos no peligrosos).

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar la aportación documental vinculada a la presentación de la Comunicación Previa de agentes de residuos.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
→ Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población (residuos no peligrosos)	32	32
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar una solicitud electrónica. • Presentación de un informe y memoria. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentación de una comunicación electrónicamente. 	5 500 4 (x2)	2
Coste total:	16.416	64
		16.352 €

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población (residuos peligrosos)	14	14
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar una solicitud electrónica. • Presentación de un informe y memoria. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentación de una comunicación electrónicamente. 	5 500 4 (x3)	2
Coste total:	7.238	28
		7.210 €
Ahorro total:	16.352 + 7.210	23.562 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Datos del Listado de gestores y productores de la Región de Murcia:
→ <https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>
- Información disponible en:
→ [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1496&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288#documentos](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1496&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288#documentos)

MEDIDA:

CROEM 06-010: revisar la información disponible en la Sede Electrónica y los requisitos exigidos a las Comunicaciones Previas de Negociantes de residuos.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La información ofrecida por la Sede Electrónica en relación con los procedimientos con códigos 1.456 y 1.487 -Comunicación Previa y modificaciones de Negociantes de Residuos no peligrosos y peligrosos- remite a normas derogadas y exige la aportación de documentos tendentes a acreditar anticipadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos a tales actividades, algo impropio del instrumento administrativo elegido.

La información que recoge la Sede Electrónica y los modelos de Comunicación Previa de la actividad de los Negociantes de residuos no peligrosos (código 1.456) y peligrosos (código 1.487) remite a normas derogadas, concretamente:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, derogada por Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, derogada por Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, derogada por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (referencias recogidas en los modelos de Comunicación Previa pero actualizadas en la Sede Electrónica).

Además de las citadas referencias, se exige que las Comunicaciones Previas se acompañen de documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas a la actividad, así como la representación realmente otorgada a quien presenta aquellas, concretamente:

- ▶ Memoria descriptiva de la metodología empleada para asegurar y acreditar docu-

mentalmente al productor u otro poseedor inicial de los residuos, que se va a llevar a cabo una operación completa de tratamiento de los residuos que adquieran y operaciones de tratamiento previstas a los que se someterán los residuos a gestionar.

- Escritura de constitución (en su caso).
- Escritura de apoderamiento o poder de representación.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente.
- En el caso de negociantes de residuos peligrosos, justificante de depósito de fianza (el requisito no viene expresamente recogido en la Sede Electrónica pero sí en el modelo de Comunicación Previa).

El requisito de acreditación previa del cumplimiento de las condiciones legalmente exigidas es innecesario porque las actividades sujetas a comunicación previa quedan sometidas al control posterior de la Administración, es decir, una vez iniciadas sus operaciones. Por otra parte, al tratarse de un trámite electrónico al que únicamente puede accederse con certificado digital, tampoco debería requerirse la aportación de certificados, escrituras o poderes destinados a demostrar que quien actúa tiene realmente otorgadas facultades de representación. Si además se tiene en consideración la responsabilidad derivada de la suplantación indebida de la personali-

dad, tampoco debería suponer un problema aceptar la validez de la presentación de las comunicaciones afectadas sirviéndose del citado certificado. En definitiva, estos requisitos documentales convierten el trámite en una verdadera solicitud y, por tanto, sujeta a su rechazo por parte del organismo correspondiente en caso de no acompañar los documentos mencionados.

Según los datos obrantes en el Registro de gestores y productores de residuos de la Región de Murcia, hay un total de 125 comunicaciones previas relativas al inicio de la actividad de negociantes de residuos (116 correspondientes a negociantes de residuos no peligrosos y 14 de residuos peligrosos).

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Actualizar la información recogida en la Sede Electrónica sobre la normativa de aplicación y los modelos de Comunicación Previa de negociantes de residuos (códigos 1.456 y 1.487).

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
 - Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población (residuos no peligrosos)	116	116
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none">• Presentar una solicitud electrónica.• Presentación de un informe y memoria.• Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos.• Presentación de una comunicación electrónicamente.	<ul style="list-style-type: none">55004 (x2)	2
Coste total:	59.508	232
		59.276 €

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población (residuos peligrosos)	14	14
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> Presentar una solicitud electrónica. Presentación de un informe y memoria. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. Presentación de una comunicación electrónicamente. 	5 500 4 (x3)	2
Coste total:	7.238	28
		7.210 €
Ahorro total:	59.276 + 7.210	66.486 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Datos del Listado de gestores y productores de la Región de Murcia:
 - <https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>
- Información disponible en:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1456&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1456&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288)
 - https://sede.carm.es/documentos/1456/Comunicaci%C3%B3n_previa_NEGOCIANTES%20no%20peligrosos%201456.docx
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1487&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1487&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288)
 - <https://sede.carm.es/documentos/1487/Comunicaci%C3%B3n%20previa%20negociantes%20residuos%20peligrosos.docx>

MEDIDA:

CROEM 06-011: facilitar la cumplimentación electrónica de la Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA) en el mismo trámite de su presentación.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La información requerida en el modelo que se aporta en el trámite con código 1.420 podría integrarse electrónicamente en éste, evitando tanto la obligación de adjuntarlo como documento externo, junto con otros posibles anexos, como la necesidad de firmar y generar una huella electrónica por cada uno de ellos.

La obligación recogida en el artículo 133 de Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en cuya virtud las actividades sujetas a autorización ambiental autonómica



deberán presentar una Declaración Anual de Medio Ambiente, podría facilitarse implementado electrónicamente las casillas relativas a la información requerida en el modelo de de-

claración que actualmente debe incorporarse al expediente como archivo o documento externo.

La obligación de adjuntar la referida DAMA también implica firmar y generar una huella electrónica de este documento, obligación que se extiende a cualquier otro anexo que pretenda acompañar a la declaración de referencia.

La obligación incumbe al conjunto de las actividades sujetas a Autorización Ambiental Autonómica. Según los datos de la Dirección General de Medio Ambiente, en 2020 se formalizaron 735 DAMAs. Para el cálculo del ahorro derivado de la medida propuesta se partirá de esta cifra, así como la firma y generación de huella electrónica de cada documento y anexos.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Implementar la cumplimentación electrónica de la Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA) en el mismo trámite de su presentación (código de la Sede: 1.420).

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias.
→ Dirección General de Medio Ambiente.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la puesta en marcha de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población (residuos no peligrosos)	735	735
Frecuencia	1	1
• Presentación electrónica de documentos.	4	0
• Aportación de Datos (incorporación de firma y huella electrónica).	4 (x2)	0
Coste total:	5.880	0
		5.880 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Dirección General de Medio Ambiente.

4.5 CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

MEDIDA:

CROEM 07-001: implementar el Libro Digital del Edificio.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La creación del Libro Digital del Edificio supondría un hito en la Administración Electrónica. No solo permitiría la eliminación de una importante carga administrativa, sino también la creación de un instrumento de acceso rápido, fácil y permanente a la información global del edificio, el seguimiento del ciclo vital del mismo, desde su planeamiento, y la conservación y tratamiento de datos.

El Libro del Edificio de la Región de Murcia se regula por lo dispuesto en el Decreto nº 80, de 2 de noviembre de 2001, con el objeto de promover "la conservación del buen estado de las viviendas y los edificios que las albergan, con sus instalaciones complementarias, estableciendo los mecanismos necesarios para un uso y mantenimiento adecuados durante el período de vida útil de los mismos". Se trata de un documento físico, en papel, que requiere ser diligenciado y conservado.

Los actuales avances en las tecnologías de la información y su mayor accesibilidad aconsejan mejorar los medios ofrecidos a ciudadanos y empresarios para cumplir con las obligaciones administrativas que les incumben. La Administración Digital no solo debe entenderse como el medio de comunicación de uso obligado para empresas y determinados profesionales, sino también como una plataforma que ofrezca medios y herramientas suficientes y en consonancia con los avances tecnológicos vigentes en cada momento para facilitar el cumplimiento de las numerosas obligaciones exigidas a aquellos, entre ellas, la creciente aportación de información.

La creación del Libro Digital del Edificio supondría un hito en la modernización de cualquier Sede Electrónica de la Administración. La propuesta va más allá del ámbito de la simplificación administrativa. Se trata de un proyec-

to que persigue la adaptación del proceso de construcción a la sociedad digital, englobando el ciclo vital completo de un edificio, desde su diseño, planificación y construcción, a su ocupación, uso, modificación, adaptación, reparación, cambios de titularidad y, finalmente, su posible reutilización o, en su caso, demolición.

Lo expresado en el párrafo precedente es parte del ambicioso estudio promovido por la Comisión Europea en aras de un mejor aprovechamiento de las tecnologías de la información en favor del sector de la construcción y de la sociedad. El Libro Digital no solo reflejaría los eventos más significativos de la vida del edificio, también incluiría su documentación administrativa, planos, descripción del terreno, del edificio y de sus alrededores, sistemas técnicos de que dispone, trazabilidad y características de los materiales de construcción, calidad de acabados, datos de consumos y rendimientos energéticos, emisiones, información sobre su calificación industrial, de seguridad, y ambiental y certificados de construcción.

En cuanto a las cargas administrativas, debemos aclarar en primer lugar que la versión electrónica del Libro del Edificio disponible en la Sede no es un Libro Digital. Se trata de una plantilla de la aplicación Word de Microsoft que facilita la introducción de información por parte del usuario en su propio ordenador y

que, posteriormente, debe cargarse en la Sede Electrónica. Este procedimiento no permite un acceso fluido a la información ni el tratamiento de datos.

La propuesta pretende la creación de un verdadero Libro Digital que sustituiría las copias en papel y algunos requisitos que requieren presencialidad (depósito, formalización...) y que facilitaría el registro y tratamiento de da-

tos y, por supuesto, el acceso a la información.

Para el cálculo del ahorro que derivaría de la medida, se toma como punto de partido el número de certificados de conformidad de los registros de calidad del libro del edificio solicitados en 2020, 683 en total (código 1.770).

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Implementar el Libro Digital del Edificio en la Sede Electrónica.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
 - D. G. de Territorio y Arquitectura.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Decreto nº 80, de 2 de noviembre de 2001, por el que se regula el libro del edificio en la Región de Murcia.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	683	683
Frecuencia	1	0
<ul style="list-style-type: none"> Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación. 		30
Coste total:	0	20.490
		20.490 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Sede Electrónica:
 - https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2377&IDTIPO=200&RASTRO=-c%24m40288&BUSCAR=SI&Q_CONSULTA=libro+del+edificio&B_Buscar.x=0&B_Buscar.y=0.
- Web oficial de la Unión Europea:
 - <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/cacf9ee6-06ba-11eb-a511-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-164959934>



MEDIDA:

CROEM 07-02: eliminar duplicidades en los trámites relacionados con el Certificado de Aptitud Profesional y la Tarjeta de Cualificación Profesional de Conductores.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

El grupo de trámites previstos para la obtención y renovación del Certificado de Cualificación Inicial y Cualificación Profesional (relativos a permisos de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E), obliga a proporcionar información y documentos duplicados sobre la identidad de los aspirantes-solicitantes y la superación de los cursos de formación.

Los trámites relacionados con el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) requieren la aportación de información y documentos ya proporcionados en alguno de los procedimientos destinados a su obtención. La Sede Electrónica recoge los siguientes trámites:

- Solicitud para realizar el examen para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (código 2.998).
- Expedición de la tarjeta del Certificado de Aptitud Profesional (código 4.840).

Quienes deseen obtener la cualificación inicial, es decir, el Certificado de Aptitud Profesional, deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

- Superar un curso en un Centro de Formación autorizado.
- Solicitar la realización del examen para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional, debiendo aportar junto a la solicitud:
 - Declaración expedida por el Director/a de la Autoescuela donde conste los alumnos que han superado el curso.
 - Certificado acreditativo del centro de haber realizado la formación teórica y práctica exigidas (según recoge el modelo de solicitud disponible en la Sede Electrónica): <https://sede.carm.es/documentos/2998/34283%2016-06-2017%20Solicitud%20Examen%20CAP%20.rtf>

- Solicitar la expedición de la tarjeta del Certificado de Aptitud Profesional.

Los Centros CAP autorizados a impartir los cursos de formación están obligados a remitir al órgano competente, con 24 horas de antelación al comienzo de cada curso, los datos contenidos en la letra e) del apartado 1º, de la sección 1ª del Anexo IV del Real Decreto 284/2021 por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos [...], concretamente la *“relación de los participantes en el curso, en la que constarán su nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero, así como la clase o clases de permiso de conducción en vigor de que, en su caso, fuesen titulares”*.

En cuanto a la documentación por la que se acredita la superación del curso de formación inicial, destaca lo expresado en el artículo 12.3 del Real Decreto 284/2021, en cuya virtud el representante o director docente de los centros homologados deberán *“comunicar al órgano competente la finalización del curso y el listado de todos los alumnos que lo hayan superado, identificados por su nombre y apellidos y número de Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del Número de Identificación de Extranjero, así como cuanta información y documentación sea necesaria para completar el expediente y validar el curso”*.

Es decir, las empresas autorizadas deben co-

municar en 2 ocasiones al mismo órgano la identidad de los alumnos, una al inicio del curso y una segunda relativa a los que lo han superado. A pesar de que, gracias a ello, el órgano competente ya tiene conocimiento de los alumnos que han superado el curso de cualificación inicial, éstos deben volver a acreditar tal hecho en el momento de tramitar la solicitud de examen, aportando para ello otra declaración del Director del Centro validando tal circunstancia. En definitiva, se aportan datos de identificación en 2 ocasiones y 2 declaraciones relativas a un mismo hecho, la superación del curso.

Además de lo expresado, hay que señalar que el documento “solicitud de examen” (código 2.998) al que remite el enlace previamente facilitado, hace referencia a requisitos obsoletos, concretamente el certificado acreditativo recogido en el artículo 12.3 del derogado Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio. Sería necesario proceder a la actualización del formulario concernido y revisar las referencias legislativas.

En relación con la **cualificación profesional del conductor y la formación continua** sucede algo similar. Los titulares de una CAP deben renovarla cada 5 años, mediante la solicitud de la Tarjeta de Cualificación Profesional previa realización de cursos de formación continua. La solicitud de la Tarjeta requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Superar un curso en un Centro de Formación autorizado.
- Solicitar formalmente la expedición de la

tarjeta y remitir los siguientes documentos:

- Declaración Responsable de los alumnos aptos del curso firmada por el Director del Centro.
- Certificación de alumno APTO expedida por el Director del Centro de formación.

Al igual que en el caso de la cualificación inicial, los requisitos de información respecto a la identidad de los alumnos se repiten, pero además es preciso certificar algo innecesario al haber sido previamente comunicado de forma veraz y bajo la responsabilidad del Director del Centro.

Por tanto, se propone eliminar los requisitos duplicados de información y documentales innecesarios, siendo suficiente con identificar una sola vez a los alumnos que hayan superado el curso mediante el cotejo del listado inicial de los matriculados con la declaración responsable emitida por el Director del Centro.

Según datos de la Dirección General de Tráfico, durante 2020 se expidieron un total de 3.226 autorizaciones tipo E en la Región de Murcia, dato que utilizaremos para realizar un cálculo aproximado del ahorro derivado de la propuesta en relación con la expedición de las tarjetas CAP. Al no poder conocer cuántos conductores proceden anualmente a renovar su Tarjeta de Cualificación Profesional no se realiza estimación alguna de este caso.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar las duplicidades de información en los trámites destinados a la obtención del Certificado de Aptitud Profesional y de la Cualificación Profesional.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
 - D. G. de Movilidad y Litoral.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

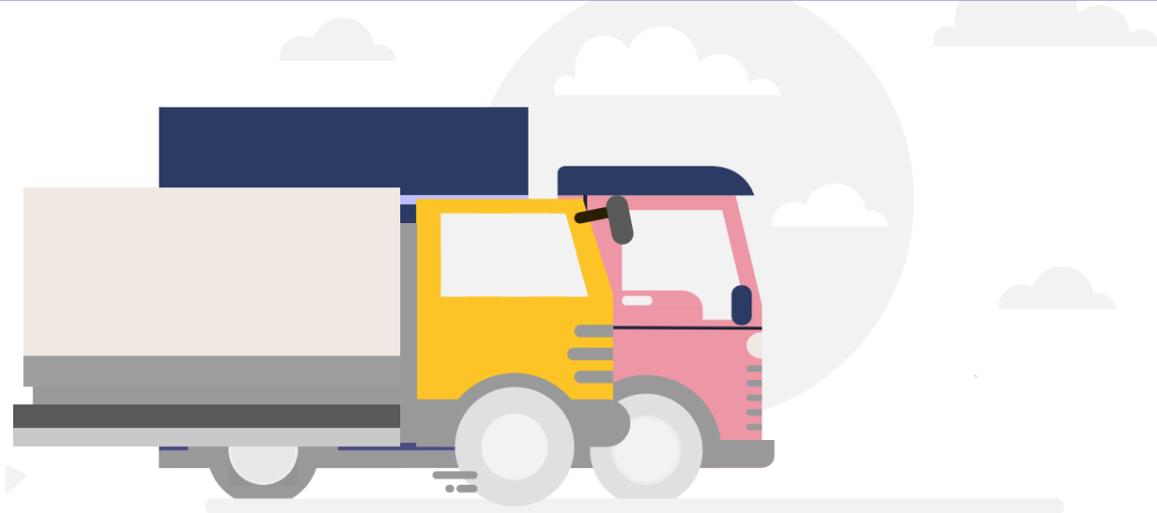
- Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	3.226	3.226
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos (declaraciones responsables). Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos (certificado). Aportación de datos (DNI; permiso). 	4 (x 2) 4 2 (x2)	4 0 2
Coste total:	51.616	19.356
		32.260 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Anuario Estadístico 2020 de la Dirección General de Tráfico.
 - Autorizaciones para conducir expedidas, distribuidas por Comunidades Autónomas.
 - Datos de la Comunidad Autónoma Región de Murcia.



MEDIDA:

CROEM 07-03: eliminar la obligación de realizar una memoria técnica y aportar documentos con la declaración responsable de obras en Servidumbre de Protección.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

En el caso de las declaraciones responsables, la exigencia de aportación documental para la acreditación del cumplimiento de requisitos antes del inicio de la actividad supone de facto un procedimiento de autorización y, por tanto, sujeto a la reacción, favorable o desfavorable, de la Administración competente. La imposición de redactar una memoria técnica puede ser sustituida por otros documentos menos costosos.

Según la información ofrecida en la Sede Electrónica, la Declaración Responsable para la realización de obras en zonas sujetas a Servidumbre de Protección (código 433) deberá presentarse junto a un plano de situación en el que se señale la ubicación de las obras que se pretenden ejecutar. Además, el declarante deberá disponer de una memoria técnica descriptiva de los trabajos que pretende desarrollar.

El primero de los requisitos es innecesario al no tratarse de un procedimiento de autorización y, por tanto, no estar sujeto a la verificación previa del cumplimiento de las condiciones exigidas a la actividad pretendida. Esta consiste en la realización de obras de reparación, mejora, consolidación y modernización que no suponen un aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes en zonas de Servidumbre (artículo 13 bis de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas con el que

concuera la descripción autonómica del tipo de obras sujetas al modelo de declaración responsable previsto en el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística).

La obligación de disponer de una memoria técnica que explique el detalle de los trabajos que se pretenden realizar tampoco es necesaria, pudiendo ser sustituida por una declaración suscrita por el técnico director por la que se declare que las obras de reparación, mejora, consolidación y modernización no perjudicarán la zona sujeta a Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

Para el cálculo del ahorro se partirá de la información proporcionada por la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, según las cuales en 2020 se tramitaron 155 declaraciones responsables de obras en zonas de Servidumbres de Protección.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar la obligación de disponer de una memoria técnica descriptiva de las obras que se pretende realizar en zonas de Servidumbre de Protección, así como la documental que debe acompañar a la declaración responsable.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
 - D. G. de Movilidad y Litoral.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

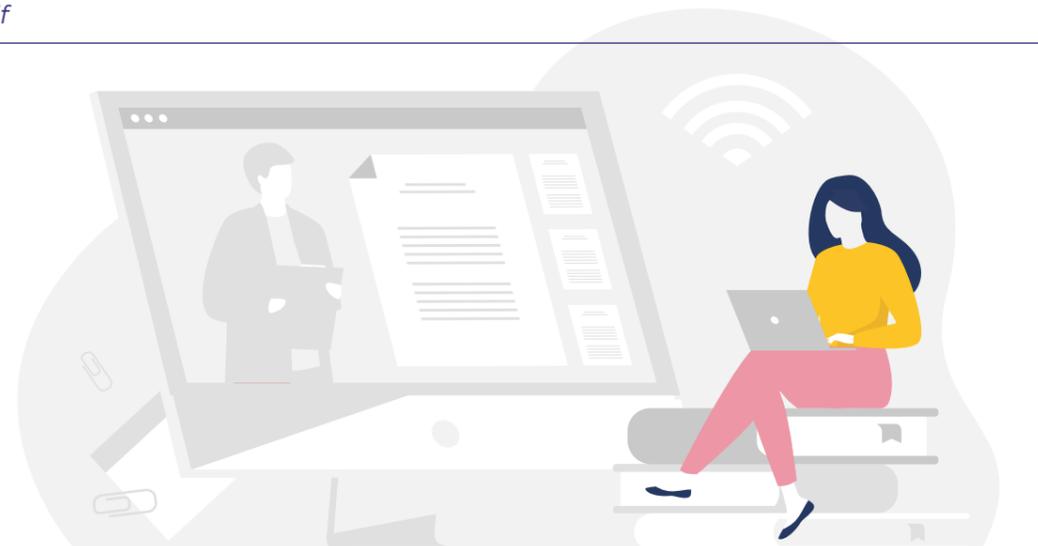
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	155	155
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar una solicitud electrónica. • Presentación de un informe o memoria. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentación de una comunicación electrónicamente. 	<ul style="list-style-type: none"> 5 500 4 	2
Coste total:	78.895	310
		78.585 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Sede electrónica:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=433&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=433&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)
 - <https://sede.carm.es/documentos/433/433.-%20MODELO%20DE%20DECLARACION%20RESPONSABLE%20EN%20SERVIDUMBRE%20DE%20PROTECCION.pdf>



CONSEJERÍA DE SALUD

MEDIDA:

CROEM 08-001: suprimir los requisitos documentales exigidos a las Comunicaciones Previas de inscripción de establecimientos alimentarios.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

La inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (trámites de la sede electrónica con códigos 710 y 1.754) requiere, como **condición única y suficiente**, la presentación de una comunicación previa, sin necesidad de que esta vaya acompañada de documentación alguna.

El artículo 6 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, regula el procedimiento para la inscripción, modificación y cancelación registral de las empresas y establecimientos alimentarios. Cualesquiera de tales trámites se realizarán mediante la presentación de una comunicación previa, como *condición única y suficiente*. Ni este precepto, ni ningún otro Real Decreto, hacen referencia a más requisitos y, menos todavía, a la necesidad de aportar documentos técnicos u otros identificativos de los productos comercializados.

La comunicación previa no es una solicitud. Se trata de un instrumento administrativo por el que se anuncia el ejercicio de una actividad cuyo inicio queda habilitado desde el mismo momento de su presentación, sin necesidad de atender una respuesta o reacción del órgano al que se dirige, tal y como sí ocurriría en el caso de las solicitudes. Lo expresado no es más que lo declarado en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su pre-*

sentación [...]”, todo ello sin perjuicio de que la Administración acometa su labor de control o inspección en un momento posterior.

Por otro lado, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, regula las actividades cuyo ejercicio queda habilitado tras la presentación de una declaración responsable o una comunicación previa, recogiendo en su único Anexo un listado no cerrado de las actividades beneficiadas por este instrumento, entre ellas el comercio al por menor de productos alimenticios.

Por tanto, el acto de inscripción en el Registro Sanitario de Empresas Alimentarias y de Alimentos, ya sean de origen animal o no animal, no es más que una notificación o comunicación relativa al ejercicio de una actividad que, como tal, no debe acompañarse de documento justificativo de tipo alguno al quedar sujeta a la posterior acción inspectora de la Administración y, por tanto, a las consecuencias que derivarían en el caso de que la realidad de lo comprobado no correspondiera con lo comunicado.

Sin embargo, el acto de inscripción en el Registro de referencia, o sus modificaciones, solo es válido si la Comunicación Previa se acom-

paña de un conjunto de documentos, concretamente:

- Si se trata de **una inscripción nueva o de una ampliación de la actividad**: memoria de actividad, planos de planta con localización de maquinaria y útiles y justificante del pago de la tasa correspondiente.
- Si se trata de un **cambio de titular o de domicilio**: documento de cesión y/o plano de la nueva ubicación y justificante de pago de la tasa correspondiente.
- Si se trata de **venta en establecimientos no permanentes** en Mercados Semanales u otras localizaciones autorizadas: ficha técnica del vehículo destinado a tal fin y recibido de haber satisfecho la tasa correspondiente.
- Y en el caso de **distribución de productos alimentarios de origen no animal sin depósito**: copia del modelo 036 o 037 de

la AEAT, es decir, el alta en el censo fiscal a pesar de tratarse de información y documentos que ya obran en poder de la Administración Pública.

Ninguno de los documentos mencionados es necesario por lo que el trámite debe simplificarse limitándolo a la presentación de la Comunicación Previa.

Según datos de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, en 2020 se realizaron 1.204 solicitudes de inscripción y otros actos en el Registro Sanitario Autonómico de establecimientos alimentarios y alimentos y otras 968 en relación con alimentos de origen no animal (total 2.172), entendiendo que cada tipo de trámite (nueva inscripción, modificaciones-establecimientos no permanentes y bajas) corresponde a un tercio del total de movimientos y que la medida propuesta solo afectaría a las dos primeras tipologías porque las bajas no requieren la aportación de documento alguno.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Eliminar los requisitos documentales añadidos a las comunicaciones previas de inscripción u otros actos en el Registro Sanitario de establecimientos alimentarios.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Salud.
→ D. G. de Salud Pública y Adicciones.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población (residuos no peligrosos)	724	724
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar una solicitud electrónica. • Presentación de un informe y memoria. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentación de una comunicación electrónicamente. 	5 500 4 (x2)	2
Coste total:	371.412	1.448
		369.964 €
PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población (residuos peligrosos)	724	724
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar una solicitud electrónica. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentación de una comunicación electrónicamente. 	5 4 (x2)	2
Coste total:	9.412	1.448
		7.964 €
Ahorro total:	371.412 + 7.964	379.376 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Consejería de Salud.
- Información disponible en la Sede Electrónica:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=710&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=710&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)
 - <https://sede.carm.es/documentos/710/131642%20Comunicaci%C3%B3n%20previa%20%20inscripci%C3%B3n%20minoristas%20710.docx>
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1754&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1754&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288)
 - <https://sede.carm.es/documentos/1754/131625%20Comunicaci%C3%B3n%20previa%20inscripci%C3%B3n%20-RGSEAA%201754.docx>

MEDIDA:

CROEM 08-002: simplificar el trámite de renovación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

El procedimiento administrativo previsto para renovación de la autorización sanitaria de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios podría simplificarse si se redujera a la presentación de una declaración responsable.

El trámite previsto para la renovación de la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (código de la Sede Electrónica: 716), exige la presentación de documentos de un alto coste técnico y administrativo. Estos podrían ser sustituidos por una declaración responsable por la que se confirme que la actividad sigue cumpliendo las condiciones y requisitos que dieron lugar a la autorización, tal y como se hace en otras Comunidades Autónomas, como la Junta de Andalucía y la Comunidad de Madrid, por citar algunas.

En la actualidad la solicitud de renovación debe acompañarse de la siguiente documentación:

- Escritura de constitución y tarjeta de identificación fiscal (en caso de que el propietario del centro o establecimiento sea una sociedad).
- Estatutos, en el caso de que se trate de una cooperativa o asociación.
- Memoria descriptiva actualizada, en la que se incluye una declaración responsable relativa a la continuidad de las condiciones que dieron lugar a la autorización.
- Acreditación de responsable de establecimiento en el caso de que éste haya cambiado.
- Certificado de Colegiación y especialidad si el centro contase con nuevos profesionales.

- Documento ambiental en caso de generar residuos peligrosos.
- En caso de disponer de instalación de Rayos X, Radiactiva o de Medicina nuclear, último informe favorable del control de calidad o Certificado conformidad oficial, detallando los equipos de la instalación.
- En caso de nuevos profesionales en la instalación de Rayos X, Radiactiva o de Medicina nuclear, certificado de poseer formación adecuada o acreditación para dirigir/supervisar aparatos de rayos X.
- En caso de electrobisturí, certificado de tener un transformador o panel de aislamiento de éste.
- Si la actividad sanitaria incluye servicios de urgencias o especialidad quirúrgicas, acreditación documental que garantice el suministro continuo de energía eléctrica de reserva.
- En caso de nuevos profesionales, tipo de formación y acreditación.

El conjunto de documentos relacionados en párrafos precedentes puede ser sustituido por una declaración responsable en la que, tal y como se exige en la citada memoria descriptiva, se confirme que el centro, servicio o instalación sigue cumpliendo las condiciones exigidas a la actividad sanitaria.

La presentación de la referida Declaración no requeriría la aportación de documento algu-

no, ya que lo manifestado por el declarante queda sujeto a la responsabilidades que derivarían del incumplimiento de los requisitos que se afirma cumplir y que serán verificados por la Administración competente en un momento posterior a la presentación de aquella, tal y como se pretende con lo expresado en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según datos de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, en 2020 se formalizaron 1.040 solicitudes de renovación de centros sanitarios. Para el cálculo del ahorro se tiene en consideración que, sea cual sea el caso, siempre deberá presentarse una memoria y un promedio de, al menos, 2 documentos más.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Simplificar el procedimiento previsto para la renovación de centros, servicios e instalaciones sanitarias facilitando su tramitación mediante la presentación de una Declaración Responsable.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Salud.
→ D. G. de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Decreto 73/2004, de dos de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales.
- Decreto 9/2010, de 12 de febrero, por el que se regula la acreditación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se crea la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, y se modifica el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales.
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.



5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	1.040	1.040
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> Presentar una solicitud electrónica. Presentación de un informe memoria. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. Presentación de una comunicación electrónicamente. 	5 500 4 (x2)	2
Coste total:	533.520	2.080
		531.440 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Consejería de Salud.
- Información disponible en la Sede Electrónica:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=716&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=716&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)
 - <https://sede.carm.es/documentos/716/Solicitud%20de%20RENOVACI%C3%93N%20de%20AUTORIZACI%C3%93N%20SANITARIA%202022-03%20.docx>
- Comunidad de Madrid:
 - <https://tramita.comunidad.madrid/medias/documentacion-presentar-renovacion-autorizacion-funcionamiento/download>
- Junta de Andalucía:
 - https://www.juntadeandalucia.es/salud/oficinavirtual/sicessweb/docs/solicitudes/S5_0002055D.pdf



MEDIDA:

CROEM 08-003: simplificar el procedimiento de modificación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

El procedimiento de modificación de las autorizaciones de centros sanitarios que afecte a la titularidad, representación técnica sanitaria, estructura o equipamiento de las instalaciones (código de la Sede Electrónica: 1.628), puede simplificarse eliminando la aportación de parte de los documentos exigidos, entre ellos las memorias descriptivas.

El trámite previsto para la modificación de la autorización sanitaria de centros, servicios y establecimientos sanitarios es muy exigente en lo que se refiere a la documentación que debe aportarse junto a la solicitud. En los casos particulares de modificaciones de la titularidad o de la estructura, muchos de los documentos requeridos no resultan esenciales y pueden reemplazarse por una Declaración Responsable.

En la actualidad la solicitud de modificación de la autorización debe acompañarse de la siguiente documentación:

- Si se trata de **cambios en la titularidad o responsable técnico sanitario**:
 - Declaración Responsable del solicitante en la que se manifieste que cumple con las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 5 del Decreto 73/2004 (modelo normalizado).
 - Nombramiento y aceptación del nuevo Director técnico o máximo responsable sanitario.
 - Memoria descriptiva explicativa.
 - Titulación académica (fotocopia compulsada) de los nuevos profesionales sanitarios.
 - Certificado de Colegiación, original o compulsado, detallando especialidad si se posee, de los nuevos profesionales sanitarios.

- Documentación de cambio de titular (modelo normalizado).
- Escritura de constitución y copia del CIF en caso de que el nuevo titular sea una Sociedad, Asociación o Comunidad de Bienes.
- Estatutos de la nueva sociedad, cooperativa o asociación.
- Si se trata de **modificaciones en la estructura**:
 - Declaración Responsable del solicitante en la que se manifieste que cumple con las condiciones y requisitos exigidos en el Artículo 5 del Decreto 73/2004.
 - Nombramiento y aceptación del nuevo Director técnico o máximo responsable sanitario.
 - Memoria descriptiva.
 - Plano de distribución con mobiliario y equipamiento.

En general, la declaración responsable de los solicitantes, el nombramiento o aceptación del responsable técnico sanitario, la memoria descriptiva, las titulaciones académicas y certificaciones de colegiación, la información sobre el antiguo o nuevo titular y, en el caso particular de cambios en la estructura, los planos, pueden ser sustituidos por una declaración responsable de los interesados. En relación con las escrituras y estatutos, sin

perjuicio de su posible aportación, es preciso señalar que son documentos de carácter público que obran en poder de una Administración Pública, debiendo bastar con incorporar a la Declaración sus referencias notariales y/o registrales.

La presentación de la referida Declaración Responsable no requeriría la aportación de documento alguno, ya que lo manifestado por el declarante queda sujeto a las responsabilidades que pudieran derivar del incumplimiento de los requisitos que afirma cumplir y que serán verificados por la Administración competente en un momento posterior a la presentación de aquella, tal y como se pretende el artículo 69.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comunidad Foral de Navarra es un ejemplo

de buenas prácticas en este sentido. Su procedimiento de modificación de la titularidad o estructura de los centros sanitarios se ha simplificado mediante la limitación documental al mínimo imprescindible.

Según datos de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, en 2020 se formalizaron 633 solicitudes de modificación de autorizaciones de centros sanitarios, estimando que la propuesta formulada afectaría a dos tercios del total de las presentadas (titularidad y estructura). Para el cálculo del ahorro se tendrá en consideración que, en todos los casos, la Declaración Responsable reemplaza a la presentación de la memoria, de la declaración responsable normalizada, de la aceptación del responsable técnico y, al menos, de otro documento.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Simplificar el procedimiento previsto para la modificación de la titularidad y/o estructura de las autorizaciones sanitarias de centros, servicios e instalaciones sanitarias.

3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA/S QUE AFECTA LA MEDIDA.

- Consejería de Salud.
 - D. G. de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

- Decreto 73/2004, de dos de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales.
- Decreto 9/2010, de 12 de febrero, por el que se regula la acreditación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se crea la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, y se modifica el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales.
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

5. AHORRO ESTIMADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

PARÁMETROS	ANTES DE LA IMPLANTACIÓN	DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN
Población	422	422
Frecuencia	1	1
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar una solicitud electrónica. • Presentar una comunicación (declaración normalizada) electrónicamente. • Presentación de un informe memoria. • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. • Presentación de una comunicación (declaración) electrónicamente. 	5 2 500 4 (x2)	2
Coste total:	217.330	844
		216.486 €

6. METODOLOGÍA Y/O FUENTES UTILIZADAS.

- Datos de la Consejería de Salud.
- Información disponible en la Sede Electrónica:
 - [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1628&IDTIPO=240&RASTRO=-c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1628&IDTIPO=240&RASTRO=-c$m40288)
 - <https://sede.carm.es/documentos/1628/Solicitud%20de%20MODIFICACI%C3%93N%20de%20AUTORIZACI%C3%93N%202021-12.docx>
- Gobierno Foral de Navarra:
 - <https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Autorizacion-para-la-modificacion-de-centros-sanitarios>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



27433530G JOSE

MARIA ALBARRACIN

(R: G30072805)

Firmado digitalmente por
27433530G JOSE MARIA
ALBARRACIN (R: G30072805)
Fecha: 2022.06.30 08:38:24
+02'00'

CARGAS ADMINISTRATIVAS

Convenio 2021-2022

VINCULADAS AL INICIO Y DESARROLLO DE LAS
ACTIVIDADES ECONÓMICAS ASOCIADAS AL TEJIDO
EMPRESARIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

RESUMEN EJECUTIVO

FRANCO SANCHEZ, ISABEL 12/09/2022 11:55:13

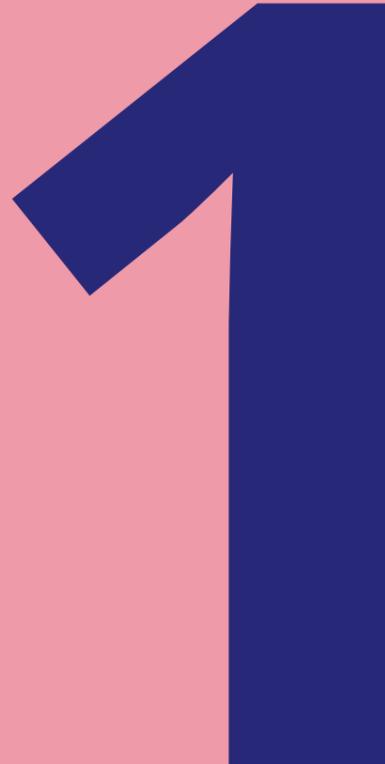
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Actuación desarrollada en el marco del convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y CROEM, para la identificación de cargas administrativas y su reducción, con la participación en la financiación de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.



1	Memoria de ejecución	4
2	Resumen de propuestas	8



CONVENIO

El convenio fue firmado el 14 de diciembre de 2020 por Dña. Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, y D. José María Albarracín Gil, Presidente de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (publicado en el BORM del 2 de enero de 2021).

JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONVENIO

El convenio tiene como objeto identificar y plantear propuestas concretas de reducción de cargas administrativas vinculadas al inicio y desarrollo de las actividades económicas asociadas al tejido empresarial de la Región de Murcia, incluyendo la participación en un laboratorio de innovación, con el fin de fomentar la implicación de los órganos gestores y expertos de los sectores afectados, en el ámbito de la reducción de cargas y la simplificación de procedimientos.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO

La reducción de cargas administrativas constituye un objetivo y un compromiso del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo actualmente a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia la labor de simplificación administrativa y favorecer la actividad empresarial mediante la simplificación y eliminación de cargas administrativas.

En este contexto, se pretende impulsar un marco regulatorio eficiente para las actividades económicas que simplifique la legislación existente, elimine regulaciones innecesarias, establezca procedimientos más ágiles y minimice las cargas administrativas.

La modernización, racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos, en cuanto propicia la reducción de trámites y cargas burocráticas, además de facilitar la relación entre los ciudadanos y la Administración, contribuye a reducir los costes administrativos de explotación de las actividades mercantiles, ayudando a mejorar la competitividad de las empresas y estimular su desarrollo.

CROEM

CROEM es la organización empresarial más representativa de carácter intersectorial en el ámbito de la Región de Murcia y tiene entre sus fines:

1. Cooperar con la Administración Pública, Organizaciones e Instituciones Públicas o Privadas y de toda representación de cualquier grupo o ente social del país, así como participar y colaborar en las tareas comunitarias de la vida profesional, económica y social en representación del empresariado murciano.
2. Iniciar, negociar, concertar y suscribir los acuerdos y convenios que afecten a sus miembros de forma comunitaria en el ámbito industrial, comercial, financiero, económico, fiscal y laboral, así como los derivados de las relaciones de trabajo y cualquiera otro relacionado con la actividad empresarial.
3. Promocionar a través de los medios de comunicación social el mejor conocimiento de la función económica y social de la empresa y del empresario, y facilitar a la Administración y demás instituciones públicas o privadas los estudios e informes de interés general.
4. Establecer los instrumentos adecuados de comunicación, cooperación y enlace entre sus miembros respetando la autonomía privativa de cada uno de ellos, así como crear servicios comunes de asistencia que fuesen de interés para sus miembros.

TRABAJO DESARROLLADO- METODOLOGÍA

CROEM ha requerido la participación en la identificación de cargas administrativas a las 59 organizaciones empresariales y 144 empresas a ella adheridas, remitiendo dos correos electrónicos los días 23 de junio y 5 de julio de 2021. En el primero se proporcionó un dossier que contenía la información relativa a los trámites administrativos de cuatro consejerías y en el siguiente los relativos al área de Salud. Dicho requerimiento fue respondido con la remisión de 35 propuestas de simplificación que posteriormente quedarían unificadas en 24 iniciativas preliminares. De estas, 14 forman parte del informe final propuesto por CROEM. La razón para tal reducción es que algunas de las ideas originales no correspondían estricta-

mente a cargas administrativas, mientras que otras repetían una misma idea sobre un procedimiento concreto.

Durante la fase de búsqueda de información y redacción de propuestas, se han revisado buena parte de los procedimientos disponibles en la Sede Electrónica de la Región de Murcia, especialmente los reseñados en el apartado relativo a los trámites "más demandados por el sector empresarial en 2020" del documento "Memoria Justificativa de las Actividades Realizadas con Cargo al Convenio". Estos trámites han sido objeto de un análisis prioritario al proporcionar el número exacto de solicitudes formuladas en 2020 de cada uno de ellos, dato fundamental para el cálculo del ahorro de cada medida propuesta. Posteriormente, los trabajos se han centrado en la identificación de las cargas más susceptibles de eliminación o reducción en virtud de la simplicidad de los cambios que pudiera exigir la adopción de la medida propuesta. Salvo excepciones, en especial en materia de salud, no se ha entrado en el detalle de procedimientos más complejos, como los autorizatorios, cuyo examen requiere un análisis más extenso en el tiempo y que debería ser abordado en un futuro próximo.

RESULTADO DEL PROYECTO

El informe final recoge 31 propuestas que inciden sobre materias competencia de cinco consejerías. El importe del ahorro derivado del total de las medidas asciende a 6.237.027 €.

El desglose por consejerías es el siguiente:

CONSEJERÍAS	NÚMERO DE PROPUESTAS	AHORRO EN EUROS
HORIZONTALES	6	2.301.373
ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL	6	1.101.389
EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA	2	40.693
AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS	11	1.534.935
FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	3	131.335
SALUD	3	1.127.302

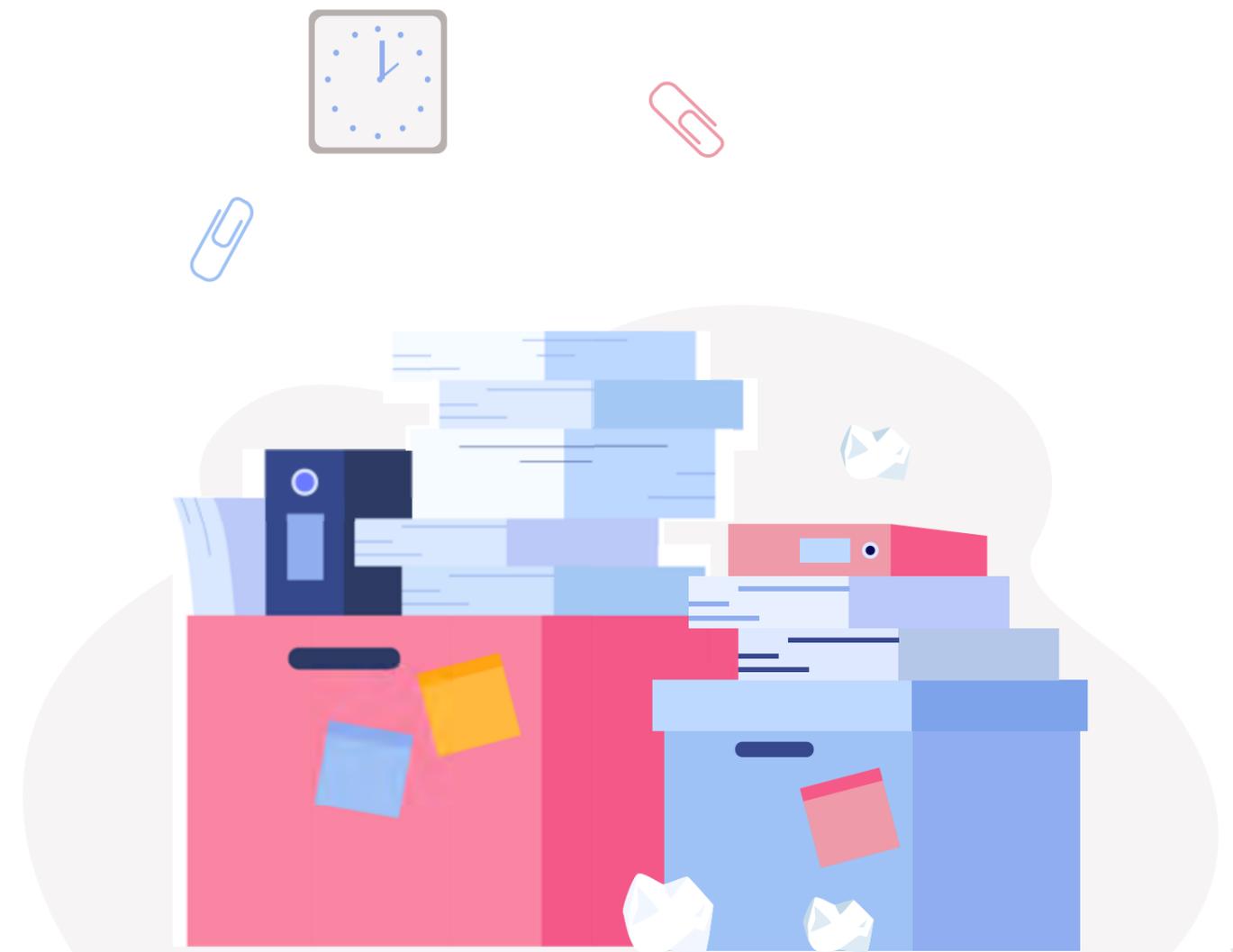
NUMERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se detallan las cargas ordenadas por consejerías (siguiendo el orden de prelación publicado en el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional), identificadas mediante un formato compuesto por cinco cifras:

- Las dos primeras corresponden al código de identificación de cada Consejería.
- Las tres últimas corresponden al número asignado a la propuesta formulada por CROEM.

RELACIÓN DE CONSEJERÍAS

01. Varias consejerías-Propuestas Horizontales.
02. Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.
03. Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
04. Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
05. Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
06. Consejería de Educación.
07. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.
08. Consejería de Fomento e Infraestructuras.
09. Consejería de Salud.



2

Las **iniciativas** recogidas en el informe de cargas administrativas vinculadas al inicio y desarrollo de las actividades económicas asociadas al tejido empresarial de la Región de Murcia hacen referencia a las siguientes **medidas**:

- 1. Mejoras de la Sede Electrónica:** aumentar la capacidad en Mb de la sede para poder remitir la documentación requerida en un único acto, incluir trámites actualmente no previstos específicamente (justificación de la solvencia económica, modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada...), aceptación de otros medios de pago distintos a la tarjeta de crédito o habilitar un único pago para los expedientes que se tramiten conjuntamente, actualizar la información y los formularios de algunos trámites (por ejemplo, las referencias a normas y requisitos derogados en materia de productores, negociantes y transportista de residuos).
- 2. Implementar el Libro Digital del Edificio** (no confundir con el libro electrónico del edificio).
- 3. Eliminar la obligación de remitir documentos justificativos junto a Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas.**
- 4. Eliminar la obligación de presentar memorias:** Memoria Anual de Actividades de la Entidades de Control Ambiental, Memoria Técnica sobre Implantación de Estructuras Vegetales de Conservación en Explotaciones Agrarias, Memoria Técnica de Obras en Servidumbre de Protección.
- 5. Sustituir justificaciones y autorizaciones por Declaraciones Responsables:** la justificación anual del mantenimiento de los requisitos exigidos a empresas de servicios de seguridad industrial, renovación y modificación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- 6. Eliminar duplicidades:** comunicar previamente el ejercicio de actividades ya autorizadas (Entidades Colaboradoras de Control Ambiental), sistema de doble comunicación (a Ayuntamientos y Medio Ambiente) de las actividades sometidas a Autorización Ambiental Autónoma, información sobre alumnos en los trámites de obtención del Certificado de Aptitud Profesional y la Tarjeta de Cualificación Profesional de Conductores.
- 7. Publicación de Guías de Procedimiento** para aligerar los tiempos de tramitación y evitar la solicitud de documentos innecesarios: proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental.

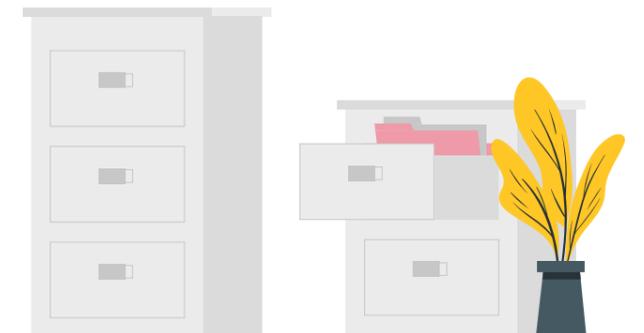
A continuación, se recogen las **31 propuestas** que inciden sobre materias que son competencia de **cinco consejerías** de la Administración Regional:

CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Horizontales	00-001	Eliminar requisitos documentales añadidos en el ámbito local a las declaraciones responsables de actividades comerciales y otros servicios.	49.056
	00-002	Eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsable de Actividad.	572.680
	00-003	Eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsables de Actividad Inocua y de Actividades Comerciales Minoristas y de prestación de determinados Servicios.	70.082
	00-004	Eliminar la aportación de documentos junto a las declaraciones responsables del artículo 264 de la Ley 13/2015 y, en su caso, las Licencias de Primera Ocupación.	1.460.540
	00-005	Eliminar los requisitos documentales vinculados a la presentación de las comunicaciones previas urbanísticas del artículo 265 de la Ley 13/2015.	131.250
	00-006	Eliminar la obligación de remitir documentación junto a las Declaraciones Responsables para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.	17.765



CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Economía, Hacienda y Administración Digital	03-001	Aumentar la capacidad de la Sede Electrónica en relación con el tamaño máximo de los documentos que se deben incorporar a diferentes trámites.	155.628
	03-002	Facilitar la tramitación y el pago en un único acto de aquellos expedientes que versen sobre un mismo procedimiento administrativo y sean tramitados por un mismo gestor o empresa.	342.000
	03-003	Ampliar los medios de pago de las tasas administrativas devengadas en diferentes trámites disponibles en la sede electrónica.	557.610
	03-004	Eliminar la obligación de remitir determinados documentos con la Comunicación Previa de prestación de servicios de comunicación audiovisual.	28.105
	03-005	Crear un trámite específico en la Sede Electrónica para la justificación del mantenimiento de la solvencia económica y financiera.	4.830
	03-006	Simplificar el procedimiento previsto para la renovación de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	13.216

CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía	04-001	Simplificar la aportación anual de documentación a las empresas de servicios de la actividad industrial inscritas en el Registro Industrial.	37.753
	04-002	Incluir en el trámite de registro administrativo de auditorías energéticas información sobre las dos formas de justificar el cumplimiento de la obligación auditora.	2.940



CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias	06-001	Eliminar la comunicación previa de actividades de las Entidades Colaboradoras de Control Medioambiental autorizadas e inscritas en el Registro pertinente.	68.500
	06-002	Sustituir la memoria anual de actividad de las Entidades de Control Medioambiental por una Declaración Responsable.	14.940
	06-003	Implementar en la sede electrónica una ficha relativa al procedimiento de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).	11.910
	06-004	Eliminar los requisitos de doble comunicación y aportación documental exigidos para el inicio de actividades sometidas a autorización ambiental autonómica.	366.561
	06-005	Eliminar la obligación de remitir una Memoria técnica con la Declaración Responsable de implantación de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias.	886.286
	06-006	Evitar que las administraciones afectadas y consultadas por proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental requieran documentación adicional.	39.090
	06-007	Actualizar la información que ofrece la Sede Electrónica en relación con la Comunicación previa de transportista profesional de residuos (no peligrosos y peligrosos).	41.820
	06-008	Actualizar la información de la Sede Electrónica sobre Comunicaciones Previas de productores de residuos y eliminar la aportación documental requerida.	9.900
	06-009	Eliminar la obligación de aportar documentos junto a las Comunicaciones Previas de agentes de residuos.	23.562
	06-010	Revisar la información disponible en la Sede Electrónica y los requisitos exigidos a las Comunicaciones Previas de Negociantes de residuos.	66.486
	06-011	Facilitar la cumplimentación electrónica de la Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA) en el mismo trámite de su presentación.	5.880

CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Fomento e Infraestructuras	03-001	Aumentar la capacidad de la Sede Electrónica en relación con el tamaño máximo de los documentos que se deben incorporar a diferentes trámites.	155.628
	03-002	Facilitar la tramitación y el pago en un único acto de aquellos expedientes que versen sobre un mismo procedimiento administrativo y sean tramitados por un mismo gestor o empresa.	342.000
	03-003	Ampliar los medios de pago de las tasas administrativas devengadas en diferentes trámites disponibles en la sede electrónica.	557.610

CONSEJERÍA	CÓDIGO CARGA	TÍTULO DE LA CARGA	AHORRO ESTIMADO EN €
Salud	08-001	Suprimir los requisitos documentales exigidos a las Comunicaciones Previas de inscripción de establecimientos alimentarios.	379.376
	08-002	Simplificar el trámite de renovación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios.	531.440
	08-003	Simplificar el procedimiento de modificación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios.	216.486

Las medidas recogidas en el presente informe han sido objeto de un importante esfuerzo de unificación, aunando aquellas que coincidían en el objeto de la propuesta, requisitos considerados innecesarios u obsoletos y número de estos.

En otros casos, la unificación resulta imposible a efectos del cálculo del ahorro que pudiera derivar de las propuestas formuladas. Así ocurre en aquellas medidas que, pudiendo referirse a un mismo ámbito de actuación y a un mismo instrumento administrativo, la normativa autonómica exige la presentación de documentos justificativos distintos, tanto en su tipo y contenido como en su número.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día quince de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo de Gobierno, a través de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, toma conocimiento del “Informe de cargas administrativas vinculadas al inicio y desarrollo de actividades económicas asociadas al tejido empresarial de la Región de Murcia”, así como de su “Resumen ejecutivo”.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.